



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7546 H
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3256

DECRETO 189

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre de 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designó entre otros, a **Cecilio Silván Olán**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, de conformidad con el Decreto 198, que se publicó en el suplemento 6706 D, del periódico oficial del precitado 13 de diciembre de 2006.

2.- Una vez designado, el licenciado **Cecilio Silván Olán**, rindió protesta del cargo conferido ante el pleno del H. Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años, contabilizado a partir del 1° de enero de 2007.

3.- En cumplimiento al artículo 47 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual prevé que en los casos de la eventual ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del periodo de nombramiento al Gobernador y lo comunicará al Congreso, con una anticipación de seis meses cuando menos, para que éste proceda al análisis del desempeño del magistrado de que

se trate y determinar si lo ratifica o no del cargo conferido, el 12 de junio de 2014, el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, dio aviso Al H. Congreso del Estado de Tabasco, LXI Legislatura, del próximo vencimiento, el 31 de diciembre de 2014, de la conclusión del periodo constitucional de ocho años para el que fue designado el magistrado **Cecilio Silván Olán**, remitiendo el expediente personal del citado servidor público, con sus anexos, para los efectos correspondientes.

Posteriormente, mediante oficio 18515 de 29 de octubre de 2014, recibido con fecha 4 de diciembre del mismo año, el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta al requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del H. Congreso, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas con las quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado **Cecilio Silván Olán**, así como otra diversa información relativa a su desempeño como magistrado.

4.- Las comunicaciones y documentación antes señaladas, fueron remitidas de inmediato a la Comisión de Justicia y Gran Jurado, a efecto de que en términos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Tabasco y su Reglamento, realice los procedimientos pertinentes y elabore el Dictamen correspondiente.

Conforme a los antecedentes señalados, previo el análisis detallado del expediente y demás documentales aportadas, así como de los demás elementos de juicio que más adelante se referirán, formula lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, es legalmente competente para evaluar y dictaminar sobre la ratificación o no de los Magistrados numerarios de plazo por cumplir en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 57, 59, 65, fracción IV, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, previa evaluación objetiva que acredite que durante el desempeño de la función, se encuentran acreditados los principios de imparcialidad, independencia, eficiencia, probidad, capacidad, competencia, honorabilidad, excelencia, ética, profesionalismo, vocación inquebrantable, dedicación, diligencia, actuación permanente, experiencia, honestidad invulnerable y que se goza de buena fama pública.

SEGUNDO.- Que la ratificación o no en el cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando concluya el periodo por el que hayan sido nombrados, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los cuales ordenan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

"...Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados...".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 36. Son facultades del Congreso: ...

XIX... Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución."

"Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado."

"Artículo 63...

(...)

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos, los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables..."

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

"Artículo 47 Bis. Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estime pertinentes y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate."

Del contenido de los preceptos antes transcritos, se desprende que el Constituyente federal especificó que el poder público de los estados se dividiría, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrían reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; que el Poder Judicial se ejercería por los tribunales que establecieran las constituciones locales; que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes serían entre aquellas personas **que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merecieran por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;** que los magistrados durarían en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales y podrían ser reelectos.

Asimismo, la ley suprema de la localidad otorgó al Congreso del Estado la facultad para designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como ratificarlos en su caso y especificó que los Magistrados que integran el máximo órgano del Poder Judicial del Estado, durarían ocho años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados sólo podrían ser privados de su cargo conforme a los procedimientos que establecieran la Constitución y las leyes secundarias aplicables; además, el ordenamiento secundario, transcrito en último orden, prevé que en los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una

anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se lleve, el cual además, habría de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión; precisando que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa correspondiente, examinaría lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estimara pertinentes y someter ante el Pleno, en tiempo y forma, el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del periodo del nombramiento del Magistrado.

Como se puede advertir de la ley fundamental que rige a la Nación, la expresión que establece "**podrán ser reelectos**" no debe significar que dicha reelección sea obligatoria, sino que únicamente dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para que al momento de terminar el periodo de su nombramiento, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, para que en el caso de que continúen con la posesión de cada una de las características y virtudes por las que se hicieron merecedores al cargo de Magistrados, es decir, por su honorabilidad, excelencia, honestidad invulnerable, profesionalismo y diligencia, puedan en su caso ser ratificados. Es inconcuso entonces, que para efectos de la nueva elección o reelección consecutiva a que se refiere el término "ratificación", se debe examinar y acreditar, en lo procedente, que las personas sujetas a dicha potestad soberana, conserven los atributos y cumplan con los requisitos que justificaron su nombramiento original, además de acreditar los elementos de evaluación relativos al buen desempeño durante su encargo.

De lo antes expuesto, se desprende que el procedimiento de ratificación de los Magistrados Locales conlleva un principio de colaboración interinstitucional exigido a todos los Poderes de las Entidades Federativas (incluido el Poder Judicial Local), al ser de trascendencia la colaboración institucional que tiene la sociedad y los gobernados en el sentido de contar con una administración de justicia efectiva (artículo 17 de nuestra norma Suprema).

En el caso, el procedimiento de ratificación de Magistrados Locales implica no sólo garantías constitucionales para los poderes judiciales locales, sino también responsabilidades jurídicas frente a la sociedad, como lo ha sostenido el máximo órgano de interpretación legislativa y que en el caso, resulta ilustrativo citar las jurisprudencias que son del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 116, FRACCIÓN III, PENULTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, **y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados (énfasis añadido).** Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Registro-No. 175897. Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447 Tesis: P/J.21/2006. Jurisprudencia Materia Constitucional.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDEN LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente sino solo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, **siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, (énfasis añadido).** lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación. Registro No. 175896. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sus Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Tesis: P/J.19/2006. Jurisprudencia Materia (S): Constitucional.

INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS.

La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de **que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, (énfasis añadido).** en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también

la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo. "Registro No 190971. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Octubre de 2000. Página: 8. Tesis: P/J.106/2000 Jurisprudencia Materia (s): Constitucional.

Registro: 192146. Tesis P. XXXV/2000. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 103. Materia: Constitucional, Administrativa. **RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable. Ahora bien, tomando en cuenta que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse que **no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos. (énfasis añadido).** Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil. Ejecutorias REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97.

Registro: 192873. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario judicial de la Federación. Tomo X, Noviembre de 1999. Pág. 42. Tesis P. LXXII/99. Tesis Aislada. Materia: Administrativa. **MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.** El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de

su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional. Revisión administrativa (Consejo) 11/97. 2 de julio de 1998. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Impedimento legal: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ejecutorias REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 11/97.

Los citados criterios ponen de manifiesto que el Poder Judicial Local tiene como garantía institucional el que sus integrantes sean evaluados previamente a la decisión relativa a su posible ratificación, mismos que están obligados a actuar con honestidad invulnerable, excelencia, objetividad, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados consistente en una administración de justicia efectiva.

En sintonía con lo anterior y derivado de las disposiciones normativas antes transcritas, la Comisión legislativa actúa de manera fundada y conforme a derecho, al existir ordenamientos jurídicos que establecen de forma específica la actuación del Poder Legislativo en el tema de la designación y, en su caso, ratificación o no, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, señalando con precisión cuál es el alcance de su participación.

En el mismo sentido, la motivación de este órgano colegiado estriba fundamentalmente de lo siguiente:

Tal y como se desprende del Decreto 198 emitido el 13 de diciembre de 2006, por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se designó entre otros, al Licenciado **Cecilio Silván Olán**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, mismo que se publicó en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del precitado 13 de diciembre de 2006

Dicho instrumento señaló en su artículo CUARTO que la designación del aún Magistrado Licenciado **Cecilio Silván Olán**, surtiría efectos a partir del 1 de enero del año 2007, concluyendo su periodo de ocho años el 31 de diciembre del año 2014, al ser esta la temporalidad establecida por la Constitución Local al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ha dicho, mediante oficio número 18513, de fecha 12 de Junio del año 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, notificó al H. Congreso del Estado, previo aviso al titular del Poder Ejecutivo Local, sobre el vencimiento próximo del periodo de nombramiento del Magistrado Licenciado **Cecilio Silván Olán**, acompañando la documentación respectiva relativo al desempeño y actuación del citado Magistrado durante el tiempo que ha ejercido dicha función.

En consecuencia, el Poder Legislativo, actúa motivadamente en razón de los siguientes acontecimientos:

- 1.- Vencimiento del nombramiento como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de lo señalado en el artículo Cuarto del decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2006, suplemento 6706 D.
- 2.- Derivado del oficio número 18513, de fecha 12 de junio del año 2014, de notificación de vencimiento de plazo al cargo de Magistrado del Licenciado **Cecilio Silván Olán**.

Lo anterior, concatenado con las disposiciones normativas señaladas en el proemio del presente considerando, permiten la actuación de este órgano legislativo, en la parte que le corresponde, para emitir un dictamen respecto a la ratificación o no en el cargo de Magistrado, del Licenciado **Cecilio Silván Olán**.

TERCERO.- Que en términos del marco jurídico precisado en el considerando anterior y bajo los criterios orientadores de las tesis citadas, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, la Comisión procede a realizar la evaluación objetiva acerca de la actuación y desempeño del C. Magistrado **Cecilio Silván Olán**, a fin de que ese H. Pleno determine, en plenitud de soberanía, si es de ratificar o no a dicho servidor público para un nuevo periodo, acorde a los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Efectivamente, la valoración que se formula en este decreto se realiza objetivamente, considerando y ponderando todas y cada de las circunstancias y características del desempeño realizado por el judicante durante el tiempo en que ha fungido como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado conforme constan en su expediente; pues, como se ha dicho, esta facultad de decisión conlleva el cumplimiento de un mandato imperativo que obliga a la autoridad a realizar un análisis minucioso y exhaustivo respecto al desempeño de la actividad jurisdiccional que ha desempeñado el Magistrado **Cecilio Silván Olán**, pues de esta forma se garantiza a la sociedad el derecho de contar con impartidores de justicia independientes, imparciales, aptos y eficaces; de la misma forma, se garantiza al jurista el ser evaluado objetivamente en cuanto a su desempeño y determinar si es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

En este contexto, corresponde a la Comisión dictaminadora evaluar, de acuerdo con los criterios y parámetros ordenados por los artículos 57 de la Constitución del Estado y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tomando como referencia las tesis antes señaladas, el desempeño profesional y personal de los sujetos a la eventual ratificación en sus cargos de magistrados de número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, durante el plazo en que han fungido en el mismo.

A fin de ordenar metodológicamente este ejercicio, conviene recordar los elementos de derecho que lo regulan y la manera en cómo serán analizados.

REQUISITOS PERSONALES

En primer lugar, es de analizar si los sujetos a ratificación continúan cumpliendo con los requisitos y poseen los atributos necesarios que motivaron su designación como magistrados.

Efectivamente, del análisis de lo señalado por el artículo 57 Constitucional, es factible derivar el test de cumplimiento personal de los sujetos de análisis, de cada fracción de dicho numeral; en el caso, del Lic. **Cecilio Silván Olán**.

Requisito, fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **se tiene por acreditado** que el **Cecilio Silván Olán** conserva la ciudadanía mexicana y se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente.

Requisito, fracción II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.

Se tiene por acreditado con evidencia documental que consta en el expediente personal.

Requisito, fracción III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.

Requisito, fracción IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se tiene por acreditado en lo referente a la inexistencia de condena por delito intencional; no así en cuanto al concepto de "buena reputación", como más adelante se analizará.

Requisito, fracción V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario

Requisito, fracción VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario

Requisito Segundo Párrafo. Análisis de idoneidad.

En cuanto al requisito implícito en la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo 57, referente a que *"Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."* Puede traducirse en que, al tratarse la ratificación de una reelección o nuevo nombramiento, por un segundo periodo, el requisito puede y debe analizarse para determinar la idoneidad del sujeto en cuestión a la luz de su desempeño como impartidor de justicia, además de sus aptitudes y actitudes personales como individuo parte de una sociedad o porción de ella, como es la comunidad de servidores públicos en el poder Judicial o de los usuarios del mismo.

Al efecto, el test de cumplimiento debe comprender los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica", mencionados expresamente en dicha porción normativa.

Así las cosas, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos.

Eficiencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **eficiencia**. (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la **administración** hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos.

Capacidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **capacidad**. (Del lat. *capacitas*, *-ātis*), en su segunda acepción es: 2. f. Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

De tal suerte, por "capacidad" bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra "capacidad", son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento.

Probidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **Probidad es honradez**. De *honrado*). 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La etimología de **probidad** remite a la lengua latina, más precisamente al término *probitas*. La probidad es la **honestidad** y la **rectitud**: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la **honradez** y la **integridad en el accionar**. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un **delito**. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un **juez** carece de probidad, no puede administrar **justicia**, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos.

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **honorabilidad**. 1. f. Cualidad de la persona honorable. **honorable**. (Del lat. *honorabilis*). 1. adj. Digno de ser honrado o acatado.

El **honor** es una **cualidad moral** que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica **conductas** y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor; una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad.

Competencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **competencia**². (Del lat. *competentia*; cf. *competente*). 2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la **competitividad**, hace referencia a la capacidad de la

persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe.

Buena Reputación. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **_reputación.** (Del lat. *reputatio*, *-ōnis*). 1. f. Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. 2. f. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.

Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, donde **reputación** es la **consideración, opinión** o **estima** que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al **prestigio**; o bien con una **connotación negativa**. Ese es el caso de las **personas** o los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar.

En el caso que nos ocupa, es necesario tener claridad en el concepto, ya que dependiendo de los resultados y evaluaciones sobre desempeño, en razón de la eficiencia, competencia, capacidad, honorabilidad y probidad con que se hayan desempeñado los sujetos analizados, será factible determinar sobre la percepción de buena o mala reputación de que gozan en el contexto laboral, profesional y social en que se desenvuelven.

Es pertinente también señalar lo que dispone el artículo 47 bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cuanto a que** "*Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes."

Efectivamente, tales elementos de valoración se refieren claramente a la forma de acreditar el cabal cumplimiento de los los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica"

Eficiencia. Para analizar lo relativo al valor de eficiencia, es claro que debe acudir al historial del desempeño profesional que como magistrado ha tenido el sujeto evaluado, además de contrastarlo con su antigüedad en el poder judicial. Adicionalmente a ello, habrían de consultarse, en su caso, los reportes de visitas de inspección que haya ordenado el Pleno. Tal elemento es el regulado en las fracciones I y II ante transcritas

Capacidad y Competencia. El grado de competencia y capacidad, bien puede medirse, como se estipula en la fracción III, con el análisis de grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y

especialización judicial acreditados de manera fehaciente; así como la experiencia profesional. Tal razón deriva de los informes y reportes que el propio servidor público haya hecho al Pleno o a las áreas de personal del Tribunal Superior, para que consten en su expediente personal las constancias documentales que comprueben los logros académicos que haya acumulado en los años de su desempeño, y que le habiliten como poseedor de méritos académicos y condiciones de excelencia profesional para el mejor desempeño de sus funciones.

Resulta evidente, que existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la calidad del trabajo jurisdiccional, de lo cual ambos términos, deben analizarse en estrecha correspondencia con el otro; es decir, capacidad y competencia, son presupuestos para la eficiencia.

En tal razón, debe también decirse que no es solamente la acumulación de "constancias" o "créditos académicos", "diplomas" o "certificados", que muchas veces simplemente se otorgan por asistencia a los eventos académicos, conferencias o talleres, sino que es de esperar, en beneficio de la sociedad en general y de la labor jurisdiccional en particular, que la acumulación de tales méritos, se derive en una cada vez mejor impartición de justicia y calidad del trabajo profesional que se desempeñe.

Dicho lo anterior, son de formular las siguientes consideraciones respecto del análisis de las evidencias documentales que se tuvieron a la vista, como del resultado de las entrevistas personales, en su caso, que se realizaron con los evaluados.

I. ANÁLISIS DE DESEMPEÑO

Las actividades laborales de orden jurisdiccional desarrolladas durante el ejercicio del cargo de magistrado del Lic. **Cecilio Silván Olán**, en el periodo de 2007 al 2014, serán analizadas, a efectos de analizar el desempeño cualitativo y cuantitativo a que se refiere la fracción I del artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En primer orden, del análisis del listado de los asuntos que resolvió durante el periodo que se revisa:

Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2007.	165
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2008.	177
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2009.	163
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2010.	189
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2011.	187
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2012.	165
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2013.	213
Tocas Resueltos del Mag. Cecilio Silván Olán. Año 2014.	94

TOTAL 1353

De acuerdo a la información que se cita en las listas y las relaciones de los amparos, durante el periodo de 2007 a 2014, se advierte que el magistrado **Cecilio Silván Olán**, como integrante de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, conoció y resolvió un **total de 1353 Tocas Penales**.

RELACIÓN DE TOCAS TURNADOS AL MAGISTRADO CECILIO SILVÁN OLÁN DE ENERO DE DOS MIL SIETE A MAYO DE DOS MIL CATORCE:

No	TOCA	FECHA SORTEO
1.	005892006III	03/01/2007
2.	006032006III	03/01/2007
3.	006172006III	03/01/2007
4.	006072006III	03/01/2007
5.	006192006III	03/01/2007
6.	006112006III	03/01/2007
7.	006132006III	03/01/2007
8.	006282006III	10/01/2007
9.	006292006III	10/01/2007
10.	006342006III	17/01/2007
11.	006382006III	17/01/2007
12.	000082007III	24/01/2007
13.	000052007III	24/01/2007
14.	000062007III	24/01/2007
15.	000022007III	24/01/2007
16.	000162007III	31/01/2007
17.	000222007III	31/01/2007
18.	000282007III	31/01/2007
19.	000172007III	31/01/2007
20.	000342007III	07/02/2007
21.	000332007III	07/02/2007
22.	000402007III	14/02/2007
23.	000492007III	14/02/2007
24.	000382007III	14/02/2007
25.	000462007III	14/02/2007
26.	000442007III	14/02/2007
27.	000572007III	21/02/2007
28.	000632007III	21/02/2007
29.	000542007III	21/02/2007
30.	000732007III	28/02/2007
31.	000702007III	28/02/2007
32.	000722007III	28/02/2007
33.	000712007III	28/02/2007
34.	000772007III	07/03/2007
35.	000832007III	07/03/2007
36.	000892007III	07/03/2007
37.	001022007III	14/03/2007
38.	000692007III	14/03/2007
39.	000912007III	14/03/2007
40.	001032007III	14/03/2007
41.	000942007III	14/03/2007
42.	000932007III	14/03/2007
43.	001122007III	21/03/2007
44.	001092007III	21/03/2007

No .	TOCA	FECHA SORTEO
45.	001242007III	28/03/2007
46.	001172007III	28/03/2007
47.	001282007III	28/03/2007
48.	001162007III	28/03/2007
49.	001272007III	28/03/2007
50.	001482007III	04/04/2007
51.	001352007III	04/04/2007
52.	001372007III	04/04/2007
53.	001322007III	04/04/2007
54.	001582007III	11/04/2007
55.	001562007III	11/04/2007
56.	001572007III	11/04/2007
57.	001602007III	18/04/2007
58.	001782007III	18/04/2007
59.	001712007III	18/04/2007
60.	001652007III	18/04/2007
61.	001622007III	18/04/2007
62.	001612007III	18/04/2007
63.	001862007III	25/04/2007
64.	001812007III	25/04/2007
65.	001972007III	02/05/2007
66.	001912007III	02/05/2007
67.	001942007III	02/05/2007
68.	001992007III	02/05/2007
69.	002172007III	09/05/2007
70.	002102007III	09/05/2007
71.	002262007III	16/05/2007
72.	002162007III	16/05/2007
73.	002312007III	16/05/2007
74.	002232007III	16/05/2007
75.	002302007III	16/05/2007
76.	002442007III	23/05/2007
77.	002382007III	23/05/2007
78.	002462007III	23/05/2007
79.	002432007III	23/05/2007
80.	002452007III	23/05/2007
81.	002352007III	23/05/2007
82.	002362007III	23/05/2007
83.	002582007III	30/05/2007
84.	002512007III	30/05/2007
85.	002552007III	30/05/2007
86.	002802007III	06/06/2007
87.	002652007III	06/06/2007
88.	002702007III	06/06/2007
89.	002642007III	06/06/2007
90.	002732007III	06/06/2007

No	TOCA	FECHA SORTEO
91.	002882007III	13/06/2007
92.	002952007III	13/06/2007
93.	002892007III	13/06/2007
94.	002932007III	14/06/2007
95.	003032007III	20/06/2007
96.	003172007III	27/06/2007
97.	003072007III	27/06/2007
98.	003142007III	27/06/2007
99.	003222007III	04/07/2007
100.	003292007III	04/07/2007
101.	003202007III	04/07/2007
102.	003232007III	04/07/2007
103.	003102007III	04/07/2007
104.	003402007III	11/07/2007
105.	003312007III	11/07/2007
106.	003492007III	01/08/2007
107.	003472007III	01/08/2007
108.	003662007III	08/08/2007
109.	003622007III	08/08/2007
110.	003632007III	08/08/2007
111.	003692007III	15/08/2007
112.	003672007III	15/08/2007
113.	003722007III	15/08/2007
114.	003762007III	15/08/2007
115.	003752007III	15/08/2007
116.	003862007III	22/08/2007
117.	003882007III	22/08/2007
118.	003852007III	22/08/2007
119.	003812007III	22/08/2007
120.	003932007III	29/08/2007
121.	004022007III	29/08/2007
122.	004052007III	29/08/2007
123.	003992007III	29/08/2007
124.	004142007III	05/09/2007
125.	004092007III	05/09/2007
126.	004082007III	05/09/2007
127.	004112007III	05/09/2007
128.	004102007III	05/09/2007
129.	004212007III	12/09/2007
130.	004192007III	12/09/2007
131.	004382007III	19/09/2007
132.	004332007III	19/09/2007
133.	004462007III	19/09/2007
134.	004292007III	19/09/2007
135.	004242007III	19/09/2007

No	TOGA	FECHA SORTEO
136.	004572007III	26/09/2007
137.	004582007III	26/09/2007
138.	004482007III	26/09/2007
139.	004532007III	26/09/2007
140.	004772007III	03/10/2007
141.	004782007III	03/10/2007
142.	004622007III	03/10/2007
143.	004932007III	10/10/2007
144.	004832007III	10/10/2007
145.	004822007III	10/10/2007
146.	004962007III	10/10/2007
147.	004912007III	10/10/2007
148.	004882007III	10/10/2007
149.	004972007III	17/10/2007
150.	005082007III	17/10/2007
151.	005152007III	17/10/2007
152.	005022007III	17/10/2007
153.	005132007III	17/10/2007
154.	005002007III	17/10/2007
155.	005232007III	24/10/2007
156.	005182007III	24/10/2007
157.	005272007III	24/10/2007
158.	005202007III	24/10/2007
159.	005282007III	24/10/2007
160.	005502007III	30/10/2007
161.	005482007III	30/10/2007
162.	005402007III	30/10/2007
163.	005412007III	30/10/2007
164.	004792007III	05/12/2007
165.	005532007III	06/12/2007
166.	005652007III	02/01/2008
167.	005822007III	02/01/2008
168.	005622007III	02/01/2008
169.	005602007III	02/01/2008
170.	005802007III	02/01/2008
171.	005842007III	02/01/2008
172.	004822007III	02/01/2008
173.	005722007III	02/01/2008
174.	006102007III	09/01/2008
175.	005972007III	09/01/2008
176.	005902007III	09/01/2008
177.	005782007III	09/01/2008
178.	006132007III	16/01/2008
179.	006162007III	16/01/2008
180.	006212007III	16/01/2008
181.	006122007III	16/01/2008

Nº	TOGA	FECHA SORTEO
182.	000102008III	23/01/2008
183.	000012008III	23/01/2008
184.	000182008III	30/01/2008
185.	000122008III	30/01/2008
186.	000092008III	30/01/2008
187.	000212008III	30/01/2008
188.	000222008III	30/01/2008
189.	000242008III	06/02/2008
190.	000382008III	06/02/2008
191.	000342008III	06/02/2008
192.	000252008III	06/02/2008
193.	000462008III	12/02/2008
194.	000412008III	12/02/2008
195.	000422008III	12/02/2008
196.	000472008III	13/02/2008
197.	000372008III	13/02/2008
198.	000572008III	20/02/2008
199.	000612008III	20/02/2008
200.	000582008III	20/02/2008
201.	000762008III	28/02/2008
202.	000772008III	28/02/2008
203.	000742008III	28/02/2008
204.	000842008III	05/03/2008
205.	000822008III	05/03/2008
206.	000862008III	05/03/2008
207.	000972008III	12/03/2008
208.	001022008III	12/03/2008
209.	000942008III	12/03/2008
210.	000982008III	12/03/2008
211.	001062008III	26/03/2008
212.	001152008III	02/04/2008
213.	001222008III	02/04/2008
214.	001272008III	02/04/2008
215.	001392008III	09/04/2008
216.	001332008III	09/04/2008
217.	001372008III	09/04/2008
218.	001352008III	09/04/2008
219.	001482008III	16/04/2008
220.	001452008III	16/04/2008
221.	001522008III	16/04/2008
222.	001622008III	16/04/2008
223.	001462008III	23/04/2008
224.	001632008III	23/04/2008
225.	001662008III	23/04/2008
226.	000732008III	23/04/2008
227.	001822008III	30/04/2008

No	TOCA	FECHA SORTEO
228.	001712008III	30/04/2008
229.	001782008III	30/04/2008
230.	001872008III	30/04/2008
231.	001932008III	30/04/2008
232.	001852008III	30/04/2008
233.	001922008III	07/05/2008
234.	002012008III	07/05/2008
235.	001902008III	07/05/2008
236.	002182008III	13/05/2008
237.	002092008III	13/05/2008
238.	002122008III	13/05/2008
239.	001722008III	13/05/2008
240.	002312008III	21/05/2008
241.	002232008III	21/05/2008
242.	002322008III	21/05/2008
243.	002332008III	21/05/2008
244.	002242008III	21/05/2008
245.	002402008III	28/05/2008
246.	002492008III	28/05/2008
247.	002542008III	28/05/2008
248.	002602008III	04/06/2008
249.	002592008III	04/06/2008
250.	002702008III	04/06/2008
251.	002692008III	04/06/2008
252.	002562008III	04/06/2008
253.	002722008III	11/06/2008
254.	002822008III	11/06/2008
255.	002732008III	11/06/2008
256.	002782008III	11/06/2008
257.	002852008III	11/06/2008
258.	002892008III	16/06/2008
259.	002922008III	16/06/2008
260.	003012008III	24/06/2008
261.	003082008III	24/06/2008
262.	003092008III	24/06/2008
263.	002992008III	24/06/2008
264.	003102008III	24/06/2008
265.	003252008III	02/07/2008
266.	003212008III	02/07/2008
267.	003192008III	02/07/2008
268.	003272008III	02/07/2008
269.	003362008III	09/07/2008
270.	003382008III	09/07/2008
271.	003242008III	09/07/2008
272.	003312008III	09/07/2008

No	TOCA	FECHA SORTEO
273.	003442008III	09/07/2008
274.	003142008III	09/07/2008
275.	003602008III	06/08/2008
276.	003652008III	06/08/2008
277.	003632008III	06/08/2008
278.	003432008III	06/08/2008
279.	003452008III	06/08/2008
280.	003492008III	06/08/2008
281.	003752008III	13/08/2008
282.	003722008III	13/08/2008
283.	003672008III	13/08/2008
284.	003782008III	13/08/2008
285.	003772008III	20/08/2008
286.	003842008III	20/08/2008
287.	003872008III	27/08/2008
288.	003882008III	27/08/2008
289.	004052008III	03/09/2008
290.	004062008III	03/09/2008
291.	004072008III	03/09/2008
292.	004102008III	03/09/2008
293.	004252008III	10/09/2008
294.	004232008III	10/09/2008
295.	004182008III	10/09/2008
296.	004142008III	10/09/2008
297.	004122008III	10/09/2008
298.	004322008III	17/09/2008
299.	004392008III	17/09/2008
300.	004462008III	24/09/2008
301.	004532008III	24/09/2008
302.	004552008III	24/09/2008
303.	004452008III	24/09/2008
304.	004502008III	24/09/2008
305.	004592008III	30/09/2008
306.	004642008III	01/10/2008
307.	004612008III	01/10/2008
308.	004342008III	01/10/2008
309.	004632008III	01/10/2008
310.	004732008III	08/10/2008
311.	004752008III	08/10/2008
312.	-04782008III	08/10/2008
313.	004852008III	15/10/2008
314.	004902008III	15/10/2008
315.	004872008III	15/10/2008
316.	004882008III	15/10/2008
317.	004842008III	15/10/2008
318.	005032008III	15/10/2008

No	TOCA	FECHA SORTEO
319.	004832008III	15/10/2008
320.	005102008III	22/10/2008
321.	005142008III	28/10/2008
322.	005182008III	28/10/2008
323.	005132008III	28/10/2008
324.	005172008III	28/10/2008
325.	005292008III	29/10/2008
326.	005422008III	05/11/2008
327.	005352008III	05/11/2008
328.	005332008III	05/11/2008
329.	005342008III	05/11/2008
330.	005482008III	12/11/2008
331.	005382008III	12/11/2008
332.	005562008III	19/11/2008
333.	004782008III	19/11/2008
334.	005552008III	26/11/2008
335.	005642008III	26/11/2008
336.	005712008III	03/12/2008
337.	005742008III	03/12/2008
338.	005802008III	03/12/2008
339.	005792008III	03/12/2008
340.	005862008III	10/12/2008
341.	005882008III	10/12/2008
342.	005972008III	10/12/2008
343.	006062008III	07/01/2009
344.	006022008III	07/01/2009
345.	005962008III	07/01/2009
346.	006072008III	07/01/2009
347.	005982008III	07/01/2009
348.	006132008III	14/01/2009
349.	006082008III	14/01/2009
350.	006112008III	14/01/2009
351.	006222008III	21/01/2009
352.	000082009III	28/01/2009
353.	000092009III	28/01/2009
354.	000102009III	28/01/2009
355.	000062009III	28/01/2009
356.	000232009III	04/02/2009
357.	000222009III	11/02/2009
358.	000212009III	11/02/2009
359.	000252009III	11/02/2009
360.	000482009III	18/02/2009
361.	000452009III	18/02/2009
362.	000542009III	18/02/2009
363.	000362009III	18/02/2009
364.	000552009III	18/02/2009

No	TOCA	FECHA SORTEO
365.	000522009III	18/02/2009
366.	000462009III	25/02/2009
367.	000602009III	25/02/2009
368.	000652009III	25/02/2009
369.	000762009III	04/03/2009
370.	000892009III	04/03/2009
371.	000812009III	04/03/2009
372.	000872009III	11/03/2009
373.	000862009III	11/03/2009
374.	000952009III	18/03/2009
375.	000992009III	18/03/2009
376.	000922009III	18/03/2009
377.	001072009III	25/03/2009
378.	001122009III	26/03/2009
379.	001172009III	26/03/2009
380.	001092009III	26/03/2009
381.	001232009III	01/04/2009
382.	001162009III	01/04/2009
383.	001272009III	01/04/2009
384.	001282009III	15/04/2009
385.	001262009III	15/04/2009
386.	001392009III	15/04/2009
387.	001402009III	15/04/2009
388.	001522009III	22/04/2009
389.	001562009III	22/04/2009
390.	001552009III	22/04/2009
391.	001422009III	22/04/2009
392.	001702009III	06/05/2009
393.	001912009III	20/05/2009
394.	001882009III	20/05/2009
395.	001852009III	20/05/2009
396.	001962009III	20/05/2009
397.	001922009III	20/05/2009
398.	001822009III	20/05/2009
399.	001892009III	20/05/2009
400.	001582009III	27/05/2009
401.	001712009III	27/05/2009
402.	002012009III	27/05/2009
403.	002052009III	27/05/2009
404.	002112009III	27/05/2009
405.	001732009III	27/05/2009
406.	002262009III	03/06/2009
407.	002222009III	03/06/2009
408.	002192009III	03/06/2009
409.	002332009III	03/06/2009

No	TOGA	FECHA SORTEO
410.	002172009III	03/06/2009
411.	002432009III	10/06/2009
412.	002582009III	10/06/2009
413.	002492009III	10/06/2009
414.	002462009III	10/06/2009
415.	002512009III	10/06/2009
416.	002402009III	10/06/2009
417.	002482009III	10/06/2009
418.	002692009III	16/06/2009
419.	002542009III	17/06/2009
420.	002572009III	17/06/2009
421.	002602009III	17/06/2009
422.	002642009III	17/06/2009
423.	002702009III	24/06/2009
424.	002762009III	24/06/2009
425.	002742009III	24/06/2009
426.	002962009III	01/07/2009
427.	002942009III	01/07/2009
428.	002972009III	01/07/2009
429.	002882009III	01/07/2009
430.	002932009III	01/07/2009
431.	003102009III	08/07/2009
432.	003052009III	08/07/2009
433.	003022009III	08/07/2009
434.	003132009III	08/07/2009
435.	003042009III	08/07/2009
436.	003232009III	05/08/2009
437.	003282009III	05/08/2009
438.	003312009III	05/08/2009
439.	001792009III	05/08/2009
440.	003372009III	12/08/2009
441.	003352009III	12/08/2009
442.	003362009III	12/08/2009
443.	003452009III	12/08/2009
444.	003642009III	19/08/2009
445.	003512009III	19/08/2009
446.	003572009III	19/08/2009
447.	003742009III	26/08/2009
448.	003722009III	26/08/2009
449.	003812009III	02/09/2009
450.	003762009III	02/09/2009
451.	003822009III	02/09/2009
452.	003692009III	02/09/2009
453.	003972009III	02/09/2009
454.	004092009III	09/09/2009
455.	004022009III	09/09/2009

No	TOCA	FECHA SORTEO
456.	004032009III	09/09/2009
457.	004122009III	17/09/2009
458.	004162009III	17/09/2009
459.	004182009III	17/09/2009
460.	003482009III	17/09/2009
461.	004202009III	17/09/2009
462.	004172009III	23/09/2009
463.	004372009III	23/09/2009
464.	004412009III	23/09/2009
465.	004292009III	23/09/2009
466.	004482009III	23/09/2009
467.	003072009III	23/09/2009
468.	004562009III	30/09/2009
469.	004572009III	30/09/2009
470.	004472009III	30/09/2009
471.	004812009III	07/10/2009
472.	004792009III	07/10/2009
473.	004752009III	07/10/2009
474.	004672009III	07/10/2009
475.	004732009III	07/10/2009
476.	004822009III	14/10/2009
477.	004802009III	14/10/2009
478.	004862009III	21/10/2009
479.	004922009III	21/10/2009
480.	004962009III	21/10/2009
481.	005142009III	28/10/2009
482.	005182009III	28/10/2009
483.	005332009III	04/11/2009
484.	005312009III	04/11/2009
485.	005242009III	04/11/2009
486.	005212009III	04/11/2009
487.	05322009III-	04/11/2009
488.	005092009III	06/11/2009
489.	005422009III	11/11/2009
490.	005362009III	11/11/2009
491.	005402009III	11/11/2009
492.	005492009III	11/11/2009
493.	004892009III	12/11/2009
494.	005552009III	18/11/2009
495.	005582009III	18/11/2009
496.	005502009III	18/11/2009
497.	005682009III	25/11/2009
498.	005462009III	02/12/2009
499.	005732009III	02/12/2009
500.	005822009III	02/12/2009
501.	005802009III	02/12/2009

No	TOCA	FECHA SORTEO
502.	005872009III	09/12/2009
503.	005902009III	09/12/2009
504.	005882009III	09/12/2009
505.	005952009III	09/12/2009
506.	005722009III	06/01/2010
507.	006002009III	06/01/2010
508.	006202009III	06/01/2010
509.	006222009III	06/01/2010
510.	006102009III	06/01/2010
511.	006112009III	13/01/2010
512.	006132009III	13/01/2010
513.	006232009III	13/01/2010
514.	006252009III	13/01/2010
515.	006332009III	13/01/2010
516.	006352009III	20/01/2010
517.	006372009III	20/01/2010
518.	000022010III	20/01/2010
519.	000082010III	27/01/2010
520.	006412009III	27/01/2010
521.	000032010III	27/01/2010
522.	000152010III	27/01/2010
523.	000142010III	27/01/2010
524.	000192010III	03/02/2010
525.	000202010III	03/02/2010
526.	000282010III	03/02/2010
527.	000312010III	03/02/2010
528.	000482010III	10/02/2010
529.	000442010III	10/02/2010
530.	000422010III	10/02/2010
531.	000692010III	17/02/2010
532.	000672010III	17/02/2010
533.	000652010III	17/02/2010
534.	000642010III	17/02/2010
535.	000682010III	17/02/2010
536.	000562010III	17/02/2010
537.	000572010III	17/02/2010
538.	000852010III	24/02/2010
539.	000742010III	24/02/2010
540.	000762010III	24/02/2010
541.	000932010III	24/02/2010
542.	000892010III	24/02/2010
543.	000902010III	24/02/2010
544.	001042010III	03/03/2010
545.	001062010III	03/03/2010
546.	001102010III	10/03/2010
547.	001142010III	10/03/2010

No	TOCA	FECHA SORTEO
548.	001192010III	17/03/2010
549.	001272010III	17/03/2010
550.	001282010III	17/03/2010
551.	001232010III	17/03/2010
552.	001442010III	24/03/2010
553.	001402010III	24/03/2010
554.	001382010III	24/03/2010
555.	001292010III	24/03/2010
556.	001212010III	24/03/2010
557.	001522010III	07/04/2010
558.	001552010III	14/04/2010
559.	001562010III	14/04/2010
560.	001602010III	14/04/2010
561.	001632010III	14/04/2010
562.	001732010III	14/04/2010
563.	001762010III	14/04/2010
564.	001812010III	14/04/2010
565.	001792010III	14/04/2010
566.	001572010III	14/04/2010
567.	001892010III	21/04/2010
568.	001842010III	21/04/2010
569.	002002010III	21/04/2010
570.	001992010III	21/04/2010
571.	002032010III	28/04/2010
572.	002072010III	28/04/2010
573.	002122010III	28/04/2010
574.	002172010III	06/05/2010
575.	002192010III	06/05/2010
576.	002292010III	06/05/2010
577.	002142010III	06/05/2010
578.	002322010III	12/05/2010
579.	002352010III	12/05/2010
580.	002312010III	12/05/2010
581.	002402010III	12/05/2010
582.	002422010III	12/05/2010
583.	002432010III	26/05/2010
584.	002562010III	26/05/2010
585.	002672010III	26/05/2010
586.	002612010III	26/05/2010
587.	002622010III	26/05/2010
588.	002532010III	26/05/2010
589.	002702010III	26/05/2010
590.	002722010III	02/06/2010
591.	002802010III	02/06/2010
592.	002712010III	02/06/2010
593.	002862010III	02/06/2010

No	TOCA	FECHA SORTEO
594.	002832010III	02/06/2010
595.	002812010III	02/06/2010
596.	002872010III	02/06/2010
597.	003002010III	09/06/2010
598.	002852010III	09/06/2010
599.	003142010III	16/06/2010
600.	003122010III	16/06/2010
601.	003082010III	16/06/2010
602.	003212010III	16/06/2010
603.	003352010III	23/06/2010
604.	003332010III	23/06/2010
605.	003242010III	23/06/2010
606.	003402010III	23/06/2010
607.	003012010III	23/06/2010
608.	003462010III	30/06/2010
609.	003192010III	30/06/2010
610.	002162010III	07/07/2010
611.	003582010III	07/07/2010
612.	003632010III	07/07/2010
613.	003572010III	07/07/2010
614.	003542010III	07/07/2010
615.	003722010III	14/07/2010
616.	003822010III	14/07/2010
617.	003782010III	04/08/2010
618.	003932010III	04/08/2010
619.	003872010III	04/08/2010
620.	003882010III	04/08/2010
621.	003912010III	04/08/2010
622.	003972010III	10/08/2010
623.	004112010III	18/08/2010
624.	004092010III	18/08/2010
625.	004182010III	18/08/2010
626.	004392010III	25/08/2010
627.	004212010III	25/08/2010
628.	004242010III	25/08/2010
629.	004292010III	25/08/2010
630.	004332010III	25/08/2010
631.	004252010III	25/08/2010
632.	004152010III	01/09/2010
633.	004232010III	01/09/2010
634.	004432010III	01/09/2010
635.	004452010III	01/09/2010
636.	004482010III	01/09/2010
637.	004532010III	01/09/2010
638.	004222010III	08/09/2010
639.	004622010III	08/09/2010

No	TOCA	FECHA SORTEO
640.	004652010III	22/09/2010
641.	004982010III	22/09/2010
642.	004782010III	22/09/2010
643.	004692010III	22/09/2010
644.	004682010III	22/09/2010
645.	004412010III	29/09/2010
646.	005092010III	29/09/2010
647.	004922010III	29/09/2010
648.	005002010III	29/09/2010
649.	005032010III	29/09/2010
650.	004822010III	06/10/2010
651.	004792010III	06/10/2010
652.	004892010III	06/10/2010
653.	005192010III	06/10/2010
654.	005252010III	06/10/2010
655.	004712010III	06/10/2010
656.	005362010III	13/10/2010
657.	005382010III	13/10/2010
658.	005422010III	13/10/2010
659.	005432010III	13/10/2010
660.	005572010III	13/10/2010
661.	005442010III	13/10/2010
662.	005472010III	20/10/2010
663.	005712010III	20/10/2010
664.	005722010III	20/10/2010
665.	005502010III	20/10/2010
666.	005602010III	20/10/2010
667.	005652010III	20/10/2010
668.	005702010III	20/10/2010
669.	005752010III	22/10/2010
670.	005772010III	27/10/2010
671.	005842010III	27/10/2010
672.	005802010III	27/10/2010
673.	005612010III	27/10/2010
674.	005862010III	03/11/2010
675.	005902010III	03/11/2010
676.	005922010III	03/11/2010
677.	005972010III	03/11/2010
678.	005992010III	03/11/2010
679.	006082010III	03/11/2010
680.	006102010III	10/11/2010
681.	006142010III	10/11/2010
682.	006272010III	24/11/2010
683.	006302010III	24/11/2010
684.	006382010III	24/11/2010
685.	006462010III	01/12/2010

Nº	TOCA	FECHA SORTEO
686.	006402010III	01/12/2010
687.	006552010III	01/12/2010
688.	006472010III	01/12/2010
689.	006422010III	08/12/2010
690.	006682010III	08/12/2010
691.	006712010III	08/12/2010
692.	006622010III	08/12/2010
693.	006642010III	08/12/2010
694.	006692010III	08/12/2010
695.	006762010III	05/01/2011
696.	006772010III	05/01/2011
697.	006882010III	05/01/2011
698.	006842010III	05/01/2011
699.	006922010III	12/01/2011
700.	007072010III	12/01/2011
701.	006962010III	12/01/2011
702.	007002010III	12/01/2011
703.	007012010III	12/01/2011
704.	000682010III	19/01/2011
705.	005422009III	19/01/2011
706.	007102010III	19/01/2011
707.	007162010III	19/01/2011
708.	007192010III	19/01/2011
709.	000032011III	26/01/2011
710.	000132011III	26/01/2011
711.	006912010III	26/01/2011
712.	000162011III	02/02/2011
713.	000172011III	02/02/2011
714.	000272011III	02/02/2011
715.	000442011III	09/02/2011
716.	000252011III	09/02/2011
717.	000422011III	09/02/2011
718.	000552011III	09/02/2011
719.	000302011III	09/02/2011
720.	000692011III	16/02/2011
721.	000672011III	16/02/2011
722.	000722011III	23/02/2011
723.	000642011III	23/02/2011
724.	000742011III	23/02/2011
725.	000762011III	23/02/2011
726.	000822011III	23/02/2011
727.	000852011III	23/02/2011
728.	000692010III	02/03/2011
729.	000312011III	02/03/2011
730.	001052011III	02/03/2011
731.	000912011III	02/03/2011

Nº	TOGA	FECHA SORTEO
732.	000962011III	02/03/2011
733.	001012011III	02/03/2011
734.	001002011III	09/03/2011
735.	001032011III	09/03/2011
736.	001212011III	09/03/2011
737.	001192011III	16/03/2011
738.	001262011III	16/03/2011
739.	001232011III	16/03/2011
740.	001362011III	22/03/2011
741.	001352011III	22/03/2011
742.	001442011III	22/03/2011
743.	001462011III	22/03/2011
744.	001152011III	30/03/2011
745.	001552011III	30/03/2011
746.	001492011III	30/03/2011
747.	001542011III	30/03/2011
748.	001572011III	06/04/2011
749.	001682011III	06/04/2011
750.	001702011III	06/04/2011
751.	001712011III	06/04/2011
752.	001692011III	13/04/2011
753.	001892011III	13/04/2011
754.	001842011III	13/04/2011
755.	001452011III	13/04/2011
756.	002022011III	27/04/2011
757.	001732011III	27/04/2011
758.	001932011III	27/04/2011
759.	001972011III	27/04/2011
760.	001992011III	27/04/2011
761.	002012011III	27/04/2011
762.	002062011III	04/05/2011
763.	002002011III	04/05/2011
764.	001772011III	04/05/2011
765.	002252011III	04/05/2011
766.	002182011III	11/05/2011
767.	001832011III	11/05/2011
768.	002192011III	11/05/2011
769.	002272011III	11/05/2011
770.	002342011III	11/05/2011
771.	001522011III	18/05/2011
772.	002172011III	18/05/2011
773.	002482011III	18/05/2011
774.	002512011III	25/05/2011
775.	002562011III	25/05/2011
776.	002582011III	25/05/2011
777.	002642011III	25/05/2011

No	TOCA	FECHA SORTEO
778.	002612011III	25/05/2011
779.	002742011III	01/06/2011
780.	002872011III	01/06/2011
781.	002992011III	08/06/2011
782.	002902011III	08/06/2011
783.	002332011III	08/06/2011
784.	002912011III	08/06/2011
785.	002932011III	08/06/2011
786.	003032011III	08/06/2011
787.	002982011III	15/06/2011
788.	003072011III	15/06/2011
789.	003142011III	15/06/2011
790.	002492011III	15/06/2011
791.	003152011III	15/06/2011
792.	003292011III	22/06/2011
793.	003242011III	22/06/2011
794.	003302011III	22/06/2011
795.	003332011III	22/06/2011
796.	003362011III	22/06/2011
797.	003382011III	22/06/2011
798.	003482011III	29/06/2011
799.	003562011III	29/06/2011
800.	003572011III	29/06/2011
801.	03532011III-	29/06/2011
802.	003782011III	06/07/2011
803.	003812011III	06/07/2011
804.	003612011III	06/07/2011
805.	003622011III	06/07/2011
806.	003582011III	13/07/2011
807.	003842011III	13/07/2011
808.	003892011III	13/07/2011
809.	003962011III	13/07/2011
810.	003912011III	13/07/2011
811.	003982011III	13/07/2011
812.	004252011III	03/08/2011
813.	004052011III	03/08/2011
814.	004112011III	03/08/2011
815.	004272011III	10/08/2011
816.	004002011III	10/08/2011
817.	004322011III	10/08/2011
818.	004152011III	17/08/2011
819.	004302011III	17/08/2011
820.	004342011III	17/08/2011
821.	004462011III	24/08/2011
822.	004542011III	24/08/2011
823.	004562011III	24/08/2011

No	TOCA	FECHA SORTEO
824.	004572011III	24/08/2011
825.	004712011III	24/08/2011
826.	004772011III	31/08/2011
827.	004742011III	31/08/2011
828.	004752011III	31/08/2011
829.	004612011III	31/08/2011
830.	004862011III	31/08/2011
831.	004992011III	07/09/2011
832.	004942011III	07/09/2011
833.	005042011III	07/09/2011
834.	004892011III	07/09/2011
835.	005132011III	14/09/2011
836.	005002011III	14/09/2011
837.	005142011III	14/09/2011
838.	005162011III	14/09/2011
839.	005382011III	21/09/2011
840.	005442011III	21/09/2011
841.	005532011III	28/09/2011
842.	005422011III	28/09/2011
843.	005302011III	28/09/2011
844.	005582011III	28/09/2011
845.	005602011III	28/09/2011
846.	005612011III	28/09/2011
847.	005222011III	05/10/2011
848.	005662011III	05/10/2011
849.	005712011III	05/10/2011
850.	005242011III	12/10/2011
851.	005272011III	12/10/2011
852.	005762011III	12/10/2011
853.	005782011III	12/10/2011
854.	005992011III	19/10/2011
855.	005982011III	19/10/2011
856.	006052011III	19/10/2011
857.	005932011III	19/10/2011
858.	006032011III	19/10/2011
859.	006022011III	19/10/2011
860.	006172011III	19/10/2011
861.	006212011III	26/10/2011
862.	006262011III	26/10/2011
863.	006292011III	26/10/2011
864.	006322011III	03/11/2011
865.	004932011III	09/11/2011
866.	006432011III	16/11/2011
867.	006502011III	16/11/2011
868.	006512011III	16/11/2011

No	TOCA	FECHA SORTEO
869.	006582011III	23/11/2011
870.	006592011III	23/11/2011
871.	006602011III	23/11/2011
872.	006712011III	23/11/2011
873.	006622011III	30/11/2011
874.	006782011III	30/11/2011
875.	006482011III	30/11/2011
876.	006882011III	07/12/2011
877.	006902011III	07/12/2011
878.	006792011III	07/12/2011
879.	006852011III	07/12/2011
880.	007012011III	07/12/2011
881.	007052011III	14/12/2011
882.	004862006III	04/01/2012
883.	007062011III	04/01/2012
884.	007162011III	11/01/2012
885.	007272011III	11/01/2012
886.	007202011III	11/01/2012
887.	007232011III	11/01/2012
888.	007242011III	18/01/2012
889.	007402011III	25/01/2012
890.	007462011III	25/01/2012
891.	007292011III	25/01/2012
892.	000052012III	01/02/2012
893.	000062012III	01/02/2012
894.	000122012III	01/02/2012
895.	000142012III	01/02/2012
896.	000202012III	08/02/2012
897.	007482011III	08/02/2012
898.	000442012III	15/02/2012
899.	000302012III	15/02/2012
900.	000592012III	15/02/2012
901.	000382012III	15/02/2012
902.	000362012III	15/02/2012
903.	000312012III	15/02/2012
904.	006302010III	22/02/2012
905.	000652012III	22/02/2012
906.	000732012III	22/02/2012
907.	000582012III	22/02/2012
908.	000602012III	22/02/2012
909.	000682012III	22/02/2012
910.	007382011III	22/02/2012
911.	000742012III	22/02/2012
912.	000882012III	29/02/2012
913.	000862012III	29/02/2012
914.	000492012III	29/02/2012

No	TOCA	FECHA SORTEO
915.	001012012III	07/03/2012
916.	001062012III	07/03/2012
917.	001022012III	07/03/2012
918.	001192012III	14/03/2012
919.	001112012III	14/03/2012
920.	001222012III	14/03/2012
921.	001322012III	14/03/2012
922.	001352012III	21/03/2012
923.	001232012III	21/03/2012
924.	001392012III	28/03/2012
925.	001432012III	28/03/2012
926.	000932012III	28/03/2012
927.	001442012III	11/04/2012
928.	001292012III	11/04/2012
929.	001592012III	18/04/2012
930.	001652012III	18/04/2012
931.	001902012III	18/04/2012
932.	001862012III	18/04/2012
933.	001872012III	18/04/2012
934.	002052012III	25/04/2012
935.	001982012III	25/04/2012
936.	001922012III	02/05/2012
937.	002062012III	02/05/2012
938.	002312012III	09/05/2012
939.	005722010III	09/05/2012
940.	002092012III	09/05/2012
941.	002142012III	09/05/2012
942.	002202012III	09/05/2012
943.	000832012III	16/05/2012
944.	003532011III	16/05/2012
945.	002192012III	16/05/2012
946.	001032011III	16/05/2012
947.	002262012III	16/05/2012
948.	002272012III	16/05/2012
949.	002332012III	16/05/2012
950.	002502012III	23/05/2012
951.	000872012III	23/05/2012
952.	002432012III	23/05/2012
953.	002552012III	23/05/2012
954.	002562012III	23/05/2012
955.	002682012III	29/05/2012
956.	002592012III	29/05/2012
957.	002932012III	29/05/2012
958.	001962012III	30/05/2012
959.	002962012III	30/05/2012
960.	003022012III	30/05/2012

No	TOCA	FECHA SORTEO
961.	002912012III	06/06/2012
962.	002752012III	06/06/2012
963.	002832012III	06/06/2012
964.	003052012III	06/06/2012
965.	003142012III	06/06/2012
966.	003092012III	06/06/2012
967.	002472012III	12/06/2012
968.	003252012III	12/06/2012
969.	003202012III	12/06/2012
970.	003212012III	13/06/2012
971.	002672012III	13/06/2012
972.	003472012III	13/06/2012
973.	003272012III	20/06/2012
974.	003512012III	20/06/2012
975.	003392012III	20/06/2012
976.	003582012III	20/06/2012
977.	003572012III	27/06/2012
978.	003852012III	11/07/2012
979.	004062012III	11/07/2012
980.	003692012III	01/08/2012
981.	003642012III	01/08/2012
982.	003742012III	08/08/2012
983.	004162012III	08/08/2012
984.	004002012III	08/08/2012
985.	004012012III	08/08/2012
986.	003682012III	08/08/2012
987.	004502012III	08/08/2012
988.	004212012III	15/08/2012
989.	004172012III	15/08/2012
990.	003192012III	22/08/2012
991.	004572012III	22/08/2012
992.	004512012III	22/08/2012
993.	004112012III	22/08/2012
994.	004272012III	29/08/2012
995.	004742012III	29/08/2012
996.	004032012III	29/08/2012
997.	005082012III	05/09/2012
998.	004702012III	05/09/2012
999.	004522012III	05/09/2012
1000.	004232012III	12/09/2012
1001.	003902012III	12/09/2012
1002.	005322012III	19/09/2012
1003.	005072012III	19/09/2012
1004.	005272012III	19/09/2012
1005.	004142007III	19/09/2012
1006.	005012012III	26/09/2012

No	TOCA	FECHA SORTEO
1007.	005312012III	26/09/2012
1008.	001362011III	26/09/2012
1009.	005102012III	26/09/2012
1010.	004392012III	26/09/2012
1011.	004672012III	26/09/2012
1012.	005482012III	03/10/2012
1013.	005412012III	03/10/2012
1014.	005422012III	03/10/2012
1015.	004862012III	03/10/2012
1016.	005572012III	03/10/2012
1017.	005172012III	10/10/2012
1018.	005602012III	10/10/2012
1019.	005692012III	10/10/2012
1020.	005512012III	17/10/2012
1021.	006012012III	17/10/2012
1022.	005992011III	24/10/2012
1023.	005442012III	24/10/2012
1024.	005492012III	24/10/2012
1025.	005982012III	24/10/2012
1026.	006052012III	24/10/2012
1027.	006082012III	24/10/2012
1028.	006322012III	31/10/2012
1029.	006152012III	31/10/2012
1030.	006172012III	31/10/2012
1031.	006282012III	31/10/2012
1032.	006112012III	07/11/2012
1033.	006392012III	07/11/2012
1034.	03532011III-	07/11/2012
1035.	006502012III	14/11/2012
1036.	005192012III	14/11/2012
1037.	006402012III	28/11/2012
1038.	006302012III	28/11/2012
1039.	006412012III	28/11/2012
1040.	006332012III	28/11/2012
1041.	005382012III	28/11/2012
1042.	05622012III-	28/11/2012
1043.	007242012III	05/12/2012
1044.	007162012III	05/12/2012
1045.	007212012III	05/12/2012
1046.	006512012III	05/12/2012
1047.	006732012III	09/01/2013
1048.	007622012III	09/01/2013
1049.	007532012III	09/01/2013
1050.	007082012III	16/01/2013
1051.	006862012III	16/01/2013
1052.	007422012III	16/01/2013

No	TOCA	FECHA SORTEO
1053.	007282012III	16/01/2013
1054.	006562012III	16/01/2013
1055.	007092012III	16/01/2013
1056.	007152012III	16/01/2013
1057.	006492012III	16/01/2013
1058.	007352012III	16/01/2013
1059.	007302012III	16/01/2013
1060.	007572012III	23/01/2013
1061.	006652012III	23/01/2013
1062.	007342012III	23/01/2013
1063.	006782012III	30/01/2013
1064.	007672012III	30/01/2013
1065.	005702012III	06/02/2013
1066.	006702012III	06/02/2013
1067.	006902012III	06/02/2013
1068.	001842011III	13/02/2013
1069.	000062013III	20/02/2013
1070.	007262012III	20/02/2013
1071.	000082013III	20/02/2013
1072.	007692012III	20/02/2013
1073.	007812012III	20/02/2013
1074.	000402013III	20/02/2013
1075.	000282013III	28/02/2013
1076.	000782013III	06/03/2013
1077.	000092013III	06/03/2013
1078.	000352013III	06/03/2013
1079.	000512013III	06/03/2013
1080.	000622013III	13/03/2013
1081.	001152013III	13/03/2013
1082.	007832012III	13/03/2013
1083.	000792013III	13/03/2013
1084.	000752013III	13/03/2013
1085.	000732013III	20/03/2013
1086.	000822013III	20/03/2013
1087.	000042013III	20/03/2013
1088.	000742013III	20/03/2013
1089.	000872013III	20/03/2013
1090.	001032013III	20/03/2013
1091.	000192013III	20/03/2013
1092.	001322013III	03/04/2013
1093.	000812013III	03/04/2013
1094.	000932013III	10/04/2013
1095.	001362013III	10/04/2013
1096.	001602013III	10/04/2013
1097.	001252013III	17/04/2013
1098.	001272013III	17/04/2013

No	TOCA	FECHA SORTEO
1099.	001682013III	17/04/2013
1100.	001072013III	17/04/2013
1101.	000832013III	24/04/2013
1102.	001652013III	24/04/2013
1103.	001112013III	02/05/2013
1104.	002042013III	02/05/2013
1105.	001582013III	15/05/2013
1106.	005462012III	22/05/2013
1107.	002222013III	22/05/2013
1108.	001632013III	22/05/2013
1109.	002622013III	29/05/2013
1110.	002332013III	29/05/2013
1111.	002152013III	29/05/2013
1112.	001642013III	29/05/2013
1113.	005322009III	29/05/2013
1114.	001532013III	05/06/2013
1115.	002432013III	05/06/2013
1116.	001012013III	05/06/2013
1117.	001092013III	05/06/2013
1118.	002412013III	05/06/2013
1119.	001022013III	12/06/2013
1120.	000152013III	12/06/2013
1121.	001432013III	12/06/2013
1122.	002362013III	12/06/2013
1123.	002502013III	12/06/2013
1124.	000922013III	12/06/2013
1125.	006912012III	12/06/2013
1126.	002542013III	12/06/2013
1127.	002652013III	19/06/2013
1128.	002692013III	19/06/2013
1129.	002712013III	19/06/2013
1130.	002952013III	19/06/2013
1131.	002882013III	19/06/2013
1132.	001342013III	19/06/2013
1133.	002742013III	19/06/2013
1134.	003192013III	26/06/2013
1135.	01912013III	03/07/2013
1136.	001822013III	03/07/2013
1137.	002562013III	03/07/2013
1138.	003002013III	03/07/2013
1139.	003042013III	03/07/2013
1140.	003102013III	03/07/2013
1141.	003432013III	03/07/2013
1142.	003212013III	03/07/2013
1143.	002252013III	03/07/2013
1144.	003622013III	10/07/2013

No	TOCA	FECHA SORTEO
1145.	002482013III	10/07/2013
1146.	004142007III	03/08/2013
1147.	003262013III	07/08/2013
1148.	006712012III	07/08/2013
1149.	003112013III	07/08/2013
1150.	003032013III	07/08/2013
1151.	001892013III	07/08/2013
1152.	002752013III	07/08/2013
1153.	002312013III	14/08/2013
1154.	003922013III	14/08/2013
1155.	003582013III	14/08/2013
1156.	003642013III	14/08/2013
1157.	003412013III	14/08/2013
1158.	003612013III	14/08/2013
1159.	003672013III	14/08/2013
1160.	003892013III	14/08/2013
1161.	003972013III	14/08/2013
1162.	002582013III	14/08/2013
1163.	004242013III	21/08/2013
1164.	004322013III	21/08/2013
1165.	004112013III	21/08/2013
1166.	001712013III	28/08/2013
1167.	003452013III	28/08/2013
1168.	004332013III	28/08/2013
1169.	004512013III	28/08/2013
1170.	004182013III	28/08/2013
1171.	004482013III	28/08/2013
1172.	002002013III	28/08/2013
1173.	005162013III	28/08/2013
1174.	001782013III	28/08/2013
1175.	004852013III	28/08/2013
1176.	007092012III	28/08/2013
1177.	004842013III	04/09/2013
1178.	005142013III	04/09/2013
1179.	005012013III	04/09/2013
1180.	003492013III	04/09/2013
1181.	003552013III	04/09/2013
1182.	004032013III	04/09/2013
1183.	004642013III	04/09/2013
1184.	003842013III	04/09/2013
1185.	005622012III	04/09/2013
1186.	005402013III	04/09/2013
1187.	003312013III	11/09/2013
1188.	004702013III	11/09/2013
1189.	003752013III	11/09/2013
1190.	004052013III	11/09/2013

No	TOCA	FECHA SORTEO
1191.	005232013III	11/09/2013
1192.	000642013III	11/09/2013
1193.	005102013III	18/09/2013
1194.	005002013III	18/09/2013
1195.	004872013III	18/09/2013
1196.	005032013III	18/09/2013
1197.	005392013III	18/09/2013
1198.	003772013III	18/09/2013
1199.	004452013III	18/09/2013
1200.	005622013III	25/09/2013
1201.	004952013III	25/09/2013
1202.	005712013III	25/09/2013
1203.	005422013III	25/09/2013
1204.	005322013III	25/09/2013
1205.	003532011III	25/09/2013
1206.	006062013III	02/10/2013
1207.	005862013III	02/10/2013
1208.	005802013III	02/10/2013
1209.	005842013III	02/10/2013
1210.	005312013III	02/10/2013
1211.	005732013III	02/10/2013
1212.	005752013III	02/10/2013
1213.	002592013III	02/10/2013
1214.	006262013III	09/10/2013
1215.	005872013III	09/10/2013
1216.	006162013III	09/10/2013
1217.	005762013III	09/10/2013
1218.	005912013III	09/10/2013
1219.	004212013III	09/10/2013
1220.	005882013III	16/10/2013
1221.	005572013III	16/10/2013
1222.	006122013III	16/10/2013
1223.	005812013III	16/10/2013
1224.	006362013III	22/10/2013
1225.	006352013III	22/10/2013
1226.	006342013III	22/10/2013
1227.	006402013III	22/10/2013
1228.	006382013III	23/10/2013
1229.	006442013III	23/10/2013
1230.	006602013III	24/10/2013
1231.	005932013III	24/10/2013
1232.	006452013III	24/10/2013
1233.	006742013III	25/10/2013
1234.	006702013III	28/10/2013
1235.	001672013III	30/10/2013
1236.	005352013III	30/10/2013

No	TOCA	FECHA SORTEO
1237.	006712013III	30/10/2013
1238.	006802013III	31/10/2013
1239.	002182013III	06/11/2013
1240.	006792013III	11/11/2013
1241.	006662013III	11/11/2013
1242.	006872013III	11/11/2013
1243.	006952013III	12/11/2013
1244.	005512013III	12/11/2013
1245.	007092013III	12/11/2013
1246.	006832013III	13/11/2013
1247.	007202013III	27/11/2013
1248.	007192013III	27/11/2013
1249.	007152013III	27/11/2013
1250.	002192012III	28/11/2013
1251.	005372013III	29/11/2013
1252.	007382013III	04/12/2013
1253.	007362013III	04/12/2013
1254.	000352013III	06/12/2013
1255.	006732012III	11/12/2013
1256.	005072012III	11/12/2013
1257.	007532013III	11/12/2013
1258.	007472013III	11/12/2013
1259.	007502013III	11/12/2013
1260.	002562013III	07/01/2014
1261.	007572013III	08/01/2014
1262.	007612013III	08/01/2014
1263.	007332013III	08/01/2014
1264.	007752013III	08/01/2014
1265.	007692013III	08/01/2014
1266.	007722013III	08/01/2014
1267.	007802013III	08/01/2014
1268.	000832012III	08/01/2014
1269.	008102013III	15/01/2014
1270.	007872013III	15/01/2014
1271.	008092013III	15/01/2014
1272.	007932013III	15/01/2014
1273.	008022013III	15/01/2014
1274.	007952013III	22/01/2014
1275.	008212013III	22/01/2014
1276.	000042014III	29/01/2014
1277.	008072013III	29/01/2014
1278.	000172014III	29/01/2014
1279.	000202014III	29/01/2014
1280.	000252014III	29/01/2014
1281.	000062014III	29/01/2014
1282.	000302014III	05/02/2014

No	TOCA	FECHA SORTEO
1283.	000332014III	05/02/2014
1284.	000442014III	05/02/2014
1285.	000392014III	05/02/2014
1286.	003932010III	07/02/2014
1287.	002312013III	10/02/2014
1288.	000152014III	12/02/2014
1289.	000532014III	12/02/2014
1290.	000222014III	12/02/2014
1291.	000462014III	12/02/2014
1292.	000582014III	19/02/2014
1293.	000182014III	19/02/2014
1294.	008162013III	19/02/2014
1295.	000742014III	19/02/2014
1296.	000572014III	19/02/2014
1297.	000492014III	22/02/2014
1298.	000752014III	22/02/2014
1299.	000822014III	22/02/2014
1300.	000402014III	22/02/2014
1301.	000512014III	22/02/2014
1302.	000962014III	05/03/2014
1303.	000842014III	05/03/2014
1304.	000652014III	05/03/2014
1305.	001012014III	05/03/2014
1306.	000412014III	05/03/2014
1307.	001022014III	05/03/2014
1308.	001192014III	12/03/2014
1309.	001142014III	12/03/2014
1310.	000632014III	12/03/2014
1311.	001382014III	19/03/2014
1312.	000592014III	19/03/2014
1313.	001392014III	19/03/2014
1314.	000732014III	19/03/2014
1315.	000432014III	26/03/2014
1316.	003932010III	26/03/2014
1317.	001172014III	26/03/2014
1318.	001492014III	26/03/2014
1319.	001542014III	26/03/2014
1320.	001822014III	09/04/2014
1321.	001482014III	09/04/2014
1322.	001712014III	09/04/2014
1323.	001782014III	09/04/2014
1324.	001692014III	09/04/2014
1325.	001642014III	09/04/2014
1326.	001372014III	09/04/2014
1327.	000732013III	14/04/2014
1328.	000122012III	14/04/2014

No	TOCA	FECHA SORTEO
1329.	001872014III	15/04/2014
1330.	001902014III	15/04/2014
1331.	001882014III	15/04/2014
1332.	001942014III	15/04/2014
1333.	001912014III	23/04/2014
1334.	001922014III	23/04/2014
1335.	002052014III	30/04/2014
1336.	002172014III	30/04/2014
1337.	002062014III	30/04/2014
1338.	001572014III	30/04/2014
1339.	002322014III	07/05/2014
1340.	002312014III	07/05/2014
1341.	002442014III	14/05/2014
1342.	002412014III	14/05/2014
1343.	002402014III	14/05/2014
1344.	002352014III	14/05/2014
1345.	002342014III	21/05/2014
1346.	002532014III	21/05/2014
1347.	002552014III	21/05/2014
1348.	002292014III	21/05/2014
1349.	002622014III	21/05/2014
1350.	002432014III	21/05/2014
1351.	002662014III	28/05/2014
1352.	002802014III	28/05/2014
1353.	002692014III	28/05/2014

Para medir la eficiencia, en base a los resultados cuantitativos antes descritos, resulta pertinente ahora analizar en cuántos asuntos de los resueltos los justiciables interpusieron demandas de amparo y cuántos de ellos fueron concedidos o negados, habida cuenta que al negar un amparo, los jueces y tribunales federales están confirmando o avalando la calidad y justicia de la resolución dictada; mientras que al concederlo se estaría reprobando o reprochando la calidad de la resolución que se haya determinado como inconstitucional y, por ende, la competencia y capacidad como juzgador de quien la haya emitido.

Para determinar lo anterior, se analiza la siguiente tabla proporcionada por el informe del Tribunal Superior:

**RELACIÓN DE AMPAROS PROMOVIDOS
MAGISTRADO CECILIO SILVÁN OLÁN**

NO. CONS.	CUADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
1.	X/2007	557/2006-III	CONCEDIDO
2.	XVII/2007	591/2006-III	CONCEDIDO
3.	XXVIII/2007	599/2006-III	NEGADO

NO. CONS.	CUADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
4.	XXXI/2007	49/2007-III	NEGADO
5.	XXXII/2007	629/2006-III	DESECHADO
6.	XXXVI/2007	591/2006-III	CONCEDIDO
7.	XLV/2007	243/2007-III	NEGADO
8.	XLVI/2007	422/2006-III	CONCEDIDO
9.	XLVII/2007	216/2007-III	NEGADO
10.	XLVIII/2007	251/2007-III	SOBRESEIDO
11.	XLIX/2007	137/2007-III	NEGADO
12.	L/2007	557/2006-III	CONCEDIDO
13.	LII/2007	288/2007-III	CONCEDIDO
14.	LV/2007	617/2006-III	CONCEDIDO
15.	LVI/2007	230/2007-III	DESECHADO
16.	LVII/2007	230/2007-III	NEGADO
17.	LVIII/2007	191/2007-III	NEGADO
18.	LXII/2007	347/2006-III	NEGADO
19.	LXIX/2007	323/2007-III	CONCEDIDO
20.	LXXIV/2007	409/2007-III	NEGADO
21.	I/2008	410/2007-III	CONCEDIDO
22.	V/2008	438/2007-III	SOBRESEIDO
23.	XII/2008	523/2007-III	NEGADO
24.	XIV/2008	515/2007-III	NEGADO
25.	XVI/2008	557/2006-III	DESECHADO
26.	XVIII/2008	288/2007-III	CONCEDIDO
27.	XXIV/2008	527/2007-III	CONCEDIDO
28.	XXVI/2008	553/2007-III	SOBRESEIDO
29.	XXXVII/2008	18/2008-III	CONCEDIDO
30.	XLII/2008	102/2008-III	CONCEDIDO
31.	XLVI/2008	135/2008-III	CONCEDIDO
32.	XLVIII/2008	122/2008-III	NEGADO
33.	XLIX/2008	122/2008-III	NEGADO
34.	LVI/2008	224/2008-III	NEGADO
35.	LIX/2008	310/2008-III	DESECHADO
36.	LX/2008	269/2008-III	NEGADO
37.	LXX/2008	163/2008-III	NEGADO
38.	LXXIII/2008	418/2008-III	DESECHADO
39.	III/2009	613/2007-III	NEGADO
40.	V/2009	484/2008-III	NEGADO
41.	XI/2009	463/2008-III	CONCEDIDO
42.	XX/2009	81/2009-III	CONCEDIDO
43.	XXII/2009	52/2009-III	CONCEDIDO

NO. CONS.	CÚADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
44.	XXIII/2009	22/2009-III	NEGADO
45.	XXIV/2009	22/2009-III	NEGADO
46.	XXXVII/2009	109/2009-III	DESECHADO
47.	XLVIII/2009	417/2009-III	CONCEDIDO
48.	XLIX/2009	336/2009-III	NEGADO
49.	L/2009	486/2009-III	NEGADO
50.	IV/2010	509/2009-III	NEGADO
51.	X/2010	492/2009-III	SOBRESEIDO
52.	XI/2010	582/2009-III	SOBRESEIDO
53.	XII/2010	441/2009-III	SOBRESEIDO
54.	XV/2010	542/2009-III	CONCEDIDO
55.	XVI/2010	558/2009-III	SOBRESEIDO
56.	XXIII/2010	613/2009-III	DESECHADO
57.	XXIV/2010	568/2009-III	NEGADO
58.	XXVII/2010	540/2009-III	NEGADO
59.	XXIX/2010	68/2010-III	CONCEDIDO
60.	XXXI/2010	441/2009-III	CONCEDIDO
61.	XXXIII/2010	69/2010-III	CONCEDIDO
62.	XXXVII/2010	65/2010-III	NEGADO
63.	XXXVIII/2010	65/2010-III	NEGADO
64.	XLI/2010	52/2009-III	CONCEDIDO
65.	XLI/2010	52/2009-III	CONCEDIDO
66.	XLIII/2010	417/2009-III	SOBRESEIDO
67.	LII/2010	312/2010-III	CONCEDIDO
68.	LX/2010	28/2010-III	CONCEDIDO
69.	LXV/2010	290/2010-III	SOBRESEIDO
70.	LXVI/2010	301/2010-III	DESECHADO
71.	LXIX/2010	178/2008-III	CONCEDIDO
72.	XX/2011	68/2010-III	CONCEDIDO
73.	XXVI/2011	630/2010-III	CONCEDIDO
74.	XXVII/2011	42/2011-III	CONCEDIDO
75.	XXVIII/2011	69/2010-III	CONCEDIDO
76.	XXIX/2011	103/2011-III	CONCEDIDO
77.	XXXV/2011	119/2011-III	NEGADO
78.	XXXIX/2011	65/2010-III	SOBRESEIDO
79.	XLIII/2011	03/2011-III	CONCEDIDO
80.	XLV/2011	684/2010-III	SOBRESEIDO
81.	XLVI/2011	16/2011-III	CONCEDIDO
82.	XLIX/2011	572/2010-III	CONCEDIDO
83.	L/2011	293/2011-III	NEGADO

Nº. CONS.	CUADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
84.	LII/2011	532/2009-III	CONCEDIDO
85.	LIII/2011	16/2011-III	DESECHADO
86.	LVI/2011	251/2011-III	CONCEDIDO
87.	LVII/2011	329/2011-III	CONCEDIDO
88.	LXVIII/2011	353/2011-III	CONCEDIDO
89.	LXX/2011	474/2011-III	SOBRESEIDO
90.	LXXV/2011	477/2011-III	CONCEDIDO
91.	VII/2012	281/2010-III	SOBRESEIDO
92.	VII/2012	456/2011-III	CONCEDIDO
93.	IX/2012	723/2011-III	CONCEDIDO
94.	X/2012	251/2011-III	CONCEDIDO
95.	XIII/2012	414/2007-III	CONCEDIDO
96.	XV/2012	690/2011-III	CONCEDIDO
97.	XVII/2012	729/2011-III	CONCEDIDO
98.	XVIII/2012	12/2012-III	CONCEDIDO
99.	XXII/2012	136/2011-III	CONCEDIDO
100.	XXIII/2012	184/2011-III	CONCEDIDO
101.	XXVII/2012	477/2011-III	CONCEDIDO
102.	XXXII/2012	101/2012-III	CONCEDIDO
103.	XXXIII/2012	219/2012-III	CONCEDIDO
104.	XXXIV/2012	103/2011-III	CONCEDIDO
105.	XXXVI/2012	30/2012-III	SOBRESEIDO
106.	XXXVIII/2012	321/2012-III	CONCEDIDO
107.	XL/2012	685/2011-III	CONCEDIDO
108.	XLIII/2012	219/2012-III	CONCEDIDO
109.	XLIV/2012	219/2012-III	CONCEDIDO
110.	XLV/2012	321/2012-III	CONCEDIDO
111.	XLVI/2012	357/2012-III	NEGADO
112.	XLVII/2012	83/2012-III	CONCEDIDO
113.	XLVIII/2012	247/2012-III	CONCEDIDO
114.	LI/2012	507/2012-III	CONCEDIDO
115.	LII/2012	247/2012-III	NEGADO
116.	II/2013	414/2007-III	CONCEDIDO
117.	V/2013	557/2012-III	CONCEDIDO
118.	X/2013	353/2011-III	CONCEDIDO
119.	XIV/2013	433/2010-III	NEGADO
120.	XVII/2013	748/2011-III	CONCEDIDO
121.	XVIII/2013	709/2012-III	CONCEDIDO
122.	XIX/2013	219/2012-III	CONCEDIDO
123.	XXI/2013	416/2012-III	SOBRESEIDO

NO. CONS.	CUADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
124.	XXII/2013	73/2013-III	CONCEDIDO
125.	XXIII/2013	691/2010-III	SOBRESEIDO
126.	XXIV/2013	570/2012-III	NEGADO
127.	XXVI/2013	673/2012-III	CONCEDIDO
128.	XXVIII/2013	507/2012-III	CONCEDIDO
129.	XXXVIII/2013	168/2013-III	SOBRESEIDO
130.	XLV/2013	393/2010-III	CONCEDIDO
131.	LIII/2013	35/2013-III	CONCEDIDO
132.	LV/2013	165/2013-III	SOBRESEIDO
133.	LVII/2013	256/2013-III	CONCEDIDO
134.	LXIII/2013	83/2012-III	CONCEDIDO
135.	LXIV/2013	241/2013-III	SOBRESEIDO
136.	LXVI/2013	231/2013-III	CONCEDIDO
137.	LXVII/2013	310/2013-III	SOBRESEIDO
138.	LXIX/2013	12/2012-III	CONCEDIDO
139.	LXXII/2013	570/2012-III	SOBRESEIDO
140.	LXXIV/2013	275/2013-III	SOBRESEIDO
141.	LXXV/2013	303/2013-III	SOBRESEIDO
142.	LXXVIII/2013	679/2013-III	SOBRESEIDO
143.	I/2014	129/2012-III	NEGADO
144.	IV/2014	219/2012-III	CONCEDIDO
145.	IX/2014	200/2013-III	CONCEDIDO
146.	XIII/2014	275/2013-III	EN TRAMITE
147.	XVIII/2014	64/2013-III	EN TRAMITE
148.	XX/2014	787/2013-III	NEGADO
149.	XXI/2014	49/2014-III	EN TRAMITE
150.	XXIV/2014	155/2009-III	EN TRAMITE
151.	XXVI/2014	630/2010-III	EN TRAMITE
152.	XXVII/2014	101/2012-III	EN TRAMITE
153.	XXX/2014	393/2010-III	EN TRAMITE
154.	XXXI/2014	59/2014-III	EN TRAMITE
155.	XXXIV/2014	169/2014-III	EN TRAMITE
156.	XXXVII/2014	63/2014-III	EN TRAMITE
157.	XXXIX/2014	263/2014-III	SOBRESEIDO
158.	XLIII/2014	08/2009-III	EN TRAMITE
159.	XLVII/2014	194/2014-III	EN TRAMITE
160.	XLVIII/2014	157/2014-III	EN TRAMITE
161.	L/2014	243/2014-III	EN TRAMITE
162.	LVII/2014	219/2012-III	EN TRAMITE
163.	LX/2014	345/2014-III	EN TRAMITE
164.	LXI/2014	79/2013-III	EN TRAMITE

De acuerdo a la información que se cita en las listas y las relaciones de los amparos que se revisan, se desprende que de los **1353 Tocas Penales**, resueltos, las partes interesadas promovieron **164 amparos**, mismos que los órganos jurisdiccionales federales al resolver lo hicieron de la forma siguiente:

EXPEDIENTES DE AMPAROS RESUELTOS

Concedidos	078
Negados	035
Sobreseídos	025
Desechados	009
En trámite	017

En una primera operación, si consideramos que 78 amparos concedidos, de un gran total de 164 interpuestos, ello implica que un porcentaje de 47.5 %, es decir, casi la mitad del trabajo sujeto a revisión de constitucionalidad vía amparo, fue rechazado por la justicia federal. Ello, es a todas luces inaceptable.

Aún más, si consideramos solamente los asuntos en los que la justicia federal entró a resolver el fondo de las cuestiones litigiosas planteadas, es decir solamente amparos concedidos (78) y negados (35), que en total suman 113, dejando fuera de la ecuación a los asuntos sobreseídos, desechados y los que se encuentran en trámite, el resultado medido en eficiencia, competencia y capacidad del Magistrado **Cecilio Silván Olán**, es aún más desalentador, pues el porcentaje de desaciertos en sus resoluciones sube a un deplorable sesenta y nueve por ciento (69 %), en tanto la justicia federal habría determinado que 78 de 113 casos que hubo de revisar en cuanto al fondo, fueron fallados en favor de los ciudadanos y en contra de las resoluciones dictada por el juzgador.

Con tales elementos, es de considerar que el Magistrado **Cecilio Silván Olán NO ACREDITA** los requisitos personales y de idoneidad establecidos en el artículo 57, segundo párrafo, de la Constitución, examinados a la luz de los elementos que para el caso de ratificación establece el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. De igual modo, un magistrado con tan bajo porcentaje de aciertos en su actividad profesional, difícilmente puede acreditar buena reputación entre los justiciables o entre el gremio jurídico o sus colegas.

Luego entonces, es importante para la Comisión, asegurar que la ciudadanía cuente con juristas destacados, dedicados en el desempeño de su trabajo, pero sobre todo, que sus resoluciones sean apegadas a derecho.

En razón de ello, es claro para la Comisión, que la labor del Magistrado sujeto a evaluación, no ha sido del todo eficaz y eficiente; ello, en razón de que es muy elevado el porcentaje de resoluciones que le han sido revocadas por la autoridad Jurisdiccional Federal, situación que lleva a la Comisión a concluir que el citado Jurista no es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

La labor del Juzgador es de fundamental importancia en un estado democrático como el nuestro, pues la decisión que se tome al momento de resolver determinada controversia jurídica, afectará o beneficiará, según el caso, derechos e intereses de los gobernados.

Situación mayor se da, cuando en el caso, las decisiones judiciales del evaluado, se circunscriben en el ramo penal, materia que involucra un derecho fundamental como es la Libertad del gobernado; en ese sentido, si en el caso concreto el citado Magistrado en más de la mitad de sus fallos se pronunció en un sentido contrario a derecho y afectando prerrogativas

de los gobernados, es claro para la Comisión Legislativa que el citado jurista, ha afectado derechos de la sociedad y por ende vulnerado el cargo conferido.

II. LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LOS JUECES; Y PARA LOS MAGISTRADOS DE NÚMERO, CUANDO LAS ORDENES (SIC) EL PLENO

Referente a este elemento, del expediente y anexo analizados, no se encontró que el Pleno del Tribunal haya ordenado visitas de inspección al **Cecilio Silván Olán** de lo cual no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto.

III. GRADO ACADÉMICO, QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO, LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL ACREDITADOS DE MANERA FEHACIENTE; Y, EN SU CASO, LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL;

Del análisis del desarrollo académico del Magistrado **Cecilio Silván Olán** durante el período de su encargo, no existen en su expediente personal constancias documentales que acrediten que durante el período que comprende los años 2007 a 2014, el citado profesional se haya preocupado por elevar su grado académico con estudios superiores al de maestría, los cuales realizó en la Universidad del Valle de México, mismos que concluyó en abril de 2010, según obra constancia en su expediente.

Fuera de ello, se aprecian en el expediente del Juzgador evaluado, comunicaciones e invitaciones a algunos cursos que le fueron formuladas en su entonces condición de juez penal, sin que se aprecien las respectivas constancias de asistencia o acreditación de los mismos. Hay que añadir que dichos cursos fueron impartidos sobre temas que poco o nada tienen que ver con la carrera judicial, y fueron realizados todos en años previos a su encargo y desempeño como magistrado, como se desprende de la siguiente relación:

- 1) Intervención en Salud familiar. 7 de abril de 2005
- 2) Valoración Psicométrica. 19 de Enero de 2005
- 3) Manejo del IUS 2002. 17 de febrero de 2003
- 4) Integración de Equipos de Trabajo. 12 de noviembre de 2002
- 5) Integración de Equipos de Trabajo. 30 de septiembre de 2003
- 6) Curso de Capacitación del IUS 2001. 30 de enero de 2002
- 7) Sensibilización para la Calidad. 16 de octubre de 2001
- 8) Taller de documentación. 31 de agosto de 2001
- 9) Sensibilización para la Calidad. 9 de julio de 2001
- 10) Manejo de la Tensión. 8 de febrero de 2001

De todo lo anterior, es de concluir que durante el desempeño de su cargo, periodo 2007 a 2011 y 2013 a 2014, el Magistrado **Cecilio Silván Olán** tuvo un escaso interés por elevar su nivel profesional o por acudir a cursos de especialización o actualización judicial. En razón de ello, se tienen por **NO ACREDITADOS** los requisitos de capacidad y competencia, en demérito del de eficiencia, en el desempeño de su encargo.

IV. NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA GRAVE, CON MOTIVO DE UNA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA

Respecto de este elemento, señalado en la fracción IV del artículo 47 Bis, se tienen que identificar su clara vinculación con el requisito de honorabilidad.

Durante el periodo que se analiza, se advierten los datos siguientes, derivados del expediente personal del evaluado:

a) Durante el periodo que se analiza, se advierte la queja 10/2014-C, que si inicia el 13 de noviembre de 2014, en virtud de del escrito que presentaron **Juan Olivo Hernández**, por su propio derecho y en su carácter de representante común de **Genaro Chávez Vélez y Wilberth Jerónimo Miranda**, contra los magistrados que integran la Tercera Sala Penal, entre ellos el magistrado **Cecilio Silván Olán** y Nicolás Triano Rueda, relacionados con el toca penal 241/2013-III, derivado del expediente penal 241/2012, del índice del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, puesto que el catorce de agosto de dos mil nueve, en calidad de ofendidos acudieron ante el Agente del Ministerio público a querellarse contra Ricardo Hernández García, Óscar González González, Jesús Vizcaíno Medina y Juan Alberto Abad Sánchez, por su probable responsabilidad en la comisión de diversos delitos, entre ellos, fraude específico puesto que los inculpados vendieron el bien inmueble ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara, esquina con Calle Maculis de la colonia del Bosque de Villahermosa, Tabasco, a una empresa que ellos mismos constituyeron a título personal.

Asimismo, indicaron que su legitimación deriva porque constituye cosa juzgada refleja, porque ya existe sentencia dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, al resolver el toca número 770/2010-1, deducido del expediente 238/2013, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, en cumplimiento a la ejecutora de amparo directo 792/2012, del índice del Tribunal Colegiado en materias Civil y del Trabajo del Décimo Circuito, con sede en Villahermosa, en el que se estableció que tienen legitimación activa como miembros en su carácter de socios.

b) El expediente administrativo 18/2001, que se inició por virtud de la queja presentada por el ingeniero Víctor Manuel Colomé López, contra el licenciado Cecilio Silván Olán, entonces juez sexto penal de Centro, Tabasco, que por resolución de 25 de abril de 2001, emitida por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se determinó que en su actuación cometió las faltas oficiales previstas en los numerales 110, 43, fracciones I, V, XI, XIII y 114, fracción I, V y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, porque cuando ejerció las funciones de juez al momento de efectuar la diligencia de 2 de diciembre de 2000, cometió el descuido al permitirle al licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez tener intervención dentro de la misma, con conocimiento que tiene negado por disposición legal tener alguna relación con procesos que se le sigan a cualquier persona que tenga vinculo de amistad o parentesco, ya que serán de faltas oficiales que se cometan en ejercicio de su encargo, por lo que se determinó amonestarlo severamente por escrito con copia de su expediente personal para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer alguna falta de las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

c) El expediente administrativo 12/2002 del índice de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, que se inició en virtud del escrito que presentó Ricardo Loubet Matamoros, apoderado legal de Multiservicios Escos, sociedad anónima de capital variable, contra **Cecilio Silván Olán**, en aquel entonces Juez Sexto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por virtud de su conducta sospechosa quien recibió cien mil pesos por parte del licenciado Manuel Mandujano, del procesado Sergio Vázquez Buenrostro, que por resolución de seis de abril de dos mil cuatro, se declaró improcedente, al considerarse que de los medios de pruebas que se aportaron en el proceso se evidencia que el juez recibió dicha cantidad por la garantía caucional, resolución que al ser recurrida confirmó el tribunal de alzada, por lo que se declaró improcedente la queja en cuestión.

d) Además, de la queja administrativa 18/2001 se desprende que fue sancionado por las faltas oficiales previstas en los numerales 110, 43, fracciones I, V, XI, XIII y 114, fracción I, V y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cometió porque cuando ejerció las funciones de juez al momento de practicar la diligencia de 2 de diciembre de 2000, le permitió al licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez tener intervención dentro de la misma, con conocimiento que tiene negado por disposición legal alguna relación con procesos que se le sigan a cualquier persona que tenga vínculo de amistad o parentesco.

De las constancias citadas se concluye, en referencia al requisito de honorabilidad, que se tiene por **NO ACREDITADO**.

Tiene aplicación como sentido orientador, la jurisprudencia P./J. 103/2000, emitida por el máximo órgano de interpretación legislativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, octubre 2000, que a la letra dice:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUELLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

*La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede ser la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, **debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.**"*

De ahí que, resulta evidente el desempeño arbitrario e inadecuado en su función del hoy evaluado, al no garantizar dicho juzgador los valores y principios citados, motivos estos suficientes para proponer la **NO RATIFICACIÓN O NO REELECCIÓN**, en su cargo, conforme lo establecen tanto la Constitución Federal como la del Estado de Tabasco.

V.- LOS DEMÁS (elementos) QUE ESTIMEN PERTINENTES.

Finalmente, la Comisión informa que, en ejercicio de las posibilidades que se establecen en la fracción IV del artículo 47 Bis, de allegarse los demás elementos que se estimen pertinentes, se solicitó la comparecencia del evaluado, a efecto de conocer de viva voz sus comentarios u opiniones acerca de su propio desempeño y, en su caso, cumplir de mejor manera con la encomienda de elaborar este dictamen, a efecto de tomar, en su caso, la decisión que finalmente resultase pertinente.

Es de señalar que previa notificación, realizada mediante oficio No. HCE/Dip. RAL/049/2014, de fecha 10 de diciembre, entregado el día once de diciembre de 2014 en forma personal al interesado, se le invitó para que concurriese el día siguiente, 12 de diciembre, ante esta Comisión, para realizar una entrevista con sus integrantes a las 10:00 a.m. del mismo día, en la sala de reuniones designada para tales efectos.

El día señalado, el convocado no asistió a la cita formulada; no obstante, presentó escrito con su firma autógrafa, dirigido al Presidente de la Comisión que dictamina, donde fundamentalmente alega su imposibilidad de asistir a la convocatoria efectuada en razón de hallarse en horario de labores y no poder ausentarse porque se expondría a un procedimiento administrativo y una eventual sanción, manifestando además que *"... no son los causes (sic) legales para citarme..."*, independientemente de que, según su dicho, se violentaban sus derechos personales y el principio de división de poderes. Todo ello, sin argumentación ni fundamentación jurídica alguna.

Finalmente, en el ánimo de escuchar y ponderar las razones del Magistrado Cecilio Silván Olán respecto de lo que considera un procedimiento indebido, esta Comisión le giró una nueva invitación para sostener una entrevista personal con él, a celebrarse el día jueves 18 de diciembre, previo a la conclusión del presente Dictamen, por lo que con fecha 12 de diciembre del año 2014 mediante memorándum HCE/Dip. RAL/052/2014, se le invitó a comparecer ante esta comisión a una sesión a celebrarse el día 18 del mismo mes y año, haciendo caso omiso de la misma, de lo que se dejó constancia en el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Que con los elementos de juicio y valoraciones realizadas en el considerando anterior, la Comisión propone al Congreso del Estado el presente dictamen, en el sentido de **NO RATIFICAR O NO REELEGIR** en el cargo de Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia al Ciudadano **CECILIO SILVÁN OLÁN**, por las razones que se han expresado.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 189

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto se determina que **No ha lugar a RATIFICAR O REELEGIR**, al Licenciado **CECILIO SILVÁN OLÁN** en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el Licenciado **CECILIO SILVÁN OLÁN**, sólo deberá de cumplir con el plazo de su encargo, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente decreto al Licenciado **CECILIO SILVÁN OLÁN**; y por oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos pertinentes.

CUARTO. El presente decreto de **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN** del Magistrado **CECILIO SILVÁN OLÁN**, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RÚBRICAS.


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

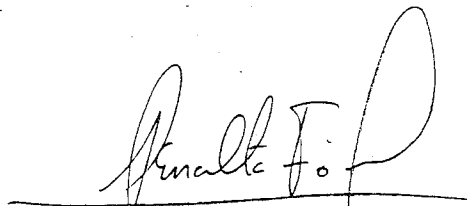
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3257

DECRETO 190

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre de 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco designó, entre otros, al Lic. **Marcial Bautista Gómez**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, de conformidad con el Decreto 198, que se publicó en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del Estado de tabasco el mismo día 13 de diciembre de 2006.

2.- Una vez designado, el Lic. **Marcial Bautista Gómez**, rindió protesta del cargo conferido ante el pleno del H. Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años, contabilizado a partir del 1° de enero de 2007.

3.- En cumplimiento al artículo 47 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual prevé que en los casos de la eventual ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del periodo de nombramiento al Gobernador y lo comunicará al Congreso, con una anticipación de seis meses cuando menos, para que éste proceda al análisis del desempeño del magistrado de que se trate y determinar si lo ratifica o no del cargo conferido, el 12 de junio de 2014, el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, dio aviso Al H. Congreso del Estado de Tabasco, LXI Legislatura, del próximo vencimiento, el 31 de diciembre de 2014, de la conclusión del periodo constitucional de ocho años para el que fue designado el magistrado **Marcial Bautista Gómez**, remitiendo el expediente personal del citado servidor público, con sus anexos, para los efectos correspondientes.

Posteriormente, mediante oficio 18515 de 29 de octubre de 2014, recibido con fecha 4 de diciembre del mismo año, el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta al requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del H. Congreso, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado **Marcial Bautista Gómez**, así como diversa información relativa a su desempeño como magistrado.

4.- Las comunicaciones y documentación antes señaladas, fueron remitidas de inmediato a la Comisión de Justicia y Gran Jurado, a efecto de que en términos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Tabasco y su Reglamento, realice los procedimientos pertinentes y elabore el Dictamen correspondiente.

Conforme a los antecedentes señalados, previo el análisis detallado del expediente y demás documentales aportadas, así como de los demás elementos de juicio que más adelante se referirán, formula lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, es legalmente competente para evaluar y dictaminar sobre la ratificación o no de los Magistrados numerarios de plazo por cumplir en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 57, 59, 65, fracción IV, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; previa evaluación objetiva que acredite que durante el desempeño de la función, se encuentran acreditados los principios de imparcialidad, independencia, eficiencia, probidad, capacidad, competencia, honorabilidad, excelencia, ética, profesionalismo, vocación inquebrantable, dedicación, diligencia, actuación permanente, experiencia, honestidad invulnerable y que se goza de buena fama pública.

SEGUNDO. Que la ratificación o no en el cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando concluya el periodo por el que hayan sido nombrados, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los cuales ordenan:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
 - III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- y

...
“...**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados...”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 36. Son facultades del Congreso: ...

XIX...Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.”.

“Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado."

"Artículo 63...

(...)

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, **si fueran ratificados o promovidos, los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables...**"

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

"**Artículo 47 Bis.** Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estime pertinentes y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.”.

Del contenido de los preceptos antes transcritos, se desprende que el Constituyente Federal especificó que el poder público de los estados se dividiría, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrían reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; que el Poder Judicial se ejercería por los tribunales que establecieran las constituciones locales; que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes serían entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merecieran por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; que los magistrados durarían en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales y podrían ser reelectos.

Asimismo, la ley suprema de la localidad otorgó al Congreso del Estado la facultad para designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como ratificarlos en su caso y especificó que los Magistrados que integran el máximo órgano del Poder Judicial del Estado, durarían ocho años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados sólo podrían ser privados de su cargo conforme a los procedimientos que establecieran la Constitución y las leyes secundarias aplicables; además, el ordenamiento secundario, transcrito en último orden, prevé que en los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual además, habría de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión; precisando que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa correspondiente, examinaría lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estimara pertinentes y someter ante el Pleno, en tiempo y forma, el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado.

Como se puede advertir de la ley fundamental que rige a la Nación, la expresión que establece **“podrán ser reelectos”** no debe significar que dicha reelección sea obligatoria, sino que únicamente dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para que al momento de terminar el período de su nombramiento, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, para que en el caso de que continúen con la posesión

de cada una de las características y virtudes por las que se hicieron merecedores al cargo de Magistrados, es decir, por su honorabilidad, excelencia, honestidad invulnerable, profesionalismo y diligencia, puedan en su caso ser ratificados. Es inconcuso entonces, que para efectos de la nueva elección o reelección consecutiva a que se refiere el término "ratificación", se debe examinar y acreditar, en lo procedente, que las personas sujetas a dicha potestad soberana, conserven los atributos y cumplan con los requisitos que justificaron su nombramiento original, además de acreditar los elementos de evaluación relativos al buen desempeño durante su encargo.

De lo antes expuesto, se desprende que el procedimiento de ratificación de los Magistrados Locales conlleva un principio de colaboración interinstitucional exigido a todos los Poderes de las Entidades Federativas (incluido el Poder Judicial Local), al ser de trascendencia la colaboración institucional que tiene la sociedad y los gobernados en el sentido de contar con una administración de justicia efectiva (artículo 17 de nuestra norma Suprema).

En el caso, el procedimiento de ratificación de Magistrados Locales implica no sólo garantías constitucionales para los poderes judiciales locales, sino también responsabilidades jurídicas frente a la sociedad, como lo ha sostenido el máximo órgano de interpretación legislativa y que en el caso, resulta ilustrativo citar las jurisprudencias que son del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 116, FRACCIÓN III, PENULTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, **y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados (énfasis añadido).** Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Registro No. 175897. Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447 Tesis: P/J.21/2006. Jurisprudencia Materia Constitucional.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDEN LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las

Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente sino solo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, **siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al haberse designado y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, (énfasis añadido).** lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación. Registro No. 175896. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sus Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Tesis: P/J.19/2006. Jurisprudencia Materia (S): Constitucional.

INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de **que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, (énfasis añadido).** en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el

cargo. "Registro No 190971. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Octubre de 2000. Página: 8. Tesis: P/J.106/2000 Jurisprudencia Materia (s): Constitucional.

Registro: 192146. Tesis P. XXXV/2000. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 103. Materia: Constitucional, Administrativa. **RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable. Ahora bien, tomando en cuenta que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse que **no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos. (énfasis añadido).** Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil. Ejecutorias REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 20/97.

Registro: 192873. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario judicial de la Federación. Tomo X, Noviembre de 1999. Pág. 42. Tesis P. LXXII/99. Tesis Aislada. Materia: Administrativa. **MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.** El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional. Revisión administrativa (Consejo) 11/97. 2 de julio de 1998. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo

I. Ortiz Mayagoitia. Impedimento legal: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ejecutorias REVISIÓN ADMINISTRATIVA (CONSEJO) 11/97.

Los citados criterios ponen de manifiesto que el Poder Judicial Local tiene como garantía institucional el que sus integrantes sean evaluados previamente a la decisión relativa a su posible ratificación, mismos que están obligados a actuar con honestidad invulnerable, excelencia, objetividad, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados consistente en una administración de justicia efectiva.

En sintonía con lo anterior y derivado de las disposiciones normativas antes transcritas, esta Comisión legislativa actúa de manera fundada y conforme a derecho, al existir ordenamientos jurídicos que establecen de forma específica la actuación del Poder Legislativo en el tema de la designación y, en su caso, ratificación o no, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, señalando con precisión cuál es el alcance de su participación.

En el mismo sentido, la motivación de este órgano colegiado estriba fundamentalmente de lo siguiente:

Tal y como se desprende del Decreto 198 emitido el 13 de diciembre de 2006, por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se designó entre otros, al Licenciado **Marcial Bautista Gómez**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, mismo que se publicó en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del precitado 13 de diciembre de 2006.

Dicho instrumento señaló en su artículo CUARTO que la designación del aún Magistrado Licenciado **Marcial Bautista Gómez**, surtiría efectos a partir del 1 de enero del año 2007, concluyendo su periodo de ocho años el 31 de diciembre del año 2014, al ser esta la temporalidad establecida por la Constitución Local al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ha dicho, mediante oficio número 18513, de fecha 12 de Junio del año 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, notificó al H. Congreso del Estado, previo aviso al titular del Poder Ejecutivo Local, sobre el vencimiento próximo del periodo de nombramiento del Magistrado Licenciado **Marcial Bautista Gómez**, acompañando la documentación respectiva relativo al desempeño y actuación del citado Magistrado durante el tiempo que ha ejercido dicha función.

En consecuencia, el Poder Legislativo, actúa motivadamente en razón de los siguientes acontecimientos:

1.- Vencimiento del nombramiento como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de lo señalado en el artículo Cuarto del decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2006, suplemento 6706 D.

2.- Derivado del oficio número 18513, de fecha 12 de junio del año 2014, de notificación de vencimiento de plazo al cargo de Magistrado del Licenciado **Marcial Bautista Gómez**.

Lo anterior, concatenado con las disposiciones normativas señaladas en el proemio del presente considerando, permiten la actuación de este órgano legislativo, en la parte que le corresponde, para emitir un dictamen respecto a la ratificación o no en el cargo de Magistrado, del Licenciado **Marcial Bautista Gómez**.

TERCERO. Que en términos del marco jurídico precisado en el considerando anterior y bajo los criterios orientadores de las tesis citadas, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, esta Comisión procede a realizar la evaluación objetiva acerca de la actuación y desempeño del C. Magistrado **Marcial Bautista Gómez**, a fin de que ese H. Pleno determine, en plenitud de soberanía, si es de ratificar o no a dicho servidor público para un nuevo periodo, acorde a los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Efectivamente, la valoración que se formula en este dictamen se realiza objetivamente, considerando y ponderando todas y cada de las circunstancias y características del desempeño realizado por el judicante durante el tiempo en que ha fungido como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado conforme constan en su expediente; pues, como se ha dicho, esta facultad de decisión conlleva el cumplimiento de un mandato imperativo que obliga a la autoridad a realizar un análisis minucioso y exhaustivo respecto al desempeño de la actividad jurisdiccional que ha desempeñado el Magistrado **Marcial Bautista Gómez**, pues de esta forma se garantiza a la sociedad el derecho de contar con impartidores de justicia independientes, imparciales, aptos y eficaces; de la misma forma, se garantiza al jurista el ser evaluado objetivamente en cuanto a su desempeño y determinar si es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

En este contexto, corresponde a esta Comisión dictaminadora evaluar, de acuerdo con los criterios y parámetros ordenados por los artículos 57 de la Constitución del Estado y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tomando como referencia las tesis antes señaladas, el desempeño profesional y personal de los sujetos a la eventual ratificación en sus cargos de magistrados de número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, durante el plazo en que han fungido en el mismo.

A fin de ordenar metodológicamente este ejercicio, conviene recordar los elementos de derecho que lo regulan y la manera en cómo serán analizados.

REQUISITOS PERSONALES

En primer lugar, es de analizar si los sujetos a ratificación continúan cumpliendo con los requisitos y poseen los atributos necesarios que motivaron su designación como magistrados.

Efectivamente, del análisis de lo señalado por el artículo 57 Constitucional, es factible derivar el test de cumplimiento personal de los sujetos de análisis, de cada fracción de dicho numeral; en el caso, del Lic. **Marcial Bautista Gómez**.

Requisito, fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **se tiene por acreditado** que el **Lic. Marcial Bautista Gómez** conserva la ciudadanía mexicana y se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente.

Requisito, fracción II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.

Se tiene por acreditado con evidencia documental que consta en el expediente personal.

Requisito, fracción III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.

Requisito, fracción IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se tiene por acreditado en lo referente a la inexistencia de condena por delito intencional; no así en cuanto al concepto de "buena reputación", como más adelante se analizará.

Requisito, fracción V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario

Requisito, fracción VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario

Requisito Segundo Párrafo. Análisis de idoneidad.

En cuanto al requisito implícito en la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo 57, referente a que *"Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."* Puede traducirse en que, al tratarse la ratificación de una reelección o nuevo nombramiento, por un segundo período, el requisito puede y debe analizarse para determinar la idoneidad del sujeto en cuestión a la luz de su desempeño como impartidor de justicia, además de sus aptitudes y actitudes personales como individuo parte de una sociedad o porción de ella, como es la comunidad de servidores públicos en el poder Judicial o de los usuarios del mismo.

Al efecto, el test de cumplimiento debe comprender los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica", mencionados expresamente en dicha porción normativa.

Así las cosas, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos.

Eficiencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **eficiencia**. (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la **administración** hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos.

Capacidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **capacidad**. (Del lat. *capacitas*, *-ātis*), en su segunda acepción es: 2. f. Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

De tal suerte, por "capacidad" bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra "capacidad", son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento.

Probidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **Probidad es honradez**. De *honrado*). 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La etimología de **probidad** remite a la lengua latina, más precisamente al término *probitas*. La probidad es la **honestidad** y la **rectitud**: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la **honradez y la integridad en el accionar**. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un **delito**. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un **juez** carece de probidad, no puede administrar **justicia**, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos.

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **honorabilidad**. 1. f. Cualidad de la persona honorable. **honorable**. (Del lat. *honorabilis*). 1. adj. Digno de ser honrado o acatado.

El **honor** es una **cualidad moral** que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica **conductas** y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor; una serie de reglas o principios que gobiernan

una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad.

Competencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **competencia**². (Del lat. *competentia*; cf. *competente*). 2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la **competitividad**, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe.

Buena Reputación. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **reputación**. (Del lat. *reputatio*, *-ōnis*). 1. f. Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. 2. f. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.

Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, donde **reputación** es la **consideración, opinión** o **estima** que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al **prestigio**; o bien con una **connotación negativa**. Ese es el caso de las **personas** o los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar.

En el caso que nos ocupa, es necesario tener claridad en el concepto, ya que dependiendo de los resultados y evaluaciones sobre desempeño, en razón de la eficiencia, competencia, capacidad, honorabilidad y probidad con que se hayan desempeñado los sujetos analizados, será factible determinar sobre la percepción de buena o mala reputación de que gozan en el contexto laboral, profesional y social en que se desenvuelven.

Es pertinente también señalar lo que dispone el artículo 47 bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cuanto a que** *“Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes.”

Efectivamente, tales elementos de valoración se refieren claramente a la forma de acreditar el cabal cumplimiento de los conceptos de “eficiencia”, “capacidad”, “probidad”,

"honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica"

Eficiencia. Para analizar lo relativo al valor de eficiencia, es claro que debe acudirse al historial del desempeño profesional que como magistrado ha tenido el sujeto evaluado, además de contrastarlo con su antigüedad en el poder judicial. Adicionalmente a ello, habrían de consultarse, en su caso, los reportes de visitas de inspección que haya ordenado el Pleno. Tal elemento es el regulado en las fracciones I y II ante transcritas.

Capacidad y Competencia. El grado de competencia y capacidad, bien puede medirse, como se estipula en la fracción III, con el análisis de grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; así como la experiencia profesional. Tal razón deriva de los informes y reportes que el propio servidor público haya hecho al Pleno o a las áreas de personal del Tribunal Superior, para que consten en su expediente personal las constancias documentales que comprueben los logros académicos que haya acumulado en los años de su desempeño, y que le habiliten como poseedor de méritos académicos y condiciones de excelencia profesional para el mejor desempeño de sus funciones.

Resulta evidente, que existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la calidad del trabajo jurisdiccional, de lo cual ambos términos, deben analizarse en estrecha correspondencia con el otro; es decir, capacidad y competencia, son presupuestos para la eficiencia.

En tal razón, debe también decirse que no es solamente la acumulación de "constancias" o "créditos académicos", "diplomas" o "certificados", que muchas veces simplemente se otorgan por asistencia a los eventos académicos, conferencias o talleres, sino que es de esperar, en beneficio de la sociedad en general y de la labor jurisdiccional en particular, que la acumulación de tales méritos, se derive en una cada vez mejor impartición de justicia y calidad del trabajo profesional que se desempeñe.

Dicho lo anterior, son de formular las siguientes consideraciones respecto del análisis de las evidencias documentales que se tuvieron a la vista, como del resultado de las entrevistas personales, en su caso, que se realizaron con los evaluados.

I. ANÁLISIS DE DESEMPEÑO

Las actividades laborales de orden jurisdiccional desarrolladas durante el ejercicio del cargo de magistrado del Lic. **Marcial Bautista Gómez**, en el periodo de 2007 al 2014, serán analizadas, a efectos de analizar el desempeño cualitativo y cuantitativo a que se refiere la fracción I del artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En primer orden, del análisis del listado de los asuntos que resolvió durante el periodo que se revisa:

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2007. 165

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2008. 168

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2009. 163

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2010. 174

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2011. 134

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2013. 172

Tocas Resueltos del Mag. Marcial Bautista Gómez. Año 2014. 85

TOTAL 1061

LISTADO DE TOCAS 2007

N°	TOCA
1	01/2007-II
2	06/2007-II
3	07/2007-II
4	08/2007-II
5	11/2007-II
6	14/2007-II
7	21/2007-II
8	23/2007-II
9	29/2007-II
10	30/2007-II
11	31/2007-II
12	37/2007-II
13	40/2007-II
14	46/2007-II
15	48/2007-II
16	56/2007-II
17	58/2007-II
18	65/2007-II
19	66/2007-II
20	69/2007-II
21	70/2007-II
22	72/2007-II
23	80/2007-II
24	88/2007-II
25	93/2007-II
26	94/2007-II
27	95/2007-II
28	96/2007-II
29	100/2007-II
30	103/2007-II
31	109/2007-II
32	112/2007-II
33	116/2007-II
34	118/2007-II
35	128/2007-II
36	137/2007-II
37	141/2007-II
38	142/2007-II

N°	TOCA
39	147/2007-II
40	152/2007-II
41	157/2007-II
42	158/2007-II
43	159/2007-II
44	166/2007-II
45	168/2007-II
46	170/2007-II
47	183/2007-II
48	187/2007-II
49	189/2007-II
50	193/2007-II
51	194/2007-II
52	195/2007-II
53	199/2007-II
54	210/2007-II
55	211/2007-II
56	212/2007-II
57	213/2007-II
58	217/2007-II
59	221/2007-II
60	227/2007-II
61	230/2007-II
62	237/2007-II
63	239/2007-II
64	240/2007-II
65	241/2007-II
66	251/2007-II
67	253/2007-II
68	254/2007-II
69	259/2007-II
70	262/2007-II
71	269/2007-II
72	271/2007-II
73	272/2007-II
74	275/2007-II
75	279/2007-II
76	284/2007-II
77	287/2007-II
78	295/2007-II
79	297/2007-II
80	301/2007-II
81	302/2007-II
82	304/2007-II
83	306/2007-II
84	313/2007-II
85	318/2007-II
86	320/2007-II

N°	TOCA
87	324/2007-II
88	329/2007-II
89	333/2007-II
90	342/2007-II
91	347/2007-II
92	350/2007-II
93	351/2007-II
94	353/2007-II
95	361/2007-II
96	367/2007-II
97	370/2007-II
98	371/2007-II
99	382/2007-II
101	383/2007-II
102	387/2007-II
103	393/2007-II
104	396/2007-II
105	398/2007-II
106	404/2007-II
107	406/2007-II
108	408/2007-II
109	413/2007-II
110	414/2007-II
111	415/2007-II
112	420/2007-II
113	422/2007-II
114	428/2007-II
115	429/2007-II
116	434/2007-II
117	435/2007-II
118	438/2007-II
119	446/2007-II
120	447/2007-II
121	451/2007-II
122	457/2007-II
123	465/2007-II
124	470/2007-II
125	472/2007-II
126	475/2007-II
127	478/2007-II
128	481/2007-II
129	485/2007-II
130	488/2007-II
131	495/2007-II
132	497/2007-II
133	505/2007-II
134	507/2007-II
135	521/2007-II

N°	TOCA
136	523/2007-II
137	528/2007-II
138	529/2007-II
139	532/2007-II
140	533/2007-II
141	534/2007-II
142	542/2007-II
143	546/2007-II
144	550/2007-II
145	559/2007-II
146	562/2007-II
147	564/2007-II
148	569/2007-II
149	570/2007-II
150	572/2007-II
151	575/2007-II
152	578/2007-II
153	579/2007-II
154	580/2007-II
155	587/2007-II
156	590/2007-II
157	592/2007-II
158	604/2007-II
159	605/2007-II
160	606/2007-II
161	607/2007-II
162	609/2007-II
163	614/2007-II
164	615/2007-II
165	618/2007-II

LISTADO DE TOCAS 2008

N°	TOCA
1	06/2008-II
2	11/2008-II
3	12/2008-II
4	18/2008-II
5	19/2008-II
6	20/2008-II
7	24/2008-II
8	29/2008-II
9	31/2008-II
10	36/2008-II
11	37/2008-II
12	42/2008-II
13	47/2008-II
14	49/2008-II

N°	TOCA
15	52/2008-II
16	54/2008-II
17	59/2008-II
18	63/2008-II
19	67/2008-II
20	69/2008-II
21	74/2008-II
22	79/2008-II
23	82/2008-II
24	86/2008-II
25	88/2008-II
26	96/2008-II
27	97/2008-II
28	98/2008-II
29	103/2008-II
30	104/2008-II
31	110/2008-II
32	111/2008-II
33	112/2008-II
34	115/2008-II
35	125/2008-II
36	129/2008-II
37	131/2008-II
38	132/2008-II
39	133/2008-II
40	134/2008-II
41	146/2008-II
42	148/2008-II
43	151/2008-II
44	159/2008-II
45	164/2008-II
46	165/2008-II
47	171/2008-II
48	174/2008-II
49	176/2008-II
50	178/2008-II
51	186/2008-II
52	187/2008-II
53	188/2008-II
54	190/2008-II
55	194/2008-II
56	197/2008-II
57	203/2008-II
58	206/2008-II
59	212/2008-II
60	213/2008-II
61	215/2008-II

N°	TOCA
62	216/2008-II
63	217/2008-II
64	221/2008-II
65	229/2008-II
66	231/2008-II
67	235/2008-II
68	237/2008-II
69	245/2008-II
70	246/2008-II
71	248/2008-II
72	250/2008-II
73	254/2008-II
74	257/2008-II
75	265/2008-II
76	268/2008-II
77	271/2008-II
78	276/2008-II
79	280/2008-II
80	282/2008-II
81	288/2008-II
82	290/2008-II
83	295/2008-II
84	301/2008-II
85	308/2008-II
86	311/2008-II
87	314/2008-II
88	315/2008-II
89	316/2008-II
90	318/2008-II
91	323/2008-II
92	326/2008-II
93	327/2008-II
94	335/2008-II
95	338/2008-II
96	340/2008-II
97	342/2008-II
98	352/2008-II
99	353/2008-II
101	354/2008-II
102	355/2008-II
103	357/2008-II
104	361/2008-II
105	366/2008-II
106	375/2008-II
107	376/2008-II
108	377/2008-II
109	381/2008-II

N°	TOCA
110	382/2008-II
111	388/2008-II
112	397/2008-II
113	399/2008-II
114	402/2008-II
115	413/2008-II
116	416/2008-II
117	419/2008-II
118	420/2008-II
119	426/2008-II
120	430/2008-II
121	432/2008-II
122	437/2008-II
123	445/2008-II
124	446/2008-II
125	447/2008-II
126	450/2008-II
127	456/2008-II
128	457/2008-II
129	459/2008-II
130	465/2008-II
131	468/2008-II
132	474/2008-II
133	480/2008-II
134	488/2008-II
135	490/2008-II
136	494/2008-II
137	498/2008-II
138	499/2008-II
139	508/2008-II
140	513/2008-II
141	518/2008-II
142	521/2008-II
143	522/2008-II
144	526/2008-II
145	527/2008-II
146	534/2008-II
147	536/2008-II
148	540/2008-II
149	541/2008-II
150	544/2008-II
151	551/2008-II
152	557/2008-II
153	558/2008-II
154	566/2008-II
155	571/2008-II
156	578/2008-II

N°	TOCA
157	583/2008-II
158	587/2008-II
159	592/2008-II
160	593/2008-II
161	600/2008-II
162	601/2088-II
163	602/2008-II
164	614/2008-II
165	615/2008-II
166	617/2008-II
167	618/2008-II
168	621/2008-II

LISTADO DE TOCAS 2009

N°	TOCA
1	01/2009-II
2	03/2009-II
3	14/2009-II
4	15/2009-II
5	17/2009-II
6	18/2009-II
7	21/2009-II
8	31/2009-II
9	35/2009-II
10	42/2009-II
11	48/2009-II
12	49/2009-II
13	55/2009-II
14	60/2009-II
15	64/2009-II
16	65/2009-II
17	66/2009-II
18	77/2009-II
19	79/2009-II
20	82/2009-II
21	84/2009-II
22	86/2009-II
23	88/2009-II
24	90/2009-II
25	97/2009-II
26	110/2009-II
27	114/2009-II
28	115/2009-II
29	116/2009-II
30	119/2009-II

N°	TOCA
31	121/2009-II
32	124/2009-II
33	125/2009-II
34	131/2009-II
35	133/2009-II
36	134/2009-II
37	141/2009-II
38	147/2009-II
39	169/2009-II
40	170/2009-II
41	174/2009-II
42	177/2009-II
43	183/2009-II
44	184/2009-II
45	186/2009-II
46	192/2009-II
47	193/2009-II
48	197/2009-II
49	198/2009-II
50	199/2009-II
51	200/2009-II
52	208/2009-II
53	209/2009-II
54	210/2009-II
55	211/2009-II
56	219/2009-II
57	225/2009-II
58	227/2009-II
59	237/2009-II
60	241/2009-II
61	242/2009-II
62	245/2009-II
63	246/2009-II
64	247/2009-II
65	254/2009-II
66	261/2009-II
67	269/2009-II
68	271/2009-II
69	273/2009-II
70	278/2009-II
71	279/2009-II
72	286/2009-II
73	288/2009-II
74	295/2009-II
75	298/2009-II
76	304/2009-II
77	306/2009-II
78	307/2009-II
79	318/2009-II

N°	TOCA
80	319/2009-II
81	320/2009-II
82	326/2009-II
83	333/2009-II
84	337/2009-II
85	340/2009-II
86	341/2009-II
87	345/2009-II
88	351/2009-II
89	357/2009-II
90	364/2009-II
91	365/2009-II
92	368/2009-II
93	371/2009-II
94	377/2009-II
95	378/2009-II
96	380/2009-II
97	387/2009-II
98	389/2009-II
99	390/2009-II
101	402/2009-II
102	408/2009-II
103	410/2009-II
104	416/2009-II
105	418/2009-II
106	425/2009-II
107	427/2009-II
108	429/2009-II
109	430/2009-II
110	436/2009-II
111	440/2009-II
112	445/2009-II
113	450/2009-II
114	456/2009-II
115	458/2009-II
116	459/2009-II
117	461/2009-II
118	469/2009-II
119	473/2009-II
120	474/2009-II
121	475/2009-II
122	477/2009-II
123	479/2009-II
124	480/2009-II
125	490/2009-II
126	498/2009-II
127	500/2009-II
128	504/2009-II
129	507/2009-II

N°	TOCA
130	509/2009-II
131	512/2009-II
132	514/2009-II
133	520/2009-II
134	522/2009-II
135	526/2009-II
136	534/2009-II
137	538/2009-II
138	541/2009-II
139	543/2009-II
140	548/2009-II
141	554/2009-II
142	555/2009-II
143	559/2009-II
144	562/2009-II
145	567/2009-II
146	571/2009-II
147	573/2009-II
148	575/2009-II
149	582/2009-II
150	584/2009-II
151	585/2009-II
152	590/2009-II
153	596/2009-II
154	602/2009-II
155	604/2009-II
156	605/2009-II
157	618/2009-II
158	619/2009-II
159	620/2009-II
160	627/2009-II
161	628/2009-II
162	633/2009-II
163	639/2009-II

LISTADO DE TOCAS 2010

N°	TOCA
1	01/2010-II
2	02/2010-II
3	04/2010-II
4	14/2010-II
5	18/2010-II
6	22/2010-II
7	27/2010-II
8	30/2010-II
9	33/2010-II
10	38/2010-II

N°	TOCA
11	39/2010-II
12	43/2010-II
13	48/2010-II
14	51/2010-II
15	55/2010-II
16	60/2010-II
17	61/2010-II
18	71/2010-II
19	74/2010-II
20	75/2010-II
21	76/2010-II
22	79/2010-II
23	81/2010-II
24	85/2010-II
25	90/2010-II
26	99/2010-II
27	100/2010-II
28	101/2010-II
29	103/2010-II
30	105/2010-II
31	108/2010-II
32	109/2010-II
33	119/2010-II
34	123/2010-II
35	129/2010-II
36	130/2010-II
37	131/2010-II
38	142/2010-II
39	144/2010-II
40	148/2010-II
41	150/2010-II
42	151/2010-II
43	152/2010-II
44	157/2010-II
45	165/2010-II
46	169/2010-II
47	170/2010-II
48	174/2010-II
49	177/2010-II
50	183/2010-II
51	193/2010-II
52	194/2010-II
53	199/2010-II
54	204/2010-II
55	209/2010-II
56	218/2010-II
57	222/2010-II
58	226/2010-II
59	227/2010-II

N°	TOCA
60	229/2010-II
61	231/2010-II
62	237/2010-II
63	238/2010-II
64	240/2010-II
65	247/2010-II
66	250/2010-II
67	252/2010-II
68	254/2010-II
69	256/2010-II
70	257/2010-II
71	269/2010-II
72	274/2010-II
73	275/2010-II
74	287/2010-II
75	288/2010-II
76	290/2010-II
77	293/2010-II
78	295/2010-II
79	297/2010-II
80	299/2010-II
81	300/2010-II
82	312/2010-II
83	319/2010-II
84	320/2010-II
85	328/2010-II
86	334/2010-II
87	337/2010-II
88	341/2010-II
89	344/2010-II
90	346/2010-II
91	347/2010-II
92	355/2010-II
93	356/2010-II
94	364/2010-II
95	365/2010-II
96	367/2010-II
97	369/2010-II
98	374/2010-II
99	380/2010-II
101	384/2010-II
102	388/2010-II
103	389/2010-II
104	394/2010-II
105	395/2010-II
106	397/2010-II
107	400/2010-II
108	403/2010-II
109	404/2010-II

N°	TOCA
110	407/2010-II
111	409/2010-II
112	410/2010-II
113	416/2010-II
114	421/2010-II
115	423/2010-II
116	425/2010-II
117	446/2010-II
118	447/2010-II
119	451/2010-II
120	452/2010-II
121	453/2010-II
122	463/2010-II
123	465/2010-II
124	469/2010-II
125	478/2010-II
126	479/2010-II
127	482/2010-II
128	484/2010-II
129	488/2010-II
130	492/2010-II
131	494/2010-II
132	496/2010-II
133	498/2010-II
134	499/2010-II
135	501/2010-II
136	503/2010-II
137	504/2010-II
138	509/2010-II
139	513/2010-II
140	520/2010-II
141	525/2010-II
142	529/2010-II
143	530/2010-II
144	535/2010-II
145	538/2010-II
146	539/2010-II
147	551/2010-II
148	556/2010-II
149	561/2010-II
150	563/2010-II
151	566/2010-II
152	568/2010-II
153	569/2010-II
154	573/2010-II
155	575/2010-II
156	576/2010-II
157	579/2010-II
158	581/2010-II

N°	TOCA
159	584/2010-II
160	587/2010-II
161	591/2010-II
162	606/2010-II
163	610/2010-II
164	612/2010-II
165	619/2010-II
166	620/2010-II
167	622/2010-II
168	625/2010-II
169	626/2010-II
170	636/2010-II
171	637/2010-II
172	638/2010-II
173	643/2010-II
174	650/2010-II

LISTADO DE TOCAS 2011

N°	TOCA
1	07/2011-II
2	12/2011-II
3	19/2011-II
4	22/2011-II
5	24/2011-II
6	28/2011-II
7	35/2011-II
8	40/2011-II
9	41/2011-II
10	44/2011-II
11	54/2011-II
12	56/2011-II
13	58/2011-II
14	60/2011-II
15	65/2011-II
16	75/2011-II
17	76/2011-II
18	78/2011-II
19	84/2011-II
20	87/2011-II
21	89/2011-II
22	95/2011-II
23	98/2011-II
24	102/2011-II
25	108/2011-II
26	111/2011-II

N°	TOCA
27	114/2011-II
28	118/2011-II
29	122/2011-II
30	126/2011-II
31	130/2011-II
32	139/2011-II
33	146/2011-II
34	150/2011-II
35	152/2011-II
36	154/2011-II
37	156/2011-II
38	160/2011-II
39	165/2011-II
40	166/2011-II
41	167/2011-II
42	171/2011-II
43	172/2011-II
44	173/2011-II
45	181/2011-II
46	182/2011-II
47	195/2011-II
48	303/2011-II
49	304/2011-II
50	312/2011-II
51	318/2011-II
52	319/2011-II
53	325/2011-II
54	326/2011-II
55	327/2011-II
56	329/2011-II
57	348/2011-II
58	349/2011-II
59	358/2011-II
60	361/2011-II
61	366/2011-II
62	367/2011-II
63	368/2011-II
64	369/2011-II
65	372/2011-II
66	374/2011-II
67	385/2011-II
68	386/2011-II
69	387/2011-II
70	390/2011-II
71	402/2011-II
72	408/2011-II
73	426/2011-II

N°	TOCA
74	428/2011-II
75	430/2011-II
76	448/2011-II
77	449/2011-II
78	451/2011-II
79	454/2011-II
80	457/2011-II
81	459/2011-II
82	461/2011-II
83	469/2011-II
84	470/2011-II
85	472/2011-II
86	476/2011-II
87	478/2011-II
88	482/2011-II
89	487/2011-II
90	496/2011-II
91	497/2011-II
92	504/2011-II
93	514/2011-II
94	521/2011-II
95	530/2011-II
96	540/2011-II
97	569/2011-II
98	576/2011-II
99	578/2011-II
101	585/2011-II
102	594/2011-II
103	598/2011-II
104	599/2011-II
105	607/2011-II
106	609/2011-II
107	614/2011-II
108	617/2011-II
109	620/2011-II
110	626/2011-II
111	631/2011-II
112	633/2011-II
113	634/2011-II
114	635/2011-II
115	640/2011-II
116	641/2011-II
117	648/2011-II
118	649/2011-II
119	665/2011-II
120	671/2011-II
121	672/2011-II
122	677/2011-II

N°	TOCA
123	678/2011-II
124	693/2011-II
125	697/2011-II
126	705/2011-II
127	713/2011-II
128	714/2011-II
129	715/2011-II
130	716/2011-II
131	720/2011-II
132	727/2011-II
133	733/2011-II
134	737/2011-II

LISTADO DE TOCAS 2013

N°	TOCA
1	02/2013-II
2	07/2013-II
3	18/2013-II
4	22/2013-II
5	23/2013-II
6	27/2013-II
7	28/2013-II
8	31/2013-II
9	37/2013-II
10	43/2013-II
11	48/2013-II
12	49/2013-II
13	54/2013-II
14	55/2013-II
15	57/2013-II
16	67/2013-II
17	73/2013-II
18	76/2013-II
19	77/2013-II
20	85/2013-II
21	86/2013-II
22	97/2013-II
23	101/2013-II
24	106/2013-II
25	108/2013-II
26	122/2013-II
27	124/2013-II
28	132/2013-II
29	136/2013-II
30	139/2013-II
31	146/2013-II

N°	TOCA
32	151/2013-II
33	154/2013-II
34	157/2013-II
35	163/2013-II
36	172/2013-II
37	174/2013-II
38	175/2013-II
39	177/2013-II
40	184/2013-II
41	185/2013-II
42	194/2013-II
43	195/2013-II
44	202/2013-II
45	203/2013-II
46	204/2013-II
47	217/2013-II
48	219/2013-II
49	225/2013-II
50	227/2013-II
51	234/2013-II
52	240/2013-II
53	241/2013-II
54	243/2013-II
55	249/2013-II
56	254/2013-II
57	264/2013-II
58	268/2013-II
59	269/2013-II
60	274/2013-II
61	275/2013-II
62	281/2013-II
63	284/2013-II
64	289/2013-II
65	290/2013-II
66	291/2013-II
67	292/2013-II
68	296/2013-II
69	297/2013-II
70	309/2013-II
71	311/2013-II
72	317/2013-II
73	324/2013-II
74	330/2013-II
75	335/2013-II
76	337/2013-II
77	347/2013-II
78	351/2013-II
79	353/2013-II

N°	TOCA
80	357/2013-II
81	360/2013-II
82	362/2013-II
83	363/2013-II
84	364/2013-II
85	372/2013-II
86	377/2013-II
87	382/2013-II
88	386/2013-II
89	390/2013-II
90	399/2013-II
91	407/2013-IIIV
92	410/2013-II
93	411/2013-II
94	416/2013-II
95	417/2013-II
96	424/2013-II
97	430/2013-II
98	431/2013-II
99	435/2013-II
101	437/2013-II
102	448/2013-II
103	450/2013-II
104	453/2013-II
105	454/2013-II
106	455/2013-II
107	463/2013-II
108	465/2013-II
109	466/2013-II
110	467/2013-II
111	470/2013-II
112	474/2013-II
113	475/2013-II
114	478/2013-II
115	486/2013-II
116	488/2013-II
117	496/2013-II
118	497/2013-II
119	511/2013-II
120	514/2013-II
121	516/2013-II
122	518/2013-II
123	520/2013-II
124	530/2013-II
125	532/2013-II
126	538/2013-II
127	544/2013-II
128	552/2013-II

N°	TOCA
129	553/2013-II
130	556/2013-II
131	563/2013-II
132	566/2013-II
133	567/2013-II
134	547/2013-II
135	576/2013-II
136	578/2013-II
137	579/2013-II
138	581/2013-II
139	591/2013-II
140	595/2013-II
141	597/2013-II
142	606/2013-II
143	607/2013-II
144	608/2013-II
145	617/2013-II
146	623/2013-II
147	624/2013-II
148	626/2013-II
149	627/2013-II
150	633/2013-II
151	635/2013-II
152	646/2013-II
153	652/2013-II
154	655/2013-II
155	658/2013-II
156	660/2013-II
157	662/2013-II
158	666/2013-II
159	668/2013-II
160	670/2013-II
161	672/2013-II
162	677/2013-II
163	683/2013-II
164	688/2013-II
165	696/2013-II
166	701/2013-II
167	705/2013-II
168	716/2013-II
169	721/2013-II
170	724/2013-II
171	738/2013-II
172	741/2013-II

N°	TOCA	TOCAS 2014
1	02/2014-II	
2	06/2014-II	
3	12/2014-II	
4	16/2014-II	
5	22/2014-II	
6	25/2014-II	
7	27/2014-II	
8	30/2014-II	
9	31/2014-II	
10	40/2014-II	
11	50/2014-II	
12	57/2014-II	
13	63/2014-II	
14	70/2014-II	
15	73/2014-II	
16	78/2014-II	
17	79/2014-II	
18	80/2014-II	
19	86/2014-II	
20	91/2014-II	
21	95/2014-II	
22	101/2014-II	
23	102/2014-II	
24	106/2014-II	
25	107/2014-II	
26	110/2014-II	
27	114/2014-II	
28	127/2014-II	
29	128/2014-II	
30	130/2014-II	
31	135/2014-II	
32	136/2014-II	
33	149/2014-II	
34	150/2014-II	
35	155/2014-II	
36	160/2014-II	
37	166/2014-II	
38	169/2014-II	
39	170/2014-II	
40	171/2014-II	
41	172/2014-II	
42	180/2014-II	
43	184/2014-II	
44	192/2014-II	
45	194/2014-II	
46	199/2014-II	
47	206/2014-II	
48	209/2014-II	

N°	TOCA
49	210/2014-II
50	211/2014-II
51	215/2014-II
52	217/2014-II
53	220/2014-II
54	237/2014-II
55	238/2014-II
56	239/2014-II
57	248/2014-II
58	253/2014-II
59	259/2014-II
60	263/2014-II
61	265/2014-II
62	270/2014-II
63	273/2014-II
64	276/2014-II
65	277/2014-II
66	278/2014-II
67	279/2014-II
68	287/2014-II
69	292/2014-II
70	293/2014-II
71	300/2014-II
72	301/2014-II
73	302/2014-II
74	305/2014-II
75	310/2014-II
76	313/2014-II
77	314/2014-II
78	316/2014-II
79	317/2014-II
80	320/2014-II
81	321/2014-II
82	334/2014-II
83	342/2014-II
84	345/2014-II
85	346/2014-II

De acuerdo a la información que se cita en las listas y las relaciones de los amparos, durante el periodo de 2007 a 2014, con excepción de 2012, cuando se separó por licencia de su encargo, se advierte que el magistrado **Marcial Bautista Gómez**, como integrante de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, conoció y resolvió un **total de 1061 Tocas Penales**.

Para medir la eficiencia, en base a los resultados cuantitativos antes descritos, resulta pertinente ahora analizar en cuántos asuntos de los resueltos los justiciables interpusieron demandas de amparo y cuántos de ellos fueron concedidos o negados, habida cuenta que al negar un amparo, los jueces y tribunales federales están confirmando o avalando la calidad y justicia de la resolución dictada; mientras que al concederlo se estaría

reprobando o reprochando la calidad de la resolución que se haya determinado como inconstitucional y, por ende, la competencia y capacidad como juzgador de quien la haya emitido.

Para determinar lo anterior, se analiza la siguiente tabla proporcionada por el informe del Tribunal Superior:

**RELACION DE AMPAROS PROMOVIDOS
MAGISTRADO MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**

NO. CONS.	CUADERNO AMPARO	DE	TOCA	SENTIDO
1	XII/2007		619/2006-II	NEGADO
2	XIV/2007		06/2007-II	NEGADO
3	XXIII/2007		70/2007-II	NEGADO
4	XXVIII/208		189/2007-II	CONCEDIDO
5	XXX/2007		116/2007-II	NEGADO
6	XXXIII/2007		159/2007-II	CONCEDIDO
7	XXXVII/2007		237/2007-II	NEGADO
8	XXXVIII/2007		541/2006-II	CONCEDIDO
9	XXXIX/2007		194/2007-II	NEGADO
10	XLI/2007		221/2007-II	NEGADO
11	XLIII/2007		254/2007-II	NEGADO
12	XLIV/2007		254/2007-II	CONCEDIDO
13	L/2007		304/2007-II	SOBRESEIDO
14	LIV/2007		297/2007-II	NEGADO
15	LX/2007		189/2007-II	NEGADO
16	LXI/2007		302/2007-II	NEGADO
17	LXXI/2007		422/2007-II	DESECHADA
18	LXXIII/2007		70/2007-II	SOBRESEIDO
19	III/2008		438/2007-II	NEGADO
20	V/2008		475/2007-II	SOBRESEIDO
21	XII/2008		507/2007-II	DESECHADA
22	XVIII/2008		523/2007-II	CONCEDIDO
23	XXII/2008		541/2006-II	CONCEDIDO
24	XXIV/2008		590/2007-II	CONCEDIDO
25	XXVI/2008		607/2007-II	NEGADO
26	XXX/2008		11/2008-II	CONCEDIDO
27	XXXII/2008		546/2007-II	NEGADO
28	XXXV/2008		425/2007-II	NEGADO
29	XXXVI/2008		541/2006-II	DESECHADA
30	XXXIX/2008		606/2007-II	CONCEDIDO
31	XLI/2008		96/2008-II	NEGADO

NO. CONS.	CUADERNO AMPARO	DE	TOCA	SENTIDO
32	XLV/2008		70/2007-II	SOBRESEIDO
33	L/2008		79/2008-II	CONCEDIDO
34	LXIII/2008		217/2008-II	NEGADO
35	LXVI/2008		265/2008-II	NEGADO
36	LXX/2008		125/2008-II	NEGADO
37	LXXIII/2008		318/2008-II	CONCEDIDO
38	LXXV/2008		318/2008-II	CONCEDIDO
39	LXXVIII/2008		142/2007-II	NEGADO
40	LXXIX/2008		326/2008-II	CONCEDIDO
41	LXXX/2008		295/2008-II	CONCEDIDO
42	LXXXV/2008		450/2008-II	NEGADO
43	XC/2008		474/2008-II	CONCEDIDO
44	XCIV/2008		518/2008-II	NEGADO
45	VII/2009		557/2008-II	CONCEDIDO
46	VIII/2009		357/2008-II	NEGADO
47	XIV/2009		01/2009-II	SOBRESEIDO
48	XVI/2009		01/2009-II	SOBRESEIDO
49	XVIII/2009		14/2009-II	CONCEDIDO
50	XIX/2009		21/2009-II	NEGADO
51	XXI/2009		318/2008-II	CONCEDIDO
52	XXIII/2009		318/2008-II	CONCEDIDO
53	XXV/2009		48/2009-II	CONCEDIDO
54	XXX/2009		65/2009-II	NEGADO
55	XXXIII/2009		115/2009-II	CONCEDIDO
56	XXXIV/2009		169/2009-II	CONCEDIDO
57	XXXVI/2009		213/2008-II	SOBRESEIDO
58	XXXIX/2009		213/2009-II	NEGADO
59	XL/2009		84/2009-II	NEGADO
60	XLII/2009		66/2009-II	CONCEDIDO
61	XLIV/2009		199/2009-II	NEGADO
62	L/2009		211/2009-II	CONCEDIDO
63	LIII/2009		271/2009-II	CONCEDIDO
64	LIV/2009		295/2008-II	CONCEDIDO
65	LVI/2009		278/2009-II	NEGADO
66	LVII/2009		184/2009-II	CONCEDIDO
67	LVIII/2009		219/2009-II	NEGADO
68	LXV/2009		377/2009-II	NEGADO
69	LXVIII/2009		389/2009-II	CONCEDIDO
70	I/2010		500/2009-II	CONCEDIDO
71	III/2010		521/2008-II	CONCEDIDO
72	V/2010		477/2009-II	DESECHADA
73	VII/2010		161/2009-II	CONCEDIDO

NO. CONS.	CUADERNO AMPARO	DE	TOCA	SENTIDO
74	VIII/2010		555/2009-II	CONCEDIDO
75	IX/2010		459/2009-II	NEGADO
76	XIII/2010		619/2009-II	NEGADO
77	XIV/2010		619/2009-II	NEGADO
78	XVI/2010		79/2010-II	CONCEDIDO
79	XX/2010		71/2010-II	CONCEDIDO
80	XXV/2010		557/2008-II	CONCEDIDO
81	XXVII/2010		81/2010-II	CONCEDIDO
82	XXVIII/2010		174/2010-II	DESECHADA
83	XXIX/2010		150/2010-II	CONCEDIDO
84	XXXI/2010		169/2009-II	NEGADO
85	XXXVI/2010		312/2010-II	CONCEDIDO
86	XXXVII/2010		66/2009-II	CONCEDIDO
87	XL/2010		218/2010-II	CONCEDIDO
88	XLIV/2010		297/2010-II	CONCEDIDO
89	XLVI/2010		500/2009-II	NEGADO
90	LII/2010		346/2010-II	CONCEDIDO
91	LIII/2010		347/2010-II	CONCEDIDO
92	LVII/2010		387/2009-II	NEGADO
93	LVIII/2010		539/2010-II	SOBRESEIDO
94	LX/2010		150/2010-II	NEGADO
95	LXI/2010		452/2010-II	CONCEDIDO
96	LXII/2010		115/2009-II	CONCEDIDO
97	LXIII/2010		355/2010-II	CONCEDIDO
98	LXXI/2010		606/2010-II	CONCEDIDO
99	V/2011		404/2010-II	CONCEDIDO
100	VII/2011		302/2007-II	SOBRESEIDO
101	IX/2011		452/2010-II	NEGADO
102	XI/2011		454/2010-II	CONCEDIDO
103	XV/2011		557/2008-II	NEGADO
104	XX/2011		622/2010-II	CONCEDIDO
105	XXI/2011		297/2010-II	NEGADO
106	XXV/2011		423/2010-II	CONCEDIDO
107	XXXIII/2011		43/2011-II	CONCEDIDO
108	XXXVI/2011		564/2009-II	CONCEDIDO
109	XXXVII/2011		40/2011-II	DESECHADA
110	XLIII/2011		66/2009-II	CONCEDIDO
111	XLV/2011		160/2011-II	NEGADO
112	XLVIII/2011		128/2011-II	CONCEDIDO
113	LIV/2011		122/2011-II	NEGADO
114	LV/2011		140/2011-II	CONCEDIDO

NO. CONS.	CUADERNO AMPARO	DE	TOCA	SENTIDO
115	LVIII/2011		346/2010-II	DESECHADA
116	LX/2011		380/2009-II	CONCEDIDO
117	LXII/2011		708/2010-II	CONCEDIDO
118	LXIII/2011		586/2010-II	CONCEDIDO
119	LXVI/2011		404/2010-II	CONCEDIDO
120	LXXVI/2011		108/2011-II	CONCEDIDO
121	XCII/2011		82/2009-II	EN TRAMITE
122	CVII/2011		51/2010-II	CONCEDIDO
123	XXX/2012		28/2009-II	CONCEDIDO
124	LXI/2012		41/2011-II	CONCEDIDO
125	XI/2013		358/2011-II	NEGADO
126	XV/2013		661/2012-II	CONCEDIDO
127	XVII/2013		701/2012-II	CONCEDIDO
128	XXVI/2013		672/2012-II	CONCEDIDO
129	XXIX/2013		90/2010-II	CONCEDIDO
130	XXXIV/2013		404/2010-II	CONCEDIDO
131	XXXVIII/2013		302/2012-II	CONCEDIDO
132	XLIV/2013		681/2012-II	CONCEDIDO
133	XLVI/2013		76/2013-II	CONCEDIDO
134	LII/2013		704/2012-II	NEGADO
135	LIX/2012		751/2012-II	CONCEDIDO
136	LXVI/2013		347/2013-II	CONCEDIDO
137	LXVII/2013		281/2013-II	SOBRESEIDO
138	LXXIII/2013		243/2013-II	CONCEDIDO
139	LXXV/2013		41/2011-II	CONCEDIDO
140	LXXVII/2013		07/2013-II	CONCEDIDO
141	LXXVIII/2013		225/2013-II	CONCEDIDO
142	LXXXI/2013		249/2013-II	DESECHADA
143	LXXXIV/2013		399/2013-II	CONCEDIDO
144	LXXXVI/2013		132/2013-II	SOBRESEIDO
145	LXXXVII/2013		296/2013-II	CONCEDIDO
146	LXXXVIII/2013		582/2009-II	CONCEDIDO
147	XC/2013		324/2013-II	SOBRESEIDO
148	XCIII/2013		470/2013-II	CONCEDIDO
149	XCIX/2013		544/2013-II	SOBRESEIDO
150	I/2014		90/2010-II	CONCEDIDO
151	II/2014		581/2013-II	CONCEDIDO
152	VII/2014		410/2013-II	EN TRAMITE
153	IX/2014		607/2013-II	SOBRESEIDO
154	XV/2014		296/2013-II	CONCEDIDO
155	XVI/2014		751/2012-II	CONCEDIDO
156	XIX/2014		90/2010-II	CONCEDIDO

NO. CONS.	CUADERNO AMPARO	DE	TOCA	SENTIDO
157	XXV/2014		07/2013-II	SOBRESEIDO
158	XXIX/2014		347/2013-II	NEGADO
159	XXXVI/2014		582/2009-II	DESISTIDO
160	XXXIX/2014		734/2013-II	EN TRAMITE
161	XL/2014		470/2013-II	EN TRAMITE
162	XLV/2014		41/2011-II	EN TRAMITE
163	XLIX/2014		802/2013-II	EN TRAMITE
164	L/2014		434/2007-II	EN TRAMITE
165	LIV/2014		95/2014-II	EN TRAMITE
166	LVI/2014		86/2014-II	CONCEDIDO
167	LX/2014		78/2014-II	EN TRAMITE
168	LXVII/2014		208/2014-II	EN TRAMITE
169	LXX/2014		160/2014-II	EN TRAMITE
170	LXXII/2014		253/2014-II	EN TRAMITE
171	LXXXIX/2014		70/2014-II	EN TRAMITE
172	XCV/2014		305/2014-II	EN TRAMITE

Conforme a las listas y las relaciones de los amparos que se revisan, se desprende que el magistrado sujeto a evaluación conoció y resolvió 1061 Tocas Penales, interponiendo las partes interesadas 172 amparos para combatir sus resoluciones, mismos que se resolvieron de la siguiente manera:

EXPEDIENTES DE AMPAROS RESUELTOS

Concedidos 088
 Negados 046
 Sobreseído 014
 Desechados 008
 En trámite 016

En una primera operación, si consideramos que 88 amparos concedidos, de un gran total de 172 interpuestos, ello implica que un porcentaje de 51%, es decir, más de la mitad del trabajo sujeto a revisión de constitucionalidad vía amparo, fue rechazado por la justicia federal. Ello, es a todas luces inaceptable.

Aún más, si consideramos solamente los asuntos en los que la justicia federal entró a resolver el fondo de las cuestiones litigiosas planteadas, es decir solamente amparos concedidos (88) y negados (46), que en total suman 134, dejando fuera de la ecuación a los asuntos sobreseídos, desechados y los que se encuentran en trámite, el resultado medido en eficiencia, competencia y capacidad del Magistrado Marcial Bautista, es aún más desalentador, pues el porcentaje de desaciertos en sus resoluciones sube a un deplorable sesenta y cinco por ciento (65 %), en tanto la justicia federal habría determinado que 88 de 134 casos que hubo de revisar en cuanto al fondo, fueron fallados en favor de los ciudadanos y en contra de las resoluciones dictada por el juzgador.

Con tales elementos, es de considerar que el Magistrado Marcial Bautista **NO ACREDITA** los requisitos personales y de idoneidad establecidos en el artículo 57, segundo párrafo, de la Constitución, examinados a la luz de los elementos que para el caso de ratificación

establece el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. De igual modo, un magistrado con tan bajo porcentaje de aciertos en su actividad profesional, difícilmente puede acreditar buena reputación entre los justiciables o entre el gremio jurídico o sus colegas.

Luego entonces, es importante para la Comisión, asegurar que la ciudadanía cuente con juristas destacados, dedicados en el desempeño de su trabajo, pero sobre todo, que sus resoluciones sean apegadas a derecho.

En razón de ello, es claro para la Comisión, que la labor del Magistrado sujeto a evaluación, no ha sido del todo eficaz y eficiente; ello, en razón de que es muy elevado el porcentaje de resoluciones que le han sido revocadas por la autoridad Jurisdiccional Federal, situación que lleva a esta Comisión a concluir que el citado Jurista no es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

La labor del Juzgador es de fundamental importancia en un estado democrático como el nuestro, pues la decisión que se tome al momento de resolver determinada controversia jurídica, afectará o beneficiará, según el caso, derechos e intereses de los gobernados.

Situación mayor se da, cuando en el caso, las decisiones judiciales del evaluado, se circunscriben en el ramo penal, materia que involucra un derecho fundamental como es la Libertad del gobernado; en ese sentido, si en el caso concreto el citado Magistrado en más de la mitad de sus fallos se pronunció en un sentido contrario a derecho y afectando prerrogativas de los gobernados, es claro para la Comisión Legislativa que el citado jurista, ha afectado derechos de la sociedad y por ende vulnerado el cargo conferido.

II. LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LOS JUECES; Y PARA LOS MAGISTRADOS DE NÚMERO, CUANDO LAS ORDENES (SIC) EL PLENO

Referente a este elemento, del expediente y anexo analizados, no se encontró que el Pleno del Tribunal haya ordenado visitas de inspección al Magistrado Marcial Bautista Gómez, de lo cual no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto.

III. GRADO ACADÉMICO, QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO, LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL ACREDITADOS DE MANERA FEHACIENTE; Y, EN SU CASO, LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL;

Del análisis del desarrollo académico del Magistrado Marcial Bautista Gómez durante el periodo de su encargo, no existen en su expediente personal constancias documentales que acrediten que durante el periodo que comprende los años 2007 a 2014, el citado profesional se haya preocupado por elevar su grado académico con estudios superiores al de maestría, grado que ostentaba cuando inició su encargo. Como se ha dicho, consta en su expediente una constancia de haber cursado un ciclo escolar (2007-2008) de doctorado en derecho en el Instituto Universitario Puebla, sin constancia de haberlo concluido.

Se relacionan a continuación, para efectos de analizar si acredita suficiencia en cuanto a cursos de actualización y especialización judicial, según las constancias que obran en su expediente:

Estudios Acreditados

Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, periodo 1991-1996. Título y cédula profesional.

Maestría en Administración de Justicia por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, periodo 2002-2004. Presenta título y certificado, la cédula está en trámite.

Constancia que manifiesta que se encuentra inscrito al Doctorado en Derecho en el Instituto Universitario Puebla, en el periodo escolar del 01 de agosto del 2007 al 30 de enero de 2008¹.

DIPLOMADOS EN²:

- 1) Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Olmeca en el primavera-verano 2002.
- 2) Derecho Constitucional Estatal, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 29 de marzo- al 19 de mayo 2005.
- 3) Impacto de la Delincuencia Organizada en la Sociedad Mexicana, Colegio de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación e Instituto Mexicano de Ciencias y Artes Aplicadas S.A. de C.V. Abril-Junio 2005.
- 4) Derecho Constitucional y Amparo, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Universidad Olmeca, con 12 módulos con un total de 120 horas. (No menciona la fecha y el año).

CURSOS³

- 1) Tele curso de "Ley de Amparo" impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Academia Nacional de Seguridad Pública los días 6, 10, 11, 13 y 17 de agosto de 2001.
- 2) Taller de "Aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, e Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Universidad Autónoma Metropolitana. 20 de octubre de 2001.
- 3) Curso "Formador de Formadores" impartido por el Dr. Francisco Segura Sancho, Magistrado y Profesor ordinario de la Escuela Judicial de Barcelona, España; del 28 de agosto al 01 de septiembre de 2006, en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

¹ No se acredita documentalmente en su expediente personal, que el magistrado Marcial Bautista haya continuado o concluido con los estudios señalados en la Constancia que le fuera expedida.

² Los estudios que se relacionan en este apartado, fueron todos realizados en fechas previas a su designación e inicio de su cargo como Magistrado del TSJ, en enero de 2007.

³ Todos los cursos aquí referidos, son en fechas previas a la designación del lic. Marcial Bautista como Magistrado del TSJ y, en un gran porcentaje, se refieren a materia ajenas al derecho.

- 4) "Matemáticas Modernas", impartido por la SECUR en mayo de 1988.
- 5) "Primer curso de conocimientos generales Prof. Gutiérrez Eskilsen" realizado por el Colegio de Bachilleres de Tabasco. (sin fecha)
- 6) Estructurador en una casilla, otorgada por el Instituto Federal Electoral (IFE), en las elecciones del 21 de agosto de 1994.
- 7) "Semana estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo", organizado por la SSA, ISSSTE, IMSS y STPS. Octubre de 1995.
- 8) Sobre la Nueva "Ley minera y su reglamento" impartido por la Dirección General de Minas de SECOFI en diciembre de 1995.
- 9) Capacitación en materia de Norma de la DGN de la SECOFI en 1995.
- 10) Capacitación en materia de Informática: MS-DOS, Word Star, Word, Windows Actualizado, Lotu y Excel, en diversas fechas.
- 11) Asistencia de diversas conferencias efectuadas por la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.
- 12) "Derecho Humano, impartido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el día 07 de abril de 2001.
- 13) Telecurso de Metodología de la Investigación Jurídica, impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la academia Nacional de Seguridad Pública, del 7, 11, 14 y 18 de mayo de 2001.
- 14) Planeación Estratégica, impartido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el día 09 de junio de 2001.
- 15) Telecurso "Ley de Amparo", impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del 06, 10, 13 y 17 de agosto de 2001.
- 16) Programa proceso de calidad ISO 9000 y Mejora Continua" impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y Formación Humana y Profesional A.C. del 12 de agosto de 2001.
- 17) Constancia por participación en el Congreso estatal como ponente para la evaluación de las leyes civiles y penales de Tabasco, impartido por el Poder Judicial del Estado y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, del 20 y 21 de septiembre de 2001.
- 18) Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. 20 de octubre de 2001.
- 19) Constancia por haber participado en el examen general de jueces penales del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el 13 de octubre de 2001, impartido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).

- 20) Segundo Seminario de Actualización en Derecho Penal, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Consejo de la Judicatura, a través del Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco, del 23 de septiembre al 15 de octubre de 2005.
- 21) Actualización sobre la Valoración de la Prueba Pericial, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, del 10 al 20 de marzo de 2003.
- 22) Constancia expedida por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. por haber alcanzado un nivel de desempeño académico satisfactorio, en el examen para evaluar a jueces penales. (CENEVAL) el 13 de octubre de 2001.
- 23) "Sensibilización para la calidad" impartido por el Tribunal Superior de Justicia del estado, del 8 y 22 de septiembre de 2001.
- 24) Segunda Jornadas Hispano-mexicanas "Oralidad y sistema de Enjuiciamiento Penal" por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Tribunal Supremo de España del 22 al 26 de agosto de 2005.

CURSOS IMPARTIDOS⁴

- 1) Instructor en el curso de formación judicial de Secretarios Penales con el tema "PRÁCTICA PENAL" organizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, los días 10, 11, 17 y 18 de junio de 2005.
- 2) Apoyo en el curso de regularización de "DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO" en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los meses de septiembre-noviembre de 2002.

De todo lo anterior, es de concluir que durante el desempeño de su cargo, periodo 2007 a 2011 y 2013 a 2014, el Magistrado **Marcial Bautista Gómez** tuvo un escaso interés por elevar su nivel profesional o por acudir a cursos de especialización o actualización judicial. Lo anterior, como se ha visto, contrasta con su desempeño previo a ser designado magistrado, donde sí existen algunas constancias que dan cuenta de su interés de superación profesional y personal. En razón de ello, se tienen por **NO ACREDITADOS** los requisitos de capacidad y competencia, en demérito del de eficiencia, en el desempeño de su encargo.

IV. NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA GRAVE, CON MOTIVO DE UNA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA

Respecto de este elemento, señalado en la fracción IV del artículo 47 Bis, se tienen que identificar su clara vinculación con el requisito de honorabilidad.

Durante el periodo que se analiza, se advierten los datos siguientes, derivados del expediente personal del evaluado:

⁴ Los cursos referidos, fueron impartidos en forma previa a la designación del Lic. Marcial Bautista como magistrado del TSJ

a). Por despacho de doce de abril de dos mil doce, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Soberano de Tabasco; 2 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco y 9 del Acuerdo de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, designó al Magistrado **Marcial Bautista Gómez**, como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, cargo que debería desempeñar con las facultades y obligación que la propia ley, recibiendo las percepciones que el presupuesto de egresos determinara. Dicho cargo lo desempeñó hasta el mes de noviembre de 2012, cuando se reincorporó a sus funciones como magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Por oficio de 5 de marzo de 2014, el contador público Fernando Venancio García Castro, Subsecretario de Auditoría de la Gestión Pública del Estado de Tabasco, solicitó a la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría, procediera a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio que hubiera lugar, al considerar, entre otras cosas, que de acuerdo al análisis de los pagos a los proveedores de los servicios relativos a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, se determinó que la entonces Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, no cubrió pagos a diversos proveedores de los servicios por un importe de 2,887.5 miles de pesos.

Asimismo, precisó que con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, no se presentaron los elementos suficientes para su solventación, que se presumía un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.); que a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se le autorizaron recursos para el desarrollo once proyectos por 13,936.4 miles de pesos; que la Secretaría de Administración y Finanzas transfirió los recursos a una cuenta bancaria denominada "Cuenta de Gastos"; que se constató que al 31 de diciembre de 2012, no fueron restituidos los recursos a la cuenta bancaria de origen, por lo que no fueron aplicados al objeto establecido en el convenio; que con el análisis de los pagos a los proveedores de los servicios relativos a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal se determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, no cubrió pagos por un importe de 2,887.5 miles de pesos.

También se especificó que la Auditoría Superior de la Federación consideraba que respecto de la muestra que se auditó, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ambos del Estado de Tabasco, no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables; que dicha Secretaría transfirió a la cuenta específica del programa autorizado, recursos por 3,000.0 miles de pesos a otra cuenta específica denominada "Cuenta de Gasto", que ella misma administraba los cuales no fueron restituidos, lo que trajo como consecuencia un adeudo a diversos prestadores de servicios por 2,887.0 miles de pesos, sin que se hayan cubierto los pagos respectivos; **que la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, no sustentó la contratación de los bienes y los servicios en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para buscar las mayores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.**

Consta el oficio DGRA/2823/05/2014 de 12 de mayo de 2014, el cual la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, informó al licenciado Jorge Arzubide Dagdug, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en

el Estado de Tabasco, que en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, en el expediente D-266/2014, se dictó un auto en el que entre otras cuestiones, solicitó que se informara el resultado de la auditoría 0398; asimismo, en el punto CUARTO, se pidió se le indicara el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular del maestro en derecho **Marcial Bautista Gómez**, quien fungió como Secretario Técnico de la comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en relación a las irregularidades que se dieron origen; en el caso resulta ilustrativo transcribir del punto SEGUNDO AL SEXTO:

"SEGUNDO.- Téngase al LIC. JORGE ARZUBIDE DAGDUG, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para el Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), con el documento denominado "Responsables de la Observación", constante de una hoja útil con texto al anverso; sin embargo se advierte de la lectura a dicho documento, que se desconoce quién o quiénes fueron los servidores públicos que originaron la observación; lo anterior toda vez que textualmente manifiesta: -

Sin embargo se desconoce quién o quiénes fueron los servidores públicos que originaron las observación; ya que si bien es cierto se conocen los nombre y puestos de los integrantes de dicho comité; también es cierto que quien conoce su salario, antigüedad y domicilio es la Secretaría de Gobierno por ser personal subordinado a esta dependencia.-

TERCERO.- En tal virtud, ante el desconocimiento por parte de la Secretaría Técnica de la CIISJUPET, en relación a quiénes fueron los servidores públicos que originaron la observación motivo del presente; y ante el señalamiento directo, así como la justificación y motivación realizada por la Auditoría Superior de la Federación mediante Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la Irregularidad, previamente agregada a autos; en relación a los servidores públicos responsables; gírese atento oficio al C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, Secretario de Gobierno, para los efectos de que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que se recepcione el presente proveído, envíe a esta Autoridad Administrativa la información que a continuación se cita: -

- *Indique el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular, del L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUIZ, quien fungió como Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno, en relación a las irregularidades que dieron origen al presente.*

Apercibiendo a la persona que designe para rendir dicho informe, que en el caso de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a la medida de apremio señalada en el artículo 77 fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en una sanción económica de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) lo que equivale a \$1.275.40 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.).- - - - -

CUARTO.- De igual forma y relación al punto que antecede, gírese atento oficio al LIC. JORGE ARZUBIDE DAGDUG, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, para los efectos de que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se recepcione el presente proveído, envíe a esta Autoridad Administrativa la información que a continuación se cita: - - - - -

- *Indique el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular, del M.D. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ, quien fungió como Secretario Técnico de la Comisión*

Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en relación a las irregularidades que dieron origen al presente.

Apercibiendo a la persona que designe para rendir dicho informe, que en el caso de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a la medida de apremio señalada en el artículo 77 fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en una sanción económica de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) lo que equivale a \$1.275.40 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.)-----

SEXTO.- Atendiendo a la Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la irregularidad emitida por la Auditoría Superior de la Federación; en la cual empresa UNISYSTEMS QUALITY SERVICES, S.A. DE C.V., es señalada como presunto responsable por los motivos expuestos en la referida Cédula; con fundamento en el numeral 13, fracción XI del Reglamento interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, REMÍTASE a la UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, copia cotejada de los autos que integran el presente procedimiento, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, realicen los procedimientos y requerimientos en relación con el proveedor señalado...”

El acuerdo a través del cual la Secretaría de Contraloría de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ordenó notificar al magistrado **Marcial Bautista Gómez**, para que se le tomara su declaración con relación a los resultados determinados en la cédula y expediente remitido mediante oficio AECF/0158/2014, de 1° de abril de dos mil catorce, firmado por el contador público Juan Javier Pérez Saavedra, auditor especial de cumplimiento financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la “Fiscalización de la Cuenta Pública 2012”, en los que se le atribuye conductas contrarias a la ley, que al constituirse a las oficinas ubicadas en Nicolás Bravo, para que se le notificara, dicho magistrado señaló que la notificación debía hacerse en su domicilio particular y no donde laboraba.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Contraloría ordenó que se le notificara a través de su superior jerárquico, en los términos siguientes:

“SECRETARÍA DE CONTRALORÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. - - - - VISTO: La cuenta que antecede y en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 102 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se acuerda. ----- **PRIMERO.-** Vista las manifestaciones asentadas por el notificador adscrito a esta Dirección General en la que se advierte que al constituirse al domicilio conocido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco no le fue posible notificar personalmente al M.D. **Marcial Bautista Gómez**, en razón que le fue informado por personal de dicho servidor público que este se encontraba ocupado, externando que si se trataba de un asunto como ciudadano o ajeno a esa institución sería atendido en el domicilio particular o si se le cita como servidor público en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado debe ser conforme a lo establecido para tal caso.----- **SEGUNDO.-** En tal razón, y atendiendo que el servidor público M.D. **Marcial Bautista Gómez**, resulta ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esta autoridad administrativa, acorde a lo

previsto en el diverso 60 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de aplicación supletoria, conforme al arábigo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, **determina trasladarse a las oficinas del probable infractor**, ubicadas en la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para que le sea tomada la declaración con relación a los resultados determinados en la cédula y expediente remitido mediante oficio AECF/0158/2014, de fecha 01 de abril del año actual, signado por el C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012; en los que se le atribuye conductas contrarias a la Ley.- **TERCERO.-** Atento al punto anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 64 párrafo IV, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria en términos del diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado en vigor, se ordenar notificar al **Magistrado Marcial Bautista Gómez**, por conducto de su superior jerárquico, el **Magistrado Presidente, Licenciado Jorge Javier Priego Solís**, la práctica de la audiencia contenida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que se efectuará el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, A LAS DIEZ HORAS**, en las oficinas de la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se ordena correr traslado al presunto responsable con la copia certificada de los resultados determinados en la cédula y expediente remito a esta autoridad mediante oficio AECF/0158/2014, de fecha 01 de abril del año actual, signado por el C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012; en la que se le atribuye conducta contrarias a la Ley; de igual forma se le hace saber que tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del representante designado por la Secretaría Técnica de la comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en términos del diverso 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Público del Estado en vigor. **QUINTO.-** Se ordena agregar a los autos para que obra como en derecho proceda el oficio de cuenta, mediante el cual se da cabal cumplimiento al informe requerido por esta autoridad.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE;**
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE EL TESTIGO OSCAR ANTONIO LEÓN AYOSA.-----

El quince de julio de dos mil catorce, siendo las diez horas, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se constituyó en las oficinas de la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en la calle Independencia, esquina Nicolás Bravo, segundo piso, colonia Centro, para los efectos de iniciar la audiencia, presentándose el maestro en derecho Marcial Bautista Gómez, quien protestado para conducirse con verdad, manifestó que solicitaba que se difiriera la audiencia porque a las nueve de la mañana presentó un incidente de nulidad de actuaciones contra el acuerdo de 10 de julio de 2014, conforme lo establece el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales, pues todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley de la Materia, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, medio de defensa que la Secretaría de la Contraloría del Estado, lo declaró improcedente; no obstante lo anterior, consideró que procedía el incidente diverso de conflicto de competencia que también promovió Marcial Bautista Gómez, por lo que en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, ordenó turnar el expediente original a la Secretaría de la Función Pública, para que se avocara al conocimiento y substanciación del procedimiento.

El 12 de noviembre de 2014, el Director de Responsabilidades "A" previo acuerdo con los titulares de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en México, Distrito Federal, estimó que no era competente para conocer del asunto, al considerar en lo fundamental, que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el resultado del ejercicio de los recursos federales deben evaluarse por las instancias técnicas que establezcan la Federación y los Estados, sin menoscabo del ejercicio de atribuciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, como sucedía en el caso, pero la evaluación debe realizarse por las instancias técnicas de las mismas entidades federativas.

Asimismo, especificó que existía un marco jurídico que establece que la competencia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de las entidades federativas aun cuando los recursos económicos sean federales; que por lo tanto, le correspondía a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, derivado de los acuerdos o convenios suscritos, así como recibir, registrar, investigar dar seguimiento y resolver las quejas y denuncias relacionadas con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Entidad Federativa, por lo que era incuestionable la competencia que tenía para conocer de los hechos dados a conocer por el Auditor Especial, de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública 2012, en relación a la auditoría 12-A-27000-12-0398, para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.

En acuerdo de uno de diciembre de dos mil catorce, la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, Directora General de Responsabilidades Administrativas, aceptó la competencia declarada por la Secretaría de la Función Pública para continuar el conocimiento e integración del procedimiento sancionatorio, por lo que determinó que como el maestro en derecho Marcial Bautista Gómez, resultaba ser Magistrado de Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo establece el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria y el arábigo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se debía trasladarse a las oficinas del probable infractor, ubicadas en la quinta ponencia de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, para la práctica de la audiencia que prevé el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que se efectuaría el diez de diciembre de dos mil catorce, para que declare en relación al resultado que se determinó en el expediente que remitió el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Cuenta Pública 2012, en la que se le atribuye conductas contrarias a la ley.

b). Mediante oficio 28233 de 23 de septiembre de 2014, el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, le comunicó al magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal, que en la Quinta Sesión ordinaria del segundo periodo de labores de 3 de septiembre anterior, se acordó no justificar su ausencia por no solicitarla oportunamente y no estar sustentada su petición conforme a derecho.

Asimismo, se consideró pertinente puntualizar que en términos de los artículos 11, fracción I y 114, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la omisión que desplegó respecto a sus obligaciones, se hace acreedor a una sanción tal como lo dispone el artículo 116 del ordenamiento antes citado, por lo que obligaba a ese órgano colegiado, hacerle un severo extrañamiento, conminándolo a evitar en lo sucesivo ese tipo

de conductas, por lo que se ordenó agregar copia de ese acuerdo a su expediente personal.

c). Consta la queja administrativa 11/2014-C (XI/2014-C), que se inició por acuerdo de 28 de noviembre de 2014, derivada del oficio 34831 de día 27 del citado mes y año, que remitió el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con motivo de haber firmado diversas actuaciones el 3 de septiembre de 2014, cuando ese día el magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no asistió a sus labores, pues existía el antecedente, que mediante escrito de 2 de septiembre de 2014, manifestó que tenía que realizar trámites personales en la Ciudad de Campeche, por lo cual se ausentaría de su centro de trabajo; sin embargo, constan actuaciones que firmó el día que no asistió a laborar.

d) Otros antecedentes

1. Investigación administrativa 33/2001, que se inició contra **Marcial Bautista Gómez** y otros, en virtud de los hechos que podrían ser constitutivos de una falta administrativa, que por resolución de 16 de enero de 2007, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, absolvió a los investigados, al no estar relacionados con el extravío de que se reportaron pues durante la investigación se obtuvo que la causa penal 202/2000, fue declinada mediante oficio al Director General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Juzgado Penal de Nacajuca, Tabasco, radicándose bajo el número 139/2001, en virtud de que la superioridad giró un oficio al licenciado Marcial Bautista Gómez, ordenándole dejara sin efecto la reposición del expediente 202/200, quien dio cumplimiento a lo peticionado.

2. El expediente administrativo 38/2002, que se inició el dos de diciembre de dos mil dos, con motivo de la queja interpuesta por Wilber Contreras Ricalde, Juez Primero Penal de Centro, Tabasco contra Marcial Bautista Gómez, Juez Segundo Penal de Centro, Tabasco, derivado de un conflicto de competencias, sin que el juzgador citado en último orden, hiciera del conocimiento respecto de la tramitación del procedimiento que se seguía en ese juzgado; que en forma indebida cerró la instrucción en la causa penal, cuando estaba pendiente de resolverse el recurso de apelación, sin que observara el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales, vigente en la época de los hechos, que establecía que se prevendrá a las partes sobre la conclusión del proceso y se solicitará al tribunal de alzada resuelva el recurso pendiente, antes que se concluya la instrucción, por lo que no debía cerrar instrucción; sin embargo, la queja se declaró improcedente, al concluirse que no podía examinarse para efectos jurisdiccionales las cuestiones de legalidad de un caso particular, por lo que se declaró improcedente la queja interpuesta.

3. El expediente administrativo 58/2002, que se inició con motivo de la queja interpuesta por Gonzalo Barahona Ruiz, ante la conducta omisiva que incurrió el licenciado Marcial Bautista Gómez, al no interponer el recurso de revisión derivado de amparo indirecto que el quejoso promovió contra los actos que el juzgador emitió; que al contestar el informe, el juzgador especificó que no era exigible ni obligatorio interponer el recurso de revisión, sin que de las constancias se desprenda una resolución que se haya emitido al respecto.

4. Queja administrativa 34/2005, que por resolución de 22 de septiembre de 2005, se llegó a determinar que Marcial Bautista Gómez, Juez Penal de Centla, Tabasco, durante el desahogo de la diligencia de careo que se practicó entre el procesado Joel Magaña García y la menor Sureyma Cruz Magaña, el veintisiete de abril de dos mil cinco, incurrió en violación a las formalidades procesales en perjuicio de la menor al realizar una

indebida aplicación del artículo 20, apartado "B2, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se sancionó con una amonestación privada.

5. Queja administrativa 44/2005, que se inició contra Marcial Bautista Gómez, Juez Penal de Primera Instancia de Frontera Centla, Tabasco, con motivo del dictado del auto de formal prisión contra Natividad Chanona Rivero, presunto responsable de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por culpa, porque de las constancias no se evidencia que el juzgador haya incurrido en falta oficial por tener notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo al material reseñado en los apartados que anteceden, se advierte que el hoy evaluado **Marcial Bautista Gómez**, durante el periodo que se revisa, vulneró de manera importante la **excelencia profesional** que se exige en el desempeño del cargo que ostenta, principalmente por la obligación que le resulta inherente ante la sociedad; es decir, ante los justiciables que son los receptores de las decisiones que toman los juzgadores, mismos que con su desempeño de excelencia externalan una de sus virtudes como tales.

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto que en el expediente personal que se revisa, consta que **Marcial Bautista Gómez**, tuvo diversas actividades de capacitación personal, las cuales en su gran mayoría resultan ser anteriores al cargo que ocupa como Magistrado, además de, en gran medida, ajenas al quehacer jurídico; asimismo, de la información recabada se desprende que durante el tiempo que se revisa, conjuntamente con los otros magistrados que integraban la sala penal, fue ponente de **1061 tocas**, durante el periodo del 2 de enero de 2006 a la fecha que se revisa, con excepción del año 2012; sin embargo, de los elementos de prueba sujetos a revisión se advierten datos que ponen de manifiesto que el magistrado Marcial Bautista Gómez, durante su encargo llevó acciones que revelan que no se condujo como miembro distinguido dentro de la sociedad de acuerdo a valores de honorabilidad, excelencia y buena fama pública.

Ello es así, puesto que se tienen como antecedentes que en el expediente administrativo 38/2002, que se inició el dos de diciembre de dos mil dos, en forma indebida cerró la instrucción en la causa penal, cuando estaba pendiente de resolverse el recurso de apelación, sin que observara el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales, vigente en la época de los hechos, que establecía que se prevendrá a las partes sobre la conclusión del proceso y se solicitará al tribunal de alzada resuelva el recurso pendiente, antes que se concluya la instrucción, con independencia de que la queja se declarara improcedente, pues su actuación denota falta de profesionalismo.

De igual manera, en la queja administrativa 34/2005, se le responsabilizó porque transgredió las formalidades del procedimiento en perjuicio de una menor al realizar una indebida aplicación del artículo 20, apartado "B", fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le sancionó con una amonestación privada.

Además, las constancias que remitió la Secretaría de Contraloría, relativas a una irregularidad de aproximadamente tres millones de pesos, sin que se presentaran elementos suficientes para su solventación durante el ejercicio fiscal 2012; que al parecer se presumía un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, tomando en consideración que se hizo auditoría a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ambos del Estado de Tabasco, sin que se cumpliera con las disposiciones normativas aplicables, ni se sustentara la contratación de los bienes y los servicios en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para buscar las mayores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Es de considerarse que el doce de abril de dos mil doce, el **magistrado Marcial Bautista Gómez**, fue designado como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, cargo que debería desempeñar con las facultades y obligación que la propia ley, recibiendo las percepciones que el presupuesto de egresos determinara, según lo facultó el Gobernador del Estado de Tabasco, pero de acuerdo a los veintiún recibos de cobro que corresponden a partir de la quincena 4/2012 hasta la 24/2012, aparece que **Marcial Bautista Gómez**, cobró como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como los bonos de actuaciones, cuando en realidad no desempeñaba la función jurisdiccional.

Asimismo, en la Secretaría de Contraloría de la Dirección General de Responsabilidad Administrativas, ordenó notificar al magistrado **Marcial Bautista Gómez**, para que se le tomara su declaración con relación a los resultados determinados en la cédula y expediente remitido mediante oficio AECF/0158/2014, de **1° de abril de dos mil catorce**, firmado por el contador público Juan Javier Pérez Saavedra, auditor especial de cumplimiento financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la **"Fiscalización de la Cuenta Pública 2012"**, por virtud de la investigación ante la falta de solventación de casi tres millones de pesos.

Además, conforme a los elementos de prueba relatados en párrafos precedentes, se advierte que el magistrado **Marcial Bautista Gómez**, no permitió que se le notificara en el domicilio donde labora como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incluso hizo valer los medios ordinarios administrativos para evitar declarar sobre los hechos que se le atribuyen, es decir, lo relativo a la solventación de tres millones de pesos aproximadamente, monto que no ha sido justificado durante el periodo que fungió como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.

De igual manera, se desprende el extrañamiento que se le hizo al magistrado **Marcial Bautista Gómez**, a quien se le conminó para que cuando solicite algún permiso para dejar de asistir a su trabajo, lo haga cumpliendo los requisitos que para tal efecto establecen los preceptos legales aplicables, por ser precisamente el magistrado quien debe ejemplificar y no únicamente indicar que se ausentará de su centro de trabajo; además de la queja administrativa 11/2014-C (XI/2014-C), la cual se inició en virtud de que firmó diversas actuaciones, precisamente el 3 de septiembre de 2014, cuando ese día el magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no asistió a sus labores.

De las constancias citadas se concluye, en referencia al requisito de honorabilidad, que se tiene por **NO ACREDITADO**, en cuanto a que se halla inmerso en un procedimiento de responsabilidades administrativas que, aun cuando se encuentra "sub judice" y se refiere al desempeño de otro encargo, es claro que guarda una estrecha vinculación con su actividad profesional, ya que lo desempeñó bajo licencia con goce de sueldo de su cargo como magistrado, además de referirse a una actividad tan relevante como fue la de Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.

Tiene aplicación como sentido orientador, la jurisprudencia P.J.J. 103/2000, emitida por el máximo órgano de interpretación legislativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, octubre 2000, que a la letra dice:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA

CONSTITUCIÓN FEDERAL. *La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos."*

De ahí que, resulta evidente el desempeño arbitrario e inadecuado en su función del hoy evaluado, al no garantizar dicho juzgador los valores y principios citados, motivos estos suficientes para proponer la **NORATIFICACIÓN O NO REELECCIÓN**, en su cargo, conforme lo establecen tanto la Constitución Federal como la del Estado de Tabasco.

V.- LOS DEMÁS (elementos) QUE ESTIMEN PERTINENTES.

Finalmente, la Comisión informa que, en ejercicio de las posibilidades que se establecen en la fracción IV del artículo 47 Bis, de allegarse los demás elementos que se estimen pertinentes, se solicitó la comparecencia del evaluado, a efecto de conocer de viva voz sus comentarios u opiniones acerca de su propio desempeño y, en su caso, cumplir de mejor manera con el derecho de audiencia, a efecto de tomar, en su caso, la decisión que finalmente resultase pertinente.

Es de señalar que previa notificación, realizada el día 12 de diciembre del 2014 en forma personal al interesado, se le invitó para que acudiese a una sesión de la Comisión con la finalidad de que pudiese expresar sus comentarios y puntos de vista, respecto del tema materia de este decreto, dicho servidor público no concurrió ante la Comisión, de lo cual queda constancia en actas, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Que con los elementos de juicio y valoraciones realizadas en el considerando anterior, la Comisión propone al Congreso del Estado el presente decreto, en el sentido de **NO RATIFICAR O NO REELEGIR** en el cargo de Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia al Ciudadano **MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**, por las razones que se han expresado.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 190

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto se determina que No ha lugar a **RATIFICAR O REELEGIR**, al Ciudadano **MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ** en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el licenciado **MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**, sólo deberá de cumplir con el plazo de su encargo, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente decreto al licenciado **MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**; y por oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos pertinentes.

CUARTO. El presente decreto de **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN** del Magistrado **MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RÚBRICAS.

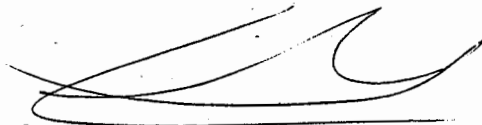
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

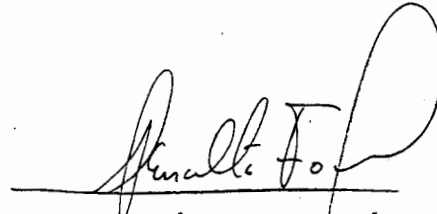
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3258

DECRETO 191

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el 13 de diciembre de 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designó entre otros, al Licenciado **José Martín Félix García**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, mismo que se publicó en el suplemento 6706 D, del periódico oficial del precitado 13 de diciembre de 2006.

2.- Una vez designado el licenciado **José Martín Félix García**, rindió protesta del cargo conferido ante el Pleno del H. Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años, a partir del 1° de enero de 2007.

3.- En cumplimiento al artículo 47 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual prevé que en los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del periodo de nombramiento al Gobernador y lo comunicará al Congreso, con una anticipación de seis meses cuando menos, para que éste proceda al análisis del desempeño de magistrado nombrado y determinar si lo ratifica o no en el cargo conferido; el 12 de junio de 2014, el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, comunicó por escrito a esta Cámara de Diputados, del próximo vencimiento, el 31 de diciembre de 2014, del periodo constitucional de ocho años del Magistrado José Martín Félix García, acompañando el expediente personal del interesado, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas para que por conducto de la comisión competente se sometiera el dictamen correspondiente ante el Pleno en tiempo y forma para los efectos legales procedentes.

Posteriormente, mediante oficio 18515 de 29 de octubre de 2014, recibido con fecha 4 de diciembre, del mismo año, el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta al requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del H. Congreso, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado **José Martín Félix García**, así como otra diversa información relativa a su desempeño como magistrado.

4.- Las comunicaciones y documentación antes señaladas, fueron remitidas de inmediato a la Comisión de Justicia y Gran Jurado, a efecto de que en términos de la Ley Orgánica del Poder

legislativo del Estado de Tabasco y su Reglamento, realice los procedimientos pertinentes y elabore el Dictamen correspondiente.

Conforme a los antecedentes señalados, previo el análisis detallado del expediente y demás documentales aportadas, así como de los demás elementos de juicio que más adelante se referirán, formula lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Congreso del Estado de Tabasco a través de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, es legalmente competente para evaluar y dictaminar sobre la ratificación o no de los Magistrados numerarios de plazo por cumplir en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 57, 59, 65, fracción IV, 81, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63, fracción IV y 80 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, previa evaluación objetiva que acredite que durante el desempeño de la función, se encuentran acreditados los principios de imparcialidad, independencia, eficiencia, probidad, honorabilidad, excelencia, ética, profesionalismo, vocación inquebrantable, dedicación, diligencia, actuación permanente, experiencia, honestidad invulnerable y que se goza de buena fama pública.

SEGUNDO.- Que la determinación que se tome respecto a la ratificación o no en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando concluya el periodo para el que hayan sido nombrados, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los cuales establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

(...)

“...Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados...”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 36. Son facultades del Congreso: ...

XIX...Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.”.

“Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,

falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado."

"Artículo 63...

(...)

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su cargo, al termino de los cuales, si fueran ratificados o promovidos, los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables..."

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

"Artículo 47 Bis. Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del periodo del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del

cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estime pertinentes y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.”

Del contenido de los preceptos antes transcritos se desprende, que el constituyente federal especificó que el poder público de los estados se dividiría, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrían reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo; que el Poder Judicial se ejercería por los tribunales que establecieran las constituciones locales; que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes serían entre aquellas personas **que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merecieran por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica**; que los magistrados durarían en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales y podrían ser reelectos.

Asimismo, la ley suprema de la localidad otorgó al Congreso del Estado la facultad para designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como ratificarlos en su caso y especificó que los Magistrados que integran el máximo órgano del Poder Judicial del Estado, durarían ocho años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados sólo podrían ser privados de su cargo conforme a los procedimientos que establecieran la Constitución y las leyes secundarias aplicables; además, el ordenamiento secundario, transcrito en último orden, prevé que en los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual además, habría de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión; precisando que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa correspondiente, examinaría lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquellas constancias que estimara pertinentes y someter ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado.

Como se puede advertir de la ley fundamental que rige a la Nación, la expresión que establece **“podrán ser reelectos”** no debe de significar que dicha reelección sea obligatoria, sino que únicamente dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para que al momento de terminar el periodo de su nombramiento, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, para que en el caso de que continúen con la posesión de cada una de las características y virtudes por las que se hicieron merecedores al cargo de Magistrados, es decir, por su honorabilidad, excelencia, honestidad invulnerable, profesionalismo y diligencia, puedan en su caso ser ratificados. Es inconcuso además, que para efectos de la nueva elección o reelección consecutiva a que se refiere el término “ratificación”, se debe examinar y acreditar, en lo procedente, que las personas sujetas a dicha potestad soberana, conserven los atributos y cumplan con los requisitos que justificaron su nombramiento original, además de acreditar los elementos de evaluación relativos al buen desempeño durante su encargo.

De lo antes expuesto, se desprende que el procedimiento de ratificación de los Magistrados Locales conlleva un principio de colaboración interinstitucional exigido a todos los Poderes de las Entidades Federativas (incluido el Poder Judicial Local), al ser de trascendencia la colaboración institucional que tiene la sociedad y los gobernados en el sentido de contar con una administración de justicia efectiva (artículo 17 de nuestra norma Suprema).

En el caso, el procedimiento de ratificación de Magistrados Locales implica no sólo garantías constitucionales para los poderes judiciales locales, sino también responsabilidades jurídicas

frente a la sociedad, como lo ha sostenido el máximo órgano de interpretación legislativa y que en el caso, resulta ilustrativo citar las jurisprudencias que son del tenor siguiente:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹".

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDEN LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO."²

"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS."³

¹MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Registro No. 175897. Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447 Tesis: P/J.21/2006. Jurisprudencia Materia Constitucional.

²MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDEN LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, esta consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados duraran en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado y que su trabajo cotidiano, lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación. Registro No. 175896. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sus Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Tesis: P/J.19/2006 Jurisprudencia Materia (S): Constitucional.

³INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo. Registro No 190971. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuentes. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Octubre de 2000. Página: 8. Tesis: P/J.106/2000 Jurisprudencia Materia (s): Constitucional.

"RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."⁴

"MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA."⁵

Los citados criterios ponen de manifiesto que el Poder Judicial Local tiene como garantía institucional el que sus integrantes sean evaluados previamente a la decisión relativa a su posible ratificación, mismos que están obligados a actuar con honestidad invulnerable, excelencia, objetividad, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados consistente en una administración de justicia efectiva.

En sintonía con lo anterior y derivado de las disposiciones normativas antes transcritas, la Comisión legislativa actúa de manera fundada y conforme a derecho, al existir ordenamientos jurídicos que establecen de forma específica la actuación del Poder Legislativo en el tema de la designación y, en su caso, ratificación o no, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, señalando con precisión cuál es el alcance de su participación.

En el mismo sentido, la motivación de este órgano colegiado estriba fundamentalmente de lo siguiente:

Tal y como se desprende del Decreto 198 emitido el 13 de diciembre de 2006, por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se designó entre otros, al Licenciado **José Martín Félix García**, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien iniciaría el ejercicio de su cargo a partir del 1° de enero de 2007, mismo que se publicó en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del precitado 13 de diciembre de 2006

Registro: 192146. Tesis P. XXXV/2000. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI. Marzo de 2000. Pág. 103. Materia: Constitucional, Administrativa. **RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable. Ahora bien, tomando en cuenta que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse que no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos. Revisión administrativa (Consejo) 20/97. 29 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Impedimento legal: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó con el número XXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil. Ejecutorias [REVISIÓN ADMINISTRATIVA \(CONSEJO\) 20/97](#)

Registro: 192873. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario judicial de la Federación. Tomo X, Noviembre de 1999. Pág. 42. Tesis P. LXXII/99. Tesis Aislada. Matena: Administrativa. **MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.** El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional. Revisión administrativa (Consejo) 11/97. 2 de julio de 1998. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Genaro David Gongora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Impedimento legal: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó con el número LXXII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ejecutorias [REVISIÓN ADMINISTRATIVA \(CONSEJO\) 11/97](#)

Dicho instrumento señaló en su artículo CUARTO que la designación del aún Magistrado Licenciado **José Martín Félix García**, surtiría efectos a partir del 1 de enero del año 2007, concluyendo su periodo de ocho años el 31 de diciembre del año 2014, al ser esta la temporalidad establecida por la Constitución Local al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ha dicho, mediante oficio número 18513, de fecha 12 de Junio del año 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, notificó al H. Congreso del Estado, previo aviso al titular del Poder Ejecutivo Local, sobre el vencimiento próximo del periodo de nombramiento del Magistrado Licenciado **José Martín Félix García**, acompañando la documentación respectiva relativo al desempeño y actuación del citado Magistrado durante el tiempo que ha ejercido dicha función.

En consecuencia, el Poder Legislativo, actúa motivadamente en razón de los siguientes acontecimientos:

1.- Vencimiento del nombramiento como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de lo señalado en el artículo Cuarto del decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2006, suplemento 6706 D.

2.- Derivado del oficio número 18513, de fecha 12 de junio del año 2014, de notificación de vencimiento de plazo al cargo de Magistrado del Licenciado **José Martín Félix García**.

Lo anterior, concatenado con las disposiciones normativas señaladas en el proemio del presente considerando, permiten la actuación de este órgano legislativo, en la parte que le corresponde, para emitir un dictamen respecto a la ratificación o no en el cargo de Magistrado, del Licenciado **José Martín Félix García**.

TERCERO.- Que en términos del marco jurídico precisado en el considerando anterior y bajo los criterios orientadores de las tesis citadas, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, la Comisión procede a realizar la evaluación objetiva acerca de la actuación y desempeño del C. Magistrado **José Martín Félix García**, a fin de que ese H. Pleno determine, en plenitud de soberanía, si es de ratificar o no a dicho servidor público para un nuevo periodo, acorde a los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Efectivamente, la valoración que se formula en este decreto se realiza objetivamente, considerando y ponderando todas y cada de las circunstancias y características del desempeño realizado por el judicante durante el tiempo en que ha fungido como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado conforme constan en su expediente; pues, como se ha dicho, esta facultad de decisión conlleva el cumplimiento de un mandato imperativo que obliga a la autoridad a realizar un análisis minucioso y exhaustivo respecto al desempeño de la actividad jurisdiccional que ha desempeñado el Magistrado **José Martín Félix García**, pues de esta forma se garantiza a la sociedad el derecho de contar con impartidores de justicia independientes, imparciales, aptos y eficaces; de la misma forma, se garantiza al jurista el ser evaluado objetivamente en cuanto a su desempeño y determinar si es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

En este contexto, corresponde a la Comisión dictaminadora evaluar, de acuerdo con los criterios y parámetros ordenados por los artículos 57 de la Constitución del Estado y 47 Bis de la Ley Orgánica del poder Judicial, y tomando como referencia las tesis antes señaladas, el desempeño profesional y personal de los sujetos a la eventual ratificación en sus cargos de magistrados de número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, durante el plazo en que han fungido en el mismo.

A fin de ordenar metodológicamente este ejercicio, conviene recordar los elementos de derecho que lo regulan y la manera en cómo serán analizados.

REQUISITOS PERSONALES

En primer lugar, es de analizar si los sujetos a ratificación continúan cumpliendo con los requisitos y poseen los atributos necesarios que motivaron su designación como magistrados.

Efectivamente, del análisis de lo señalado por el artículo 57 Constitucional, es factible derivar el test de cumplimiento personal de los sujetos de análisis, de cada fracción de dicho numeral; en el caso, del **Lic. José Martín Félix García**.

Requisito, fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **se tiene por acreditado** que el **José Martín Félix García** conserva la ciudadanía mexicana y se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente.

Requisito, fracción II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.

Se tiene por acreditado con evidencia documental que consta en el expediente personal.

Requisito, fracción III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.

Requisito, fracción IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se tiene por acreditado en lo referente a la inexistencia de condena por delito intencional; no así en cuanto al concepto de "buena reputación", como más adelante se analizará.

Requisito, fracción V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.

Requisito, fracción VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.

Requisito Segundo Párrafo. Análisis de idoneidad.

En cuanto al requisito implícito en la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo 57, referente a que "*Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*" Puede traducirse en que, al tratarse la ratificación de una reelección o nuevo nombramiento, por un segundo período, el requisito puede y debe analizarse para determinar la idoneidad del sujeto en cuestión a la luz de su desempeño como impartidor de justicia, además de sus aptitudes y actitudes personales como individuo parte de una sociedad o porción de ella, como es la comunidad de servidores públicos en el poder Judicial o de los usuarios del mismo.

Al efecto, el test de cumplimiento debe comprender los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica"

Así las cosas, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos.

Eficiencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **eficiencia**. (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la **administración** hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos.

Capacidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **capacidad**. (Del lat. *capacitas*, *-ātis*), en su segunda acepción es: 2. f. Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

De tal suerte, por "capacidad" bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra "capacidad", son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento.

Probidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **Probidad es honradez**. De *honrado*). 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La etimología de **probidad** remite a la lengua latina, más precisamente al término *probitas*. La probidad es la **honestidad** y la **rectitud**: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la **honradez** y la **integridad en el accionar**. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un **delito**. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un juez carece de probidad, no puede administrar **justicia**, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos.

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **honorabilidad**. 1. f. Cualidad de la persona honorable. **honorable**. (Del lat. *honorabilis*). 1. adj. Digno de ser honrado o acatado.

El **honor** es una **cualidad moral** que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica **conductas** y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo; es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor; una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad.

Competencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **competencia**². (Del lat. *competentia*; cf. *competente*). 2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la **competitividad**, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe.

Buena Reputación. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **reputación**. (Del lat. *reputatio*, *-ōnis*). 1. f. Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. 2. f. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.

Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, donde **reputación** es la **consideración, opinión** o **estima** que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al **prestigio**; o bien con una **connotación negativa**. Ese es el caso de las **personas** o los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar.

En el caso que nos ocupa, es necesario tener claridad en el concepto, ya que dependiendo de los resultados y evaluaciones sobre desempeño, en razón de la eficiencia, competencia, capacidad, honorabilidad y probidad con que se hayan desempeñado los sujetos analizados, será factible determinar sobre la percepción de buena o mala reputación de que gozan en el contexto laboral, profesional y social en que se desenvuelven.

Es pertinente también señalar lo que dispone el artículo 47 bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cuanto a que** *“Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes."

Efectivamente, tales elementos de valoración se refieren claramente a la forma de acreditar el cabal cumplimiento de los los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica"

Eficiencia. Para analizar lo relativo al valor de eficiencia, es claro que debe acudir al historial del desempeño profesional que como magistrado ha tenido el sujeto evaluado, además de contrastarlo con su antigüedad en el poder judicial. Adicionalmente a ello, habrían de consultarse, en su caso, los reportes de visitas de inspección que haya ordenado el Pleno. Tal elemento es el regulado en las fracciones I y II ante transcritas

Capacidad y Competencia. El grado de competencia y capacidad, bien puede medirse, como se estipula en la fracción III, con el análisis de grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; así como la experiencia profesional. Tal razón deriva de los informes y reportes que el propio servidor público haya hecho al Pleno o a las áreas de personal del Tribunal Superior, para que consten en su expediente personal las constancias documentales que comprueben los logros académicos que haya acumulado en los años de su desempeño, y que le habiliten como poseedor de méritos académicos y condiciones de excelencia profesional para el mejor desempeño de sus funciones.

Resulta evidente, que existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la calidad del trabajo jurisdiccional, de lo cual ambos términos, deben analizarse en estrecha correspondencia con el otro; es decir, capacidad y competencia, son presupuestos para la eficiencia.

En tal razón, debe también decirse que no es solamente la acumulación de "constancias" o "créditos académicos", "diplomas" o "certificados", que muchas veces simplemente se otorgan por asistencia a los eventos académicos, conferencias o talleres, sino que es de esperar, en beneficio de la sociedad en general y de la labor jurisdiccional en particular, que la acumulación de tales méritos, se derive en una cada vez mejor impartición de justicia y calidad del trabajo profesional que se desempeñe.

Dicho lo anterior, son de formular las siguientes consideraciones respecto del análisis de las evidencias documentales que se tuvieron a la vista, como del resultado de las entrevistas personales, en su caso, que se realizaron con los evaluados.

Expuesto lo anterior se procede a la evaluación del desempeño y actuación del magistrado **José Martín Félix García**, para efectos de que esta comisión dictaminadora esté en condiciones de determinar si reúne o no los requisitos legales y de idoneidad que se requieren para ser ratificado en el cargo, lo cual se realiza en los términos siguientes:

I. DATOS PERSONALES, COSTANCIAS DE GRADO ACADÉMICO, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL MAGISTRADO JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA.

Nombre: **José Martín Félix García** (acta de nacimiento).

Fecha y lugar de nacimiento: 29 de mayo de 1971, Frontera, Centla, Tabasco.

Domicilio particular: Andrés Sánchez Magallanes 809, colonia Centro, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.

RFC: FEGJ-710529

Cartilla del Servicio Militar Nacional: Matrícula 7779129 (copia de la cartilla).

Escolaridad: Licenciado en derecho (copia del título y cédula profesional).

Otros estudios:

Consta en su expediente personal el curriculum vitae, del cual en su apartado "IV. ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL", se desprende que el avaluado Licenciado **José Martín Félix García**, realizó los cursos, talleres y actividades de actualización profesional siguientes:

- Ciclo de conferencias "La Reforma Electoral en el Contexto del Desarrollo Político del País"; del 28 al 30 de noviembre de 1990.
- Curso de Capacitación judicial; del 15 de agosto al 2 de octubre de dos mil tres.
- Curso de capacitación judicial en los módulos de derecho mercantil, penal y amparo; del 1° de febrero al 11 de junio de 1994.
- Conocimientos de recursos informáticos; 19 de agosto de 1994.
- Relaciones humanas y trato al público; del 15 al 22 de febrero 1995.
- Atención y trato al público; febrero 1996.
- Curso de actualización sobre suspensión de pagos, quiebras y concurso de acreedores; del 3 de mayo al 15 de junio de 1996.
- Curso básico de computación; diciembre de 1996.
- Curso de actualización en derecho procesal civil y penal, conforme a la reforma judicial; del 13 al 28 de junio de 1998.
- Curso de manejo de estrés; del 22 al 26 de junio de 1998.
- Curso de implicaciones teóricas prácticas de las reformas penales de 1999; del 22 de septiembre al 28 de octubre de 2000.
- Curso de oratoria; del 4 de noviembre de 1996 al 10 de febrero de 2000.
- Curso de conceptos básicos de calidad; 10 y 17 de marzo de 2001.
- Curso de calidad en el servicio; 24 y 31 de marzo de 2001.
- Curso de planeación estratégica; 9 de junio de 2001.
- Curso "Ley de Amparo"; 6, 10, 13 y 17 de agosto de 2001.
- Programa Proceso de Calidad ISO9000 y mejora continua; 12 de agosto de 2001.
- Telecurso Piratería; 27 y 30 de agosto, 3 y 7 de septiembre de 2001.
- Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 20 de octubre de 2001.

- Mesa de debate sobre el tema de análisis de las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; 17 y 18 de abril de 2002.
- Curso de software de oficina; del 6 al 21 de mayo de 2002.
- Taller de actualización notarial; del 29 de enero al 4 de junio de 2002.
- Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia; 22 de junio de 2001.
- Congreso Internacional de prevención y violencia doméstica; del 14 y 15 de noviembre de 1996.
- Congreso Internacional de Derecho Penal.
- Reconocimiento de Juez de Paz en la autovisita participación en el II Congreso Nacional de Jueces de Primera Instancia como Ponente; junio de 2001.
- Congreso Estatal.
- Examen para jueces civiles; octubre de 2001.

El análisis y valoración del acervo documental relativo a las constancias de grado académico, cursos de actualización y de especialización judicial a cargo del interesado que en este apartado se realiza, tiene como propósito verificar y comprobar el cumplimiento del requisito de capacidad que deben tener los profesionistas o servidores públicos judiciales para poder ser designados como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dado que es una característica de distinción que exige la Constitución Política Local en su artículo 57, último párrafo, que dispone que: *Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.*

Al respecto debe mencionarse que para estar en condiciones de determinar la capacidad de un aspirante al cargo de Magistrado, entre otros aspectos como sus funciones y desempeño en la carrera judicial, que serán analizados y valorados en apartados subsecuentes, que es el caso del Licenciado José Martín Félix García, también debe valorarse y tomarse en cuenta como un componente de esa cualidad la formación académica que ha tenido, si esta ha sido continua o no; los cursos, conferencias y demás foros en los que haya participado, tanto como asistente como ponente; los trabajos académicos que haya realizado, los reconocimientos que ha recibido, etc.

Atento a los diversos cursos de capacitación y actualización a cargo del licenciado José Martín Félix García, de los que se ha dado cuenta en párrafos anteriores de este apartado, se tiene que el último curso realizado por el citado profesionista data del 15 de agosto al 2 de octubre del año 2003, siendo el denominado "*Curso de Capacitación judicial*"

Ahora bien, si se toma en cuenta que el Licenciado José Martín Félix García, fue designado como magistrado mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado de fecha 13 de diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del estado de esa misma fecha, para un periodo de ocho años comprendido del primero de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2014, implica que dicho profesionista a partir de su designación como Magistrado del Tribunal Superior de justicia no se preocupó ni se ocupó en realizar estudios de posgrado o de participar

en cursos, talleres de actualización y formación y diplomados, etc., todos ellos en la rama del conocimiento del derecho, y mucho menos en la materia de administración de justicia y especialización judicial, lo cual era una obligación de su parte, primero para su permanencia en el cargo, y segundo, para aspirar a su ratificación, además de ser indispensable para estar en condiciones de emitir resoluciones debidamente fundados en derecho en los asuntos elevados a su análisis y resolución, y garantizar en pro de los justiciables y de la ciudadanía en general una impartición de justicia pronta, expedita, imparcial y profesional.

De lo anterior se desprende que la apatía demostrada por el magistrado José Martín Félix García en prepararse y actualizarse para el mejor desempeño de su función como juzgador, evidentemente se tradujo en una deficiencia en su calidad de impartidor de justicia, ante imposibilidad de estar actualizado en el conocimiento de la ciencia del derecho, pues hay que tomar en cuenta que esta disciplina, no es estática sino que evoluciona de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología y a los cambios de las realidades políticas, sociales, culturales etc. de las sociedades en que convivimos.

Conforme a las consideraciones antes expuestas, la comisión dictaminadora determina que el requisito de capacidad establecido por el artículo 63, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, **SE DECLARA NO ACREDITADO.**

II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA, DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO.

Las actividades laborales desarrolladas durante el ejercicio del cargo de magistrado José Martín Félix García, abarcan por una parte a partir del 1° de enero de 2007 al 30 de abril de 2011, por estar contemplado dentro del término establecido para emitir el dictamen; además, porque después de esa fecha realizó funciones de consejero, como también se especificarán en su oportunidad.

En primer orden se relacionan las listas de los asuntos que al integrar la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue ponente y se resolvió durante los años de enero de 2007 a abril de 2011, periodo que realizó funciones jurisdiccionales como magistrado:

RELACIÓN DE TOCAS TURNADOS AL MAGISTRADO JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA DE ENERO DE DOS MIL SIETE A ABRIL DE DOS MIL ONCE:

Del análisis del listado de los asuntos que resolvió durante el periodo que se revisa:

Tocas resueltos por el Mag. José Martín Félix García. Año 2007. 290

Tocas resueltos por el Mag. José Martín Félix García. Año 2008. 320

Tocas resueltos por el Mag. José Martín Félix García. Año 2009. 353

Tocas resueltos por el Mag. José Martín Félix García. Año 2010. 322

Tocas resueltos por el Mag. José Martín Félix García. Año 2011. 100

TOTAL 1385

Conforme a los listados antes relacionados, se desprende que durante el periodo del 28 de febrero de 2007 al 13 de abril de 2011, el magistrado José Martín Félix García como integrante de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, conoció y resolvió un **total de 1385 Tocas Civiles.**

No	TOCA	FALLADO
1.	000012007II	16/01/2007
2.	019802006II	16/01/2007
3.	019942006II	23/01/2007
4.	020442006II	09/01/2007
5.	020882006II	16/01/2007
6.	020222006II	28/02/2007
7.	020102006II	16/01/2007
8.	020502006II	31/01/2007
9.	015582006II	23/01/2007
10.	000142007II	21/02/2007
11.	020802006II	23/01/2007
12.	000092007II	23/01/2007
13.	020562006II	31/01/2007
14.	000112007II	31/01/2007
15.	000032007II	31/01/2007
16.	000582007II	31/01/2007
17.	020862006II	31/01/2007
18.	000022007II	13/02/2007
19.	000282007II	06/02/2007
20.	000152007II	31/01/2007
21.	000202007II	28/02/2007
22.	000392007II	31/01/2007
23.	000532007II	13/02/2007
24.	000452007II	12/07/2007
25.	000892007II	06/02/2007
26.	000432007II	21/02/2007
27.	000872007II	06/02/2007
28.	000552007II	21/02/2007
29.	000662007II	06/02/2007
30.	000332007II	06/02/2007
31.	000412007II	13/02/2007
32.	000682007II	13/02/2007
33.	000932007II	21/02/2007
34.	000512007II	06/03/2007
35.	000722007II	13/02/2007
36.	001052007II	13/02/2007
37.	000402007II	13/03/2007
38.	000652007II	28/02/2007
39.	000882007II	21/02/2007
40.	000952007II	28/02/2007
41.	001002007II	21/02/2007
42.	001082007II	21/02/2007

No	TOCA	FALLADO
43.	000842007II	28/02/2007
44.	001032007II	28/02/2007
45.	000922007II	06/03/2007
46.	000992007II	13/03/2007
47.	001102007II	28/02/2007
48.	001372007II	20/03/2007
49.	015122006II	20/03/2007
50.	001432007II	27/03/2007
51.	001072007II	04/04/2007
52.	001292007II	06/03/2007
53.	001042007II	27/03/2007
54.	001392007II	06/03/2007
55.	001122007II	06/03/2007
56.	001132007II	13/03/2007
57.	001262007II	13/03/2007
58.	001612007II	13/03/2007
59.	000352007II	13/03/2007
60.	001482007II	13/03/2007
61.	001422007II	20/03/2007
62.	001852007II	27/03/2007
63.	001552007II	30/03/2007
64.	001722007II	27/03/2007
65.	001942007II	24/04/2007
66.	001622007II	30/03/2007
67.	001682007II	30/03/2007
68.	001732007II	04/04/2007
69.	001792007II	04/04/2007
70.	001812007II	17/04/2007
71.	001962007II	30/03/2007
72.	002032007II	04/04/2007
73.	001842007II	10/04/2007
74.	001862007II	17/04/2007
75.	002112007II	17/04/2007
76.	002152007II	17/04/2007
77.	002122007II	17/04/2007
78.	001902007II	10/04/2007
79.	002392007II	17/04/2007
80.	001972007II	24/04/2007
81.	002472007II	24/04/2007
82.	002102007II	29/05/2007
83.	002302007II	30/04/2007
84.	002212007II	24/04/2007
85.	002242007II	08/05/2007
86.	002402007II	24/04/2007
87.	002682007II	08/05/2007
88.	002282007II	08/05/2007
89.	002642007II	24/04/2007

No	TOCA	FALLADO
90.	002352007II	30/04/2007
91.	002532007II	30/04/2007
92.	002522007II	08/05/2007
93.	000852007II	15/05/2007
94.	002592007II	08/05/2007
95.	002612007II	08/05/2007
96.	001282007II	08/05/2007
97.	002892007II	15/05/2007
98.	002982007II	29/05/2007
99.	003182007II	15/05/2007
100.	002792007II	15/05/2007
101.	003312007II	22/05/2007
102.	003112007II	15/05/2007
103.	002862007II	31/05/2007
104.	002912007II	05/06/2007
105.	002922007II	05/06/2007
106.	002962007II	22/05/2007
107.	003232007II	29/05/2007
108.	003512007II	05/06/2007
109.	003172007II	05/06/2007
110.	003052007II	31/05/2007
111.	003132007II	12/07/2007
112.	003432007II	26/06/2007
113.	003332007II	12/06/2007
114.	003252007II	31/05/2007
115.	003282007II	29/05/2007
116.	003352007II	12/06/2007
117.	003102007II	05/06/2007
118.	003602007II	05/06/2007
119.	003822007II	12/06/2007
120.	002192007II	19/06/2007
121.	003472007II	12/06/2007
122.	003362007II	26/06/2007
123.	003562007II	26/06/2007
124.	003622007II	05/06/2007
125.	003292007II	12/06/2007
126.	003662007II	12/06/2007
127.	003782007II	12/06/2007
128.	004012007II	12/06/2007
129.	003592007II	19/06/2007
130.	003832007II	12/06/2007
131.	004252007II	26/06/2007
132.	003072007II	19/06/2007
133.	002952007II	29/06/2007
134.	004032007II	26/06/2007
135.	004122007II	29/06/2007
136.	004112007II	26/06/2007
137.	004232007II	26/06/2007

No	TOCA	FALLADO
138.	002852007II	26/06/2007
139.	004242007II	26/06/2007
140.	003962007II	26/06/2007
141.	004332007II	29/06/2007
142.	004132007II	26/06/2007
143.	004262007II	26/06/2007
144.	004092007II	29/06/2007
145.	004722007II	29/06/2007
146.	004652007II	29/06/2007
147.	004362007II	29/06/2007
148.	003942007II	29/06/2007
149.	002802007II	29/06/2007
150.	004352007II	21/08/2007
151.	004512007II	10/07/2007
152.	004312007II	07/08/2007
153.	004902007II	21/08/2007
154.	004372007II	11/09/2007
155.	005002007II	12/07/2007
156.	004872007II	07/08/2007
157.	004502007II	10/07/2007
158.	004732007II	14/08/2007
159.	004812007II	14/08/2007
160.	002812007II	07/08/2007
161.	004292007II	12/07/2007
162.	004552007II	14/08/2007
163.	004892007II	07/08/2007
164.	004962007II	28/08/2007
165.	004992007II	07/08/2007
166.	004972007II	07/08/2007
167.	004682007II	14/08/2007
168.	005162007II	31/08/2007
169.	004882007II	11/09/2007
170.	005262007II	14/08/2007
171.	005542007II	14/08/2007
172.	005292007II	14/08/2007
173.	005082007II	28/08/2007
174.	005112007II	14/08/2007
175.	005142007II	14/08/2007
176.	005742007II	21/08/2007
177.	005102007II	25/09/2007
178.	004932007II	21/08/2007
179.	005412007II	28/08/2007
180.	004832007II	04/09/2007
181.	004822007II	11/09/2007
182.	005312007II	31/08/2007
183.	005482007II	11/09/2007
184.	005512007II	21/08/2007
185.	005602007II	28/08/2007

No	TOCA	FALLADO
186.	005612007II	21/08/2007
187.	005502007II	18/09/2007
188.	006212007II	04/09/2007
189.	005862007II	28/08/2007
190.	006092007II	11/09/2007
191.	005962007II	28/01/2008
192.	005692007II	11/09/2007
193.	006292007II	18/09/2007
194.	005872007II	25/09/2007
195.	006262007II	28/09/2007
196.	006452007II	11/09/2007
197.	006412007II	04/09/2007
198.	006132007II	11/09/2007
199.	005662007II	11/09/2007
200.	006562007II	11/09/2007
201.	005252007II	11/09/2007
202.	006702007II	11/09/2007
203.	006592007II	23/10/2007
204.	005982007II	25/09/2007
205.	005722007II	18/09/2007
206.	006172007II	23/10/2007
207.	006142007II	28/09/2007
208.	006202007II	25/09/2007
209.	006312007II	18/09/2007
210.	006342007II	25/09/2007
211.	006402007II	18/09/2007
212.	006442007II	09/10/2007
213.	006552007II	18/09/2007
214.	006572007II	25/09/2007
215.	005882007II	30/10/2007
216.	007092007II	18/09/2007
217.	006792007II	28/09/2007
218.	006812007II	28/09/2007
219.	006822007II	16/10/2007
220.	006882007II	25/09/2007
221.	006892007II	28/09/2007
222.	006602007II	26/11/2007
223.	007212007II	16/10/2007
224.	007192007II	28/09/2007
225.	007402007II	23/10/2007
226.	006712007II	02/10/2007
227.	007062007II	09/10/2007
228.	007122007II	09/10/2007
229.	004592007II	09/10/2007
230.	006332007II	26/11/2007
231.	006852007II	23/10/2007
232.	007362007II	09/10/2007
233.	007112007II	09/10/2007

No	TOCA	FALLADO
234.	007152007II	16/10/2007
235.	007202007II	23/10/2007
236.	007332007II	16/10/2007
237.	007222007II	16/10/2007
238.	007272007II	16/10/2007
239.	007522007II	30/10/2007
240.	007622007II	23/10/2007
241.	007662007II	16/10/2007
242.	007782007II	26/11/2007
243.	007612007II	30/10/2007
244.	007232007II	10/03/2008
245.	007512007II	16/10/2007
246.	008082007II	26/11/2007
247.	007532007II	23/10/2007
248.	007842007II	26/11/2007
249.	007942007II	30/10/2007
250.	007952007II	30/10/2007
251.	007692007II	23/10/2007
252.	008192007II	26/11/2007
253.	007642007II	26/11/2007
254.	007432007II	30/10/2007
255.	007002007II	30/10/2007
256.	007582007II	26/11/2007
257.	008112007II	26/11/2007
258.	008312007II	26/11/2007
259.	008122007II	30/10/2007
260.	008292007II	26/11/2007
261.	008422007II	26/11/2007
262.	008522007II	30/10/2007
263.	007882007II	26/11/2007
264.	007822007II	26/11/2007
265.	008052007II	26/11/2007
266.	008382007II	26/11/2007
267.	008222007II	26/11/2007
268.	008392007II	26/11/2007
269.	008142007II	26/11/2007
270.	007652007II	04/12/2007
271.	008412007II	22/01/2008
272.	008532007II	22/01/2008
273.	008852007II	04/12/2007
274.	008552007II	11/12/2007
275.	008602007II	11/12/2007
276.	008892007II	14/12/2007
277.	008952007II	11/12/2007
278.	008482007II	11/12/2007
279.	008272007II	11/12/2007
280.	008562007II	08/01/2008
281.	008582007II	11/12/2007

No	TOCA	FALLADO
282.	008812007II	11/12/2007
283.	008262007II	08/01/2008
284.	008622007II	14/12/2007
285.	009182007II	19/02/2008
286.	008902007II	08/01/2008
287.	006932007II	08/01/2008
288.	008772007II	15/01/2008
289.	008872007II	08/01/2008
290.	009002007II	15/01/2008
291.	000012008II	04/03/2008
292.	009042007II	22/01/2008
293.	009142007II	22/01/2008
294.	000062008II	15/01/2008
295.	009282007II	29/01/2008
296.	009152007II	05/02/2008
297.	000122008II	22/01/2008
298.	000092008II	22/01/2008
299.	007102007II	12/02/2008
300.	000352008II	29/01/2008
301.	000142008II	05/02/2008
302.	009252007II	12/02/2008
303.	000152008II	29/01/2008
304.	000482008II	05/02/2008
305.	009342007II	11/03/2008
306.	000162008II	12/02/2008
307.	000262008II	05/02/2008
308.	000692008II	12/02/2008
309.	000222008II	19/02/2008
310.	000272008II	12/02/2008
311.	000392008II	12/02/2008
312.	008822007II	12/02/2008
313.	000212008II	11/03/2008
314.	009292007II	11/03/2008
315.	000842008II	26/02/2008
316.	000442008II	19/02/2008
317.	000972008II	19/02/2008
318.	000402008II	19/02/2008
319.	000512008II	26/02/2008
320.	000922008II	26/02/2008
321.	000782008II	26/02/2008
322.	001222008II	19/02/2008
323.	000662008II	25/03/2008
324.	000332008II	11/03/2008
325.	000502008II	26/02/2008
326.	000602008II	04/03/2008
327.	000642008II	31/03/2008
328.	000802008II	29/02/2008
329.	000852008II	26/02/2008

No	TOCA	FALLADO
330.	000882008II	31/03/2008
331.	001092008II	31/03/2008
332.	001062008II	26/02/2008
333.	005772007II	29/02/2008
334.	000792008II	14/03/2008
335.	001042008II	31/03/2008
336.	001122008II	11/03/2008
337.	001192008II	11/03/2008
338.	001202008II	04/03/2008
339.	001392008II	31/03/2008
340.	001172008II	08/04/2008
341.	001232008II	14/03/2008
342.	001492008II	11/03/2008
343.	001182008II	30/04/2008
344.	001532008II	11/03/2008
345.	001682008II	11/03/2008
346.	000942008II	08/04/2008
347.	001402008II	22/04/2008
348.	001522008II	15/04/2008
349.	001932008II	08/04/2008
350.	001772008II	22/04/2008
351.	002042008II	08/04/2008
352.	002092008II	30/04/2008
353.	000572008II	30/04/2008
354.	002022008II	14/03/2008
355.	001592008II	30/04/2008
356.	002182008II	31/03/2008
357.	002192008II	08/04/2008
358.	001922008II	08/04/2008
359.	002002008II	08/04/2008
360.	001732008II	15/04/2008
361.	001952008II	08/04/2008
362.	001822008II	08/04/2008
363.	000982008II	15/04/2008
364.	001962008II	30/04/2008
365.	001942008II	06/05/2008
366.	001902008II	30/06/2008
367.	000932008II	06/05/2008
368.	002032008II	15/04/2008
369.	002422008II	22/04/2008
370.	002232008II	08/04/2008
371.	002312008II	08/04/2008
372.	002552008II	15/04/2008
373.	002282008II	15/04/2008
374.	002372008II	22/04/2008
375.	002822008II	15/04/2008
376.	002172008II	30/04/2008
377.	002482008II	30/05/2008

No	TOCA	FALLADO
378.	002612008II	22/04/2008
379.	002922008II	30/04/2008
380.	002432008II	30/04/2008
381.	002652008II	30/04/2008
382.	003012008II	30/04/2008
383.	007832007II	22/05/2008
384.	002672008II	17/06/2008
385.	002792008II	13/05/2008
386.	002902008II	06/05/2008
387.	002952008II	13/05/2008
388.	003192008II	24/06/2008
389.	002962008II	13/05/2008
390.	001602008II	30/05/2008
391.	002862008II	30/04/2008
392.	002882008II	27/05/2008
393.	002732008II	13/05/2008
394.	002832008II	13/05/2008
395.	003132008II	10/06/2008
396.	003352008II	27/05/2008
397.	002942008II	22/05/2008
398.	002812008II	30/06/2008
399.	003022008II	30/06/2008
400.	003112008II	10/06/2008
401.	003142008II	22/05/2008
402.	003272008II	22/05/2008
403.	003412008II	27/05/2008
404.	003442008II	30/06/2008
405.	003392008II	22/05/2008
406.	003722008II	10/06/2008
407.	003512008II	10/06/2008
408.	003582008II	30/05/2008
409.	003322008II	17/06/2008
410.	003402008II	03/06/2008
411.	003982008II	27/05/2008
412.	003972008II	30/06/2008
413.	002992008II	03/06/2008
414.	003492008II	24/06/2008
415.	003592008II	17/06/2008
416.	004102008II	10/06/2008
417.	004162008II	10/06/2008
418.	003902008II	10/06/2008
419.	003992008II	17/06/2008
420.	004262008II	17/06/2008
421.	004222008II	30/06/2008
422.	003952008II	10/06/2008
423.	003712008II	30/06/2008
424.	003762008II	10/06/2008
425.	003872008II	17/06/2008

No	TOCA	FALLADO
426.	003912008II	17/06/2008
427.	003922008II	17/06/2008
428.	003932008II	30/06/2008
429.	004122008II	30/06/2008
430.	004342008II	17/06/2008
431.	004472008II	30/06/2008
432.	003962008II	24/06/2008
433.	004392008II	24/06/2008
434.	004672008II	17/06/2008
435.	004442008II	24/06/2008
436.	004232008II	24/06/2008
437.	004322008II	24/06/2008
438.	004852008II	24/06/2008
439.	004312008II	24/06/2008
440.	004952008II	30/06/2008
441.	004292008II	30/06/2008
442.	004332008II	24/06/2008
443.	004362008II	30/06/2008
444.	004372008II	30/06/2008
445.	004422008II	30/06/2008
446.	004792008II	30/06/2008
447.	004462008II	30/06/2008
448.	004862008II	30/06/2008
449.	004872008II	24/06/2008
450.	004482008II	30/06/2008
451.	005132008II	08/07/2008
452.	004982008II	08/07/2008
453.	004832008II	14/07/2008
454.	004962008II	08/07/2008
455.	004682008II	08/07/2008
456.	004562008II	17/09/2008
457.	001422008II	12/08/2008
458.	004702008II	08/07/2008
459.	004942008II	08/07/2008
460.	005212008II	08/07/2008
461.	005312008II	12/08/2008
462.	004922008II	12/08/2008
463.	005182008II	12/08/2008
464.	005242008II	12/08/2008
465.	005232008II	12/08/2008
466.	005462008II	30/09/2008
467.	005292008II	12/08/2008
468.	005672008II	12/08/2008
469.	005542008II	17/09/2008
470.	005412008II	12/08/2008
471.	005302008II	26/08/2008
472.	005372008II	07/10/2008
473.	005382008II	07/10/2008

No	TOCA	FALLADO
474.	005572008II	29/08/2008
475.	005592008II	29/08/2008
476.	005992008II	21/10/2008
477.	006012008II	21/08/2008
478.	005792008II	21/08/2008
479.	005602008II	14/10/2008
480.	005652008II	09/09/2008
481.	005802008II	02/09/2008
482.	005832008II	02/09/2008
483.	005732008II	26/08/2008
484.	006062008II	26/08/2008
485.	006242008II	09/09/2008
486.	006102008II	29/08/2008
487.	006082008II	02/09/2008
488.	005942008II	09/09/2008
489.	006002008II	11/11/2008
490.	006462008II	17/09/2008
491.	004622008II	30/09/2008
492.	006502008II	23/09/2008
493.	006332008II	09/09/2008
494.	006592008II	09/09/2008
495.	006582008II	23/09/2008
496.	006132008II	09/09/2008
497.	006302008II	23/09/2008
498.	007102008II	07/10/2008
499.	006152008II	23/09/2008
500.	006192008II	23/09/2008
501.	006312008II	23/09/2008
502.	006622008II	23/09/2008
503.	006612008II	21/10/2008
504.	006352008II	14/11/2008
505.	006382008II	30/09/2008
506.	006422008II	21/10/2008
507.	006142008II	23/09/2008
508.	006752008II	30/09/2008
509.	006842008II	23/09/2008
510.	007292008II	07/10/2008
511.	007022008II	23/09/2008
512.	006682008II	14/11/2008
513.	006982008II	14/11/2008
514.	006792008II	23/09/2008
515.	007322008II	21/10/2008
516.	007402008II	30/09/2008
517.	002592008II	21/10/2008
518.	006692008II	07/10/2008
519.	006832008II	28/10/2008
520.	006882008II	14/10/2008
521.	007082008II	07/10/2008

No	TOCA	FALLADO
522.	007092008II	07/10/2008
523.	007172008II	28/10/2008
524.	007532008II	14/11/2008
525.	007332008II	21/10/2008
526.	007272008II	30/09/2008
527.	007632008II	07/10/2008
528.	006872008II	21/10/2008
529.	007112008II	04/11/2008
530.	007232008II	21/10/2008
531.	007252008II	07/10/2008
532.	007452008II	21/10/2008
533.	007682008II	21/10/2008
534.	007492008II	21/10/2008
535.	007282008II	11/11/2008
536.	007302008II	02/12/2008
537.	005042008II	14/11/2008
538.	007412008II	28/10/2008
539.	007562008II	21/10/2008
540.	007612008II	30/10/2008
541.	007652008II	14/11/2008
542.	007772008II	21/10/2008
543.	006892008II	14/11/2008
544.	007552008II	14/11/2008
545.	007852008II	21/10/2008
546.	007872008II	21/10/2008
547.	007922008II	28/10/2008
548.	008012008II	21/10/2008
549.	008242008II	11/11/2008
550.	008272008II	21/09/2010
551.	008352008II	28/10/2008
552.	007902008II	28/10/2008
553.	008002008II	28/10/2008
554.	008032008II	14/11/2008
555.	008062008II	14/11/2008
556.	008132008II	28/10/2008
557.	008562008II	28/10/2008
558.	008572008II	28/10/2008
559.	008022008II	11/11/2008
560.	008152008II	11/11/2008
561.	008742008II	11/11/2008
562.	008842008II	11/11/2008
563.	008362008II	20/01/2009
564.	008862008II	14/11/2008
565.	008592008II	04/11/2008
566.	008312008II	11/11/2008
567.	008692008II	14/11/2008
568.	008722008II	11/11/2008
569.	009072008II	14/11/2008

No	TOCA	FALLADO
570.	005702008II	11/11/2008
571.	008332008II	14/11/2008
572.	008392008II	14/11/2008
573.	008462008II	14/11/2008
574.	008712008II	11/11/2008
575.	008792008II	11/11/2008
576.	008752008II	11/11/2008
577.	008952008II	11/11/2008
578.	008672008II	11/11/2008
579.	009022008II	11/11/2008
580.	008622008II	06/01/2009
581.	008782008II	17/02/2009
582.	008922008II	17/03/2009
583.	009352008II	28/11/2008
584.	008802008II	30/01/2009
585.	007812008II	25/11/2008
586.	009232008II	25/02/2009
587.	009252008II	28/11/2008
588.	009262008II	09/12/2008
589.	009312008II	06/01/2009
590.	009062008II	20/01/2009
591.	009412008II	25/11/2008
592.	009052008II	09/12/2008
593.	009702008II	27/01/2009
594.	009112008II	20/01/2009
595.	009782008II	20/01/2009
596.	009272008II	12/12/2008
597.	009322008II	17/02/2009
598.	009522008II	30/01/2009
599.	009632008II	09/12/2008
600.	009532008II	30/01/2009
601.	009732008II	09/12/2008
602.	009932008II	25/02/2009
603.	009432008II	13/01/2009
604.	009552008II	10/02/2009
605.	009672008II	02/12/2009
606.	009712008II	03/02/2009
607.	009832008II	25/02/2009
608.	009972008II	06/01/2009
609.	010152008II	30/01/2009
610.	009242008II	25/02/2009
611.	002512008II	17/02/2009
612.	005362008II	10/02/2009
613.	009792008II	12/06/2009
614.	009862008II	20/01/2009
615.	009942008II	20/01/2009
616.	010332008II	20/01/2009
617.	010432008II	27/01/2009

No	TOCA	FALLADO
618.	010442008II	10/02/2009
619.	010312008II	13/01/2009
620.	009902008II	14/04/2009
621.	000182009II	27/01/2009
622.	000232009II	30/01/2009
623.	010122008II	03/04/2009
624.	010192008II	25/02/2009
625.	000282009II	30/01/2009
626.	000022009II	20/01/2009
627.	000312009II	27/01/2009
628.	010292008II	24/03/2009
629.	010302008II	03/03/2009
630.	000042009II	10/02/2009
631.	010402008II	27/01/2009
632.	000222009II	27/01/2009
633.	000162009II	10/02/2009
634.	000192009II	30/01/2009
635.	000212009II	30/01/2009
636.	010352008II	03/02/2009
637.	000432009II	10/02/2009
638.	010462008II	03/04/2009
639.	000112009II	31/03/2009
640.	000712009II	03/03/2009
641.	000242009II	17/02/2009
642.	000452009II	17/03/2009
643.	000462009II	25/02/2009
644.	000972009II	10/03/2009
645.	000722009II	17/02/2009
646.	000752009II	17/02/2009
647.	000472009II	19/05/2009
648.	000302009II	10/03/2009
649.	000572009II	10/03/2009
650.	000682009II	25/02/2009
651.	000912009II	25/02/2009
652.	000922009II	25/02/2009
653.	000692009II	03/03/2009
654.	000932009II	25/02/2009
655.	001042009II	03/03/2009
656.	000812009II	19/05/2009
657.	000562009II	03/03/2009
658.	000482009II	10/03/2009
659.	000862009II	25/02/2009
660.	001172009II	25/02/2009
661.	001252009II	25/02/2009
662.	000962009II	24/03/2009
663.	000852009II	28/04/2009
664.	001052009II	02/03/2010
665.	001502009II	03/03/2009

No	TOCA	FALLADO
666.	001082009II	31/03/2009
667.	001262009II	28/04/2009
668.	001182009II	17/03/2009
669.	001232009II	19/05/2009
670.	001442009II	10/03/2009
671.	001732009II	10/03/2009
672.	001832009II	31/03/2009
673.	001682009II	17/03/2009
674.	001352009II	31/03/2009
675.	001372009II	17/03/2009
676.	001672009II	17/03/2009
677.	001492009II	17/03/2009
678.	001562009II	26/05/2009
679.	001742009II	31/03/2009
680.	001662009II	26/05/2009
681.	001882009II	24/03/2009
682.	001982009II	24/03/2009
683.	001752009II	03/04/2009
684.	001762009II	14/04/2009
685.	001872009II	31/03/2009
686.	001892009II	31/03/2009
687.	001932009II	29/05/2009
688.	002432009II	02/06/2009
689.	002522009II	03/04/2009
690.	000612009II	03/04/2009
691.	002682009II	21/04/2009
692.	002262009II	12/05/2009
693.	002772009II	26/05/2009
694.	002782009II	21/04/2009
695.	002872009II	26/06/2009
696.	002092009II	09/06/2009
697.	002392009II	21/04/2009
698.	002192009II	12/05/2009
699.	002722009II	26/06/2009
700.	010372008II	14/04/2009
701.	002172009II	12/05/2009
702.	002612009II	14/04/2009
703.	003022009II	16/06/2009
704.	002152009II	12/05/2009
705.	002352009II	12/05/2009
706.	002662009II	19/05/2009
707.	002302009II	23/06/2009
708.	002512009II	09/06/2009
709.	002642009II	19/05/2009
710.	002652009II	12/05/2009
711.	001142009II	12/05/2009
712.	001702009II	26/05/2009
713.	002712009II	30/06/2009

No	TOCA	FALLADO
714.	003382009II	28/04/2009
715.	002742009II	28/04/2009
716.	002932009II	12/05/2009
717.	003172009II	12/05/2009
718.	003212009II	28/04/2009
719.	003232009II	28/04/2009
720.	002802009II	23/06/2009
721.	003092009II	28/04/2009
722.	002862009II	02/06/2009
723.	002702009II	29/05/2009
724.	002972009II	26/05/2009
725.	003412009II	12/05/2009
726.	002962009II	26/06/2009
727.	003282009II	19/05/2009
728.	003532009II	16/06/2009
729.	003872009II	19/05/2009
730.	003252009II	19/05/2009
731.	003432009II	09/06/2009
732.	003472009II	02/06/2009
733.	003752009II	26/05/2009
734.	003952009II	09/06/2009
735.	004032009II	02/06/2009
736.	004122009II	12/06/2009
737.	000602009II	29/05/2009
738.	002402009II	09/06/2009
739.	003442009II	09/06/2009
740.	003592009II	19/06/2009
741.	004202009II	29/05/2009
742.	002282009II	26/05/2009
743.	003402009II	09/06/2009
744.	003582009II	12/06/2009
745.	003652009II	23/06/2009
746.	003742009II	25/03/2010
747.	003792009II	29/05/2009
748.	003852009II	09/06/2009
749.	003982009II	26/05/2009
750.	004452009II	12/06/2009
751.	004322009II	16/06/2009
752.	004442009II	16/06/2009
753.	004602009II	19/06/2009
754.	003862009II	16/06/2009
755.	004302009II	12/06/2009
756.	004412009II	02/06/2009
757.	003992009II	12/06/2009
758.	004752009II	30/06/2009
759.	003372009II	30/06/2009
760.	004542009II	29/05/2009
761.	004132009II	19/06/2009

No	TOCA	FALLADO
762.	004252009II	19/06/2009
763.	004192009II	30/06/2009
764.	004352009II	09/06/2009
765.	004422009II	12/06/2009
766.	004662009II	30/06/2009
767.	004342009II	12/06/2009
768.	004592009II	09/06/2009
769.	004492009II	26/06/2009
770.	004622009II	26/06/2009
771.	004742009II	30/06/2009
772.	004852009II	19/06/2009
773.	005232009II	30/06/2009
774.	004732009II	30/06/2009
775.	004872009II	23/06/2009
776.	004942009II	19/06/2009
777.	004082009II	19/06/2009
778.	004632009II	26/06/2009
779.	005362009II	26/06/2009
780.	004982009II	23/06/2009
781.	004972009II	23/06/2009
782.	005032009II	19/06/2009
783.	002952009II	26/06/2009
784.	002542009II	26/06/2009
785.	004762009II	23/06/2009
786.	005242009II	30/06/2009
787.	005602009II	26/06/2009
788.	005082009II	30/06/2009
789.	005322009II	30/06/2009
790.	005342009II	30/06/2009
791.	005442009II	26/06/2009
792.	005112009II	08/03/2010
793.	005152009II	30/06/2009
794.	005202009II	14/12/2009
795.	005302009II	30/06/2009
796.	005332009II	12/08/2009
797.	005422009II	14/07/2009
798.	005642009II	07/07/2009
799.	005652009II	18/08/2009
800.	005982009II	18/08/2009
801.	005402009II	07/07/2009
802.	006122009II	14/07/2009
803.	005552009II	12/08/2009
804.	005582009II	12/08/2009
805.	005662009II	12/08/2009
806.	005852009II	14/07/2009
807.	005562009II	12/08/2009
808.	005672009II	12/08/2009
809.	005862009II	18/08/2009

No	TOCA	FALLADO
810.	005952009II	14/07/2009
811.	006412009II	12/08/2009
812.	006242009II	31/08/2009
813.	004512009II	31/08/2009
814.	006092009II	15/09/2009
815.	006132009II	18/08/2009
816.	006182009II	18/08/2009
817.	005762009II	15/09/2009
818.	005962009II	15/09/2009
819.	006022009II	18/08/2009
820.	006282009II	18/08/2009
821.	006332009II	12/08/2009
822.	006562009II	18/08/2009
823.	005942009II	14/10/2009
824.	006032009II	31/08/2009
825.	006062009II	22/09/2009
826.	006632009II	18/08/2009
827.	006922009II	25/08/2009
828.	006712009II	31/08/2009
829.	006312009II	18/08/2009
830.	007032009II	15/09/2009
831.	006592009II	31/08/2009
832.	006422009II	31/08/2009
833.	005892009II	10/11/2009
834.	006842009II	15/09/2009
835.	006942009II	25/08/2009
836.	006392009II	30/09/2009
837.	006752009II	30/09/2009
838.	006872009II	31/08/2009
839.	006992009II	31/08/2009
840.	007242009II	31/08/2009
841.	006222009II	30/09/2009
842.	005592009II	22/09/2009
843.	005742009II	15/09/2009
844.	005752009II	15/09/2009
845.	005802009II	15/09/2009
846.	006742009II	03/09/2009
847.	006782009II	15/09/2009
848.	006792009II	03/09/2009
849.	007052009II	03/09/2009
850.	007092009II	15/09/2009
851.	007602009II	15/09/2009
852.	007392009II	22/09/2009
853.	007462009II	15/09/2009
854.	007702009II	30/09/2009
855.	007722009II	22/09/2009
856.	007732009II	22/09/2009

No	TOCA	FALLADO
857.	007852009II	15/09/2009
858.	007812009II	30/09/2009
859.	007522009II	30/09/2009
860.	007532009II	25/08/2010
861.	007882009II	15/09/2009
862.	007382009II	10/11/2009
863.	007352009II	30/09/2009
864.	007502009II	30/09/2009
865.	007612009II	30/09/2009
866.	007662009II	30/09/2009
867.	007782009II	30/09/2009
868.	007802009II	30/09/2009
869.	007742009II	30/09/2009
870.	007752009II	20/10/2009
871.	007762009II	13/11/2009
872.	008062009II	21/06/2010
873.	008112009II	30/09/2009
874.	008472009II	13/11/2009
875.	008482009II	13/11/2009
876.	008152009II	06/10/2009
877.	007902009II	06/10/2009
878.	008052009II	06/10/2009
879.	008232009II	20/10/2009
880.	008332009II	30/09/2009
881.	008392009II	06/10/2009
882.	008632009II	06/10/2009
883.	008022009II	08/06/2010
884.	008182009II	10/11/2009
885.	008762009II	10/11/2009
886.	008352009II	20/10/2009
887.	008252009II	10/11/2009
888.	008532009II	06/10/2009
889.	008222009II	10/11/2009
890.	008132009II	10/11/2009
891.	008522009II	20/10/2009
892.	009062009II	20/10/2009
893.	008962009II	20/10/2009
894.	008702009II	10/11/2009
895.	008642009II	20/10/2009
896.	008552009II	10/11/2009
897.	008562009II	27/10/2009
898.	008712009II	27/10/2009
899.	008812009II	13/11/2009
900.	008622009II	27/10/2009
901.	008842009II	13/11/2009
902.	007272009II	27/10/2009
903.	009142009II	10/11/2009
904.	009082009II	27/10/2009

No	TOCA	FALLADO
905.	008902009II	13/11/2009
906.	008772009II	10/11/2009
907.	008142009II	13/11/2009
908.	009172009II	10/11/2009
909.	009272009II	27/10/2009
910.	008692009II	13/11/2009
911.	009462009II	30/10/2009
912.	009682009II	10/11/2009
913.	009372009II	13/11/2009
914.	009422009II	10/11/2009
915.	009502009II	10/11/2009
916.	009752009II	10/11/2009
917.	009262009II	10/11/2009
918.	009772009II	10/11/2009
919.	008832009II	13/11/2009
920.	009362009II	12/07/2010
921.	009382009II	13/11/2009
922.	006192009II	13/11/2009
923.	009552009II	10/11/2009
924.	009182009II	13/11/2009
925.	010002009II	13/11/2009
926.	009532009II	13/11/2009
927.	009602009II	24/11/2009
928.	009732009II	24/02/2010
929.	009852009II	30/11/2009
930.	009952009II	30/11/2009
931.	009962009II	08/12/2009
932.	009782009II	08/12/2009
933.	010072009II	24/11/2009
934.	010102009II	24/11/2009
935.	010042009II	30/11/2009
936.	010402009II	08/12/2009
937.	009792009II	24/02/2010
938.	009932009II	12/01/2010
939.	010082009II	12/01/2010
940.	010262009II	30/11/2009
941.	010282009II	12/01/2010
942.	010432009II	12/01/2010
943.	010732009II	20/01/2010
944.	010192009II	20/01/2010
945.	010132009II	02/03/2010
946.	010562009II	08/12/2009
947.	010532009II	14/12/2009
948.	010172009II	12/01/2010
949.	010182009II	24/02/2010
950.	010472009II	12/01/2010
951.	010672009II	08/12/2009
952.	010382009II	02/03/2010

No	TOCA	FALLADO
953.	010522009II	26/01/2010
954.	010692009II	09/02/2010
955.	010882009II	14/12/2009
956.	010572009II	20/01/2010
957.	010632009II	12/01/2010
958.	010922009II	16/02/2010
959.	010642009II	16/02/2010
960.	010702009II	29/01/2010
961.	010742009II	26/01/2010
962.	010992009II	12/01/2010
963.	011102009II	12/01/2010
964.	010852009II	09/03/2010
965.	011132009II	20/01/2010
966.	011312009II	12/01/2010
967.	011492009II	16/02/2010
968.	010892009II	30/04/2010
969.	011042009II	26/01/2010
970.	000052010II	16/06/2010
971.	000172010II	31/05/2010
972.	011392009II	26/01/2010
973.	000272010II	16/02/2010
974.	000022010II	29/01/2010
975.	010772009II	13/04/2010
976.	011342009II	16/02/2010
977.	011482009II	29/01/2010
978.	000222010II	29/01/2010
979.	000532010II	16/03/2010
980.	000312010II	05/02/2010
981.	000592010II	18/05/2010
982.	011502009II	24/02/2010
983.	000082010II	23/03/2010
984.	010372009II	16/02/2010
985.	000612010II	02/03/2010
986.	000422010II	16/02/2010
987.	000072010II	24/02/2010
988.	000322010II	26/03/2010
989.	000602010II	09/02/2010
990.	000692010II	09/02/2010
991.	011362009II	18/05/2010
992.	000762010II	13/04/2010
993.	000942010II	16/02/2010
994.	000662010II	24/02/2010
995.	000202010II	18/05/2010
996.	000162010II	16/03/2010
997.	000892010II	13/04/2010
998.	000972010II	26/02/2010
999.	001012010II	02/03/2010
1000.	001282010II	02/03/2010

No	TOCA	FALLADO
1001.	001172010II	02/03/2010
1002.	000732010II	16/03/2010
1003.	000872010II	16/06/2010
1004.	000902010II	18/05/2010
1005.	001092010II	25/05/2010
1006.	001312010II	30/04/2010
1007.	011472009II	20/04/2010
1008.	001722010II	04/05/2010
1009.	001752010II	13/04/2010
1010.	001792010II	31/05/2010
1011.	000702010II	30/04/2010
1012.	000962010II	23/03/2010
1013.	000992010II	18/05/2010
1014.	001162010II	08/06/2010
1015.	001202010II	23/03/2010
1016.	001242010II	23/03/2010
1017.	001472010II	23/03/2010
1018.	001502010II	16/03/2010
1019.	001662010II	09/03/2010
1020.	001922010II	16/06/2010
1021.	011182009II	08/06/2010
1022.	001402010II	20/04/2010
1023.	000582010II	08/06/2010
1024.	001342010II	08/06/2010
1025.	001492010II	26/03/2010
1026.	001542010II	16/06/2010
1027.	001582010II	23/03/2010
1028.	011422009II	13/04/2010
1029.	002152010II	13/04/2010
1030.	001822010II	20/04/2010
1031.	001692010II	30/04/2010
1032.	000562010II	13/04/2010
1033.	001592010II	04/05/2010
1034.	001702010II	30/06/2010
1035.	001782010II	22/06/2010
1036.	002352010II	16/06/2010
1037.	002052010II	26/03/2010
1038.	001812010II	16/06/2010
1039.	001952010II	26/03/2010
1040.	001222010II	13/04/2010
1041.	001882010II	26/03/2010
1042.	002122010II	16/06/2010
1043.	002002010II	30/06/2010
1044.	002712010II	27/04/2010
1045.	001932010II	20/04/2010
1046.	001962010II	20/04/2010
1047.	001972010II	13/04/2010
1048.	002082010II	25/06/2010

No	TOCA	FALLADO
1049.	002192010II	25/08/2010
1050.	002612010II	30/04/2010
1051.	002812010II	11/05/2010
1052.	002092010II	16/06/2010
1053.	002502010II	22/06/2010
1054.	002532010II	30/04/2010
1055.	002752010II	20/04/2010
1056.	002372010II	22/06/2010
1057.	000862010II	31/05/2010
1058.	001252010II	30/04/2010
1059.	002382010II	30/04/2010
1060.	002642010II	22/06/2010
1061.	002602010II	04/05/2010
1062.	002722010II	30/06/2010
1063.	002922010II	30/04/2010
1064.	003012010II	30/04/2010
1065.	003072010II	30/04/2010
1066.	002582010II	25/08/2010
1067.	003182010II	30/04/2010
1068.	003392010II	30/06/2010
1069.	003542010II	11/05/2010
1070.	000522010II	16/06/2010
1071.	002832010II	30/04/2010
1072.	002912010II	11/05/2010
1073.	003282010II	16/06/2010
1074.	002992010II	04/05/2010
1075.	003122010II	30/06/2010
1076.	003352010II	30/04/2010
1077.	003242010II	04/05/2010
1078.	002882010II	16/06/2010
1079.	003492010II	08/06/2010
1080.	003212010II	25/06/2010
1081.	003142010II	25/05/2010
1082.	003002010II	08/06/2010
1083.	000572010II	30/06/2010
1084.	003052010II	25/06/2010
1085.	003052010II	31/08/2010
1086.	002952010II	18/05/2010
1087.	003402010II	25/05/2010
1088.	003462010II	30/06/2010
1089.	003592010II	25/05/2010
1090.	002852010II	08/06/2010
1091.	003552010II	25/06/2010
1092.	003702010II	08/06/2010
1093.	004202010II	22/06/2010
1094.	004192010II	31/05/2010
1095.	002542010II	30/06/2010
1096.	003812010II	30/06/2010

No	TOCA	FALLADO
1097.	003912010II	30/06/2010
1098.	003772010II	30/06/2010
1099.	004282010II	31/05/2010
1100.	002492010II	30/06/2010
1101.	003852010II	25/06/2010
1102.	004032010II	25/06/2010
1103.	004112010II	30/06/2010
1104.	004152010II	25/06/2010
1105.	004232010II	25/06/2010
1106.	004242010II	30/06/2010
1107.	004322010II	22/06/2010
1108.	004222010II	22/06/2010
1109.	004162010II	16/06/2010
1110.	004412010II	30/06/2010
1111.	004612010II	16/06/2010
1112.	004692010II	16/06/2010
1113.	004332010II	25/06/2010
1114.	005162010II	14/07/2010
1115.	003942010II	30/06/2010
1116.	004532010II	25/06/2010
1117.	003732010II	30/06/2010
1118.	004632010II	25/06/2010
1119.	004932010II	25/06/2010
1120.	005132010II	14/09/2010
1121.	005012010II	10/08/2010
1122.	004662010II	25/06/2010
1123.	003712010II	30/06/2010
1124.	004362010II	30/06/2010
1125.	005082010II	05/08/2010
1126.	004702010II	30/06/2010
1127.	005112010II	30/06/2010
1128.	004882010II	05/08/2010
1129.	004862010II	24/08/2010
1130.	005022010II	14/07/2010
1131.	005172010II	14/09/2010
1132.	004672010II	30/06/2010
1133.	005452010II	30/06/2010
1134.	004892010II	10/08/2010
1135.	005152010II	08/10/2010
1136.	005292010II	10/08/2010
1137.	005622010II	30/09/2010
1138.	005832010II	30/09/2010
1139.	005862010II	05/08/2010
1140.	005252010II	09/11/2010
1141.	005542010II	09/07/2010
1142.	005402010II	30/09/2010

No	TOCA	FALLADO
1143.	005422010II	09/07/2010
1144.	005992010II	14/07/2010
1145.	005502010II	17/08/2010
1146.	005562010II	05/08/2010
1147.	005792010II	10/08/2010
1148.	005852010II	12/11/2010
1149.	006032010II	14/07/2010
1150.	004772010II	28/09/2010
1151.	005782010II	10/08/2010
1152.	005842010II	12/11/2010
1153.	005722010II	09/11/2010
1154.	005812010II	09/11/2010
1155.	005882010II	17/08/2010
1156.	005972010II	24/08/2010
1157.	006212009II	05/11/2010
1158.	006242010II	24/08/2010
1159.	006262010II	12/11/2010
1160.	005912010II	28/09/2010
1161.	006372010II	17/08/2010
1162.	006602010II	24/08/2010
1163.	006112010II	09/11/2010
1164.	006302010II	24/08/2010
1165.	006422010II	24/08/2010
1166.	006752010II	05/11/2010
1167.	006812010II	09/11/2010
1168.	006472010II	24/08/2010
1169.	006352010II	31/08/2010
1170.	006342010II	31/08/2010
1171.	006322010II	05/10/2010
1172.	006872010II	09/11/2010
1173.	006882010II	22/09/2010
1174.	006992010II	14/09/2010
1175.	006162010II	09/11/2010
1176.	006412010II	09/11/2010
1177.	006222010II	05/11/2010
1178.	006552010II	28/09/2010
1179.	007262010II	08/10/2010
1180.	006572010II	30/09/2010
1181.	006632010II	08/10/2010
1182.	006792010II	07/09/2010
1183.	007132010II	09/11/2010
1184.	007522010II	05/10/2010
1185.	006582010II	09/11/2010
1186.	007032010II	07/09/2010
1187.	007402010II	08/10/2010
1188.	006022010II	14/09/2010
1189.	006982010II	30/09/2010
1190.	007072010II	12/11/2010

No	TOCA	FALLADO
1191.	007152010II	22/09/2010
1192.	007282010II	05/10/2010
1193.	007362010II	22/09/2010
1194.	007692010II	09/11/2010
1195.	007892010II	30/09/2010
1196.	007992010II	09/11/2010
1197.	007412010II	09/11/2010
1198.	006612010II	12/11/2010
1199.	004872010II	12/11/2010
1200.	007322010II	30/09/2010
1201.	007352010II	09/11/2010
1202.	007772010II	30/09/2010
1203.	007912010II	30/09/2010
1204.	007582010II	09/11/2010
1205.	007682010II	05/11/2010
1206.	007852010II	05/11/2010
1207.	007952010II	05/11/2010
1208.	007592010II	05/11/2010
1209.	007942010II	05/11/2010
1210.	007922010II	12/11/2010
1211.	008262010II	05/11/2010
1212.	007492010II	05/11/2010
1213.	007642010II	09/11/2010
1214.	007782010II	12/11/2010
1215.	007902010II	12/11/2010
1216.	008022010II	09/11/2010
1217.	006902010II	05/11/2010
1218.	008012010II	09/11/2010
1219.	008062010II	09/11/2010
1220.	008582010II	12/11/2010
1221.	008322010II	12/11/2010
1222.	008242010II	09/11/2010
1223.	008102010II	12/11/2010
1224.	008072010II	09/11/2010
1225.	007742010II	09/11/2010
1226.	008672010II	09/11/2010
1227.	008512010II	12/11/2010
1228.	008622010II	05/11/2010
1229.	008132010II	09/11/2010
1230.	008302010II	09/11/2010
1231.	008752010II	05/11/2010
1232.	008432010II	05/11/2010
1233.	008702010II	05/11/2010
1234.	008422010II	12/11/2010
1235.	008682010II	09/11/2010
1236.	009052010II	12/11/2010
1237.	008732010II	12/11/2010
1238.	008652010II	12/11/2010

No	TOCA	FALLADO
1239.	009152010II	09/11/2010
1240.	009022010II	12/11/2010
1241.	004512010II	12/11/2010
1242.	008882010II	02/12/2011
1243.	009532010II	12/11/2010
1244.	008972010II	09/11/2010
1245.	008892010II	12/11/2010
1246.	008912010II	12/11/2010
1247.	008992010II	12/11/2010
1248.	009312010II	12/11/2010
1249.	009322010II	12/11/2010
1250.	008982010II	12/11/2010
1251.	009172010II	12/11/2010
1252.	009062010II	12/11/2010
1253.	009342010II	12/11/2010
1254.	009042010II	07/12/2010
1255.	008232010II	23/11/2010
1256.	009132010II	07/12/2010
1257.	009192010II	23/11/2010
1258.	009282010II	23/11/2010
1259.	009522010II	23/11/2010
1260.	009882010II	07/12/2010
1261.	009932010II	23/11/2010
1262.	009462010II	23/11/2010
1263.	009392010II	23/11/2010
1264.	009402010II	07/12/2010
1265.	009472010II	14/12/2010
1266.	009482010II	07/12/2010
1267.	009492010II	25/01/2011
1268.	009422010II	07/12/2010
1269.	009552010II	07/12/2010
1270.	009642010II	07/12/2010
1271.	009652010II	11/01/2011
1272.	009742010II	14/12/2010
1273.	009792010II	14/12/2010
1274.	009832010II	07/12/2010
1275.	009852010II	07/12/2010
1276.	010352010II	19/01/2011
1277.	010192010II	14/12/2010
1278.	010232010II	14/12/2010
1279.	010032010II	11/01/2011
1280.	009982010II	19/01/2011
1281.	009912010II	15/02/2011
1282.	006452010II	19/01/2011
1283.	010132010II	25/01/2011
1284.	010272010II	14/12/2010
1285.	010312010II	14/12/2010
1286.	008492010II	19/01/2011

No	TOCA	FALLADO
1287.	010712010II	19/01/2011
1288.	010652010II	19/01/2011
1289.	010462010II	19/01/2011
1290.	010402010II	25/01/2011
1291.	010392010II	19/01/2011
1292.	010372010II	08/02/2011
1293.	000012011II	31/01/2011
1294.	010512010II	31/01/2011
1295.	010552010II	31/01/2011
1296.	009452010II	25/01/2011
1297.	010182010II	15/02/2011
1298.	010172010II	25/01/2011
1299.	010422010II	31/01/2011
1300.	010412010II	31/01/2011
1301.	010432010II	31/01/2011
1302.	010742010II	22/02/2011
1303.	006972010II	15/02/2011
1304.	000122011II	22/02/2011
1305.	005222010II	08/02/2011
1306.	010502010II	08/02/2011
1307.	010762010II	15/02/2011
1308.	010912010II	31/01/2011
1309.	000072011II	25/01/2011
1310.	010832010II	31/01/2011
1311.	010682010II	31/01/2011
1312.	000382011II	22/02/2011
1313.	010782010II	15/02/2011
1314.	010632010II	15/02/2011
1315.	000322011II	31/01/2011
1316.	000062011II	22/02/2011
1317.	000042011II	08/03/2011
1318.	000202011II	29/03/2011
1319.	000532011II	08/02/2011
1320.	000302011II	15/02/2011
1321.	000452011II	15/02/2011
1322.	000752011II	22/02/2011
1323.	007762010II	23/03/2011
1324.	000422011II	22/02/2011
1325.	000672011II	22/02/2011
1326.	001022011II	22/02/2011
1327.	000622011II	22/02/2011
1328.	000702011II	22/02/2011
1329.	000822011II	22/02/2011
1330.	000842011II	22/02/2011
1331.	001132011II	15/03/2011
1332.	001172011II	28/02/2011
1333.	000602011II	08/03/2011
1334.	000682011II	08/03/2011

No	TOCA	FALLADO
1335.	000802011II	28/02/2011
1336.	000692011II	08/03/2011
1337.	000722011II	27/05/2011
1338.	000762011II	29/03/2011
1339.	000892011II	08/03/2011
1340.	000912011II	13/04/2011
1341.	001192011II	08/03/2011
1342.	010362010II	08/03/2011
1343.	000902011II	27/05/2011
1344.	001042011II	13/04/2011
1345.	001112011II	23/03/2011
1346.	001202011II	29/03/2011
1347.	001242011II	29/03/2011
1348.	001262011II	29/03/2011
1349.	001562011II	15/03/2011
1350.	001272011II	29/03/2011
1351.	001312011II	29/03/2011
1352.	001432011II	29/03/2011
1353.	001062011II	27/05/2011
1354.	001092011II	31/05/2011
1355.	001482011II	27/05/2011
1356.	001882011II	03/06/2011
1357.	001582011II	31/03/2011
1358.	001612011II	05/04/2011
1359.	001702011II	27/05/2011
1360.	001632011II	27/05/2011
1361.	001692011II	05/04/2011
1362.	001862011II	21/06/2011
1363.	001872011II	24/05/2011
1364.	001962011II	24/05/2011
1365.	002112011II	29/03/2011
1366.	006652010II	27/05/2011
1367.	010582010II	10/06/2011
1368.	001812011II	10/06/2011
1369.	001682011II	24/05/2011
1370.	002212011II	27/05/2011
1371.	002502011II	27/05/2011
1372.	002062011II	13/04/2011
1373.	001952011II	27/05/2011
1374.	002072011II	15/04/2011
1375.	002142011II	24/05/2011
1376.	002232011II	27/05/2011
1377.	002262011II	31/05/2011
1378.	002522011II	15/04/2011
1379.	002532011II	24/05/2011
1380.	001372010II	10/06/2011
1381.	002252011II	10/06/2011

No	TOCA	FALLADO
1382.	00236201111	27/05/2011
1383.	00282201111	10/06/2011
1384.	00263201111	27/05/2011
1385.	00302201111	30/05/2011

Asimismo, los anteriores tocas civiles se encuentran relacionados con diversos amparos que resolvieron los órganos federales, en virtud de las demandas que promovieron las partes interesadas contra las resoluciones emitidas en los tocas civiles, en el periodo que se revisa:

De acuerdo a la información que seguidamente se cita en las listas y las relaciones de los amparos que se revisan, se desprende que de los **1385 Tocas Civiles**, resueltos, las partes interesadas promovieron **487 amparos**, mismos que los órganos jurisdiccionales federales al resolver lo hicieron de la forma siguiente:

EXPEDIENTES DE AMPAROS RESUELTOS

Concedidos	059
Negados	349
Sobreseido	045
Desechados	034

De los resultados que arrojan los datos de la estadística judicial a cargo del evaluado, remitida por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de suma importancia resulta analizar y valorar el número de juicios de amparos interpuestos por las partes en contra de las resoluciones emitidas en los 1385 tocas civiles resueltos, de los que se tiene que de estas en total fueron 487 juicios de garantías presentados; de estos, 45 fueron sobreseidos y 34 desechados, lo que significa que la autoridad judicial federal solo se pronunció y resolvió sobre el fondo de las resoluciones impugnadas en un total de 408 amparos, y es sobre esta última cantidad de amparos interpuestos y resueltos, sobre los que se procede a revisar el porcentaje de efectividad y solidez de las resoluciones en las que participó el magistrado evaluado Licenciado José Martín Félix García.

En este contexto de los 408 juicios de amparos citados en que la autoridad jurisdiccional federal revisó las resoluciones emitidas en tocas civiles resueltas por el magistrado evaluado, fueron procedentes y por lo tanto se concedieron el amparo y protección de la justicia federal en un total de 59 casos, lo que representa en términos porcentuales un 14.46 %; lo cual también implica y debe reconocerse que el porcentaje de efectividad de las resoluciones emitidas por el Magistrado José Martín Félix García sobre las cuales se interpusieron juicios de amparo, corresponde a un 85.54%.

Por consiguiente no existiendo un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, y considerando que en el caso específico por cada 100 juicios de amparo interpuestos fueron procedentes en más de 14 casos, lo cual se considera un alto porcentaje de sentencias de amparo en contra, bajo estas consideraciones debe concluirse que el requisito de eficiencia que deben cumplir los profesionistas o servidores públicos judiciales para poder ser designados o ratificados como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dado que es una característica de distinción que exige la Constitución Política Local en su artículo 57, último párrafo que dispone que: *Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y*

prohibida en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado. Se declara parcialmente acreditado.

De igual manera debe decirse, que de las constancias que se analizan se advierte que en sesión del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el magistrado José Martín Félix García, fue nombrado Consejero de la Judicatura del Estado de Tabasco, a partir de 2 de mayo de 2011; de ahí que resulta conveniente precisar que de las actas ordinarias que obran en el Consejo, se desprende que éste desarrolló diversas actividades, de las que se destaca la siguiente:

a). Participó como Presidente de la Comisión de Disciplina y Visitaduría, a partir de 2 de mayo de 2011, que del contenido de las citadas actas ordinarias, se desprende que en su gran mayoría y de manera periódica informaba al H. Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de los expedientes administrativos que se turnaban a esa Comisión que presidía y se les daba inicio por virtud de las quejas que se interponían contra servidores judiciales, que para mayor ilustración obran en la documentación que se revisa.

b). Asimismo, constan los datos de los proyectos de las resoluciones de las quejas administrativas, las cuales sometía al H. Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

c). También se desprenden de dichas actas ordinarias, los datos de los expedientes administrativos donde los integrantes de la Comisión desechaba de plano las quejas administrativas para que el H. Pleno del Consejo los valorara y en su caso aprobara.

d). Además, el consejero José Martín Félix García, daba cuenta al Pleno del Consejo, con los asuntos laborales, penales y de amparo que la coordinación jurídica determinaba, de acuerdo a la participación que el licenciado José Martín Félix García tenía a su cargo y en cuyos juicios el Tribunal Superior de Justicia del Estado resultaba ser parte, información que obra en las actas del Pleno de las sesiones aludidas.

III. LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LOS JUECES; Y PARA LOS MAGISTRADOS DE NÚMERO, CUANDO LAS ORDENES (SIC) EL PLENO

Referente a este elemento, del expediente y anexo analizados, no se encontró que el Pleno del Tribunal haya ordenado visitas de inspección al Magistrado José Martín Félix García, de lo cual no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto.

IV.- CONSTANCIAS DE NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA GRAVE, CON MOTIVO DE UNA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA.

Durante el periodo que se analiza, se advierten los datos siguientes:

1. En el expediente administrativo 10/2013 del índice de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, relacionado con la queja que presentó Raúl Vidal Martínez ante el Congreso del Estado de Tabasco, contra las resoluciones y trámites judiciales, que consideraba inconstitucionales; que por acuerdo emitido en sesión pública de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, de 2 de septiembre de 2013, solicitó al licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, iniciara la queja correspondiente, por los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, que denunció Raúl Vidal Pérez, que a la letra dice:

"ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y GRAN JURADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. Esta Comisión de Justicia y Gran Jurado, derivado del análisis del escrito de fecha 07 de agosto del presente año, suscrito por el Diputado Patricio Bosch Hernández, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con el cual hace del conocimiento de esta Comisión, ciertas irregularidades en cuanto al desempeño de las funciones de los C.C. LIC. Lili del Rosario Hernández, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro y Magistrados Leonel Cáceres Hernández, Lucy Osiris Cerino Marcín y José Martín Félix García, quienes en su momento fueron integrantes de la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y en particular en la persona del C. José Martín Félix García, ante tal circunstancia este Órgano Colegiado determina atender el presente asunto.

Lo anterior en concordancia con el escrito de fecha 10 de julio del año 2013, signado por el C. RAÚL VIDAL PÉREZ, y recibido el día 16 del mismo mes y año, en las oficinas del Diputado Patricio Bosch Hernández, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, escrito relativo a una denuncia de Juicio Político.

Acuerdo: Por lo que los integrantes de esta Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado de la Sexagésima Primera Legislatura, se adhieren a la solicitud fecha 06 de agosto del año en curso, presentada por el Diputado Patricio Bosch Hernández, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **para que se realice la investigación correspondiente, ante la existencia de hechos pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, Lic. Lili del Rosario Hernández, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro y Magistrados Leonel Cáceres Hernández, Lucy Osiris Cerino Marcín y José Martín Félix García** en su momento fueron integrantes de la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia, y en particular, en contra del Magistrado José Martín Félix García, actual Consejero del consejo de la judicatura y en su momento poriente en la Toca Civil 1044/2009, que es el origen de los hechos denunciados, sobre quien además existe una denuncia de acoso sexual, laboral y de amenazas, por parte de la C. Dominga Córdova García, quien fungía como Secretaria del referido órgano, en relación a la cual se anexan copias de diversas notas periodísticas para sus efectos. Así como, se nos proporcionen los antecedentes laborales de los servidores públicos señalados y en su caso, las quejas que han sido presentadas en su contra por faltas o irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones. Requiriendo que el Magistrado José Martín Félix García, quien actualmente ocupa el cargo de miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En término de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se excuse de conocer e intervenir en la investigación solicitada por tener interés personal en la misma e inclusive de ser procedente, se le suspenda provisionalmente del ejercicio del cargo que ocupa en tanto se resuelve la investigación referida. Finalmente, se pide a dicho Poder Público coadyuve, con la representación social a fin de que se conozca la verdad histórica de los hechos denunciados en la Averiguación Previa AP-VHSA_2DA-218/2011, que se encuentra en proceso ante la Procuraduría de Justicia del Estado.

Por lo anterior se instruye al secretario técnico de esta Comisión de Justicia y Gran Jurado para que realice los trámites correspondientes. Villahermosa, Tabasco; a 27 de agosto de 2013."

Conforme a lo anterior, se dio inicio a la queja administrativa antes citada de la que se desprende una resolución del incidente de prescripción que conformó la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que integraban los magistrados Leonel Cáceres Hernández, Lucy Osiris Cerino Marcín y José Martín Félix García, en la época que resolvieron, a quienes les reprochó su proceder; queja que aún se encuentra en trámite.

2. En la queja administrativa 14/2013, del índice del Consejo de la Judicatura del Estado, que se inició en virtud del escrito de (30) treinta de enero de dos mil trece (2013), que presentó Dominga Cardoza García y Lauro Falcón Díaz, la cual se declaró por una parte fundada, respecto a los hechos que se le atribuyeron al consejero José Martín Félix García, por considerarse que en su actuar con esas funciones adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, cometió las faltas oficiales contempladas en los artículos 111 Bis, fracción VII, 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 47, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pues el Consejo de la Judicatura del Poder del Estado, consideró que el investigado José Martín Félix García, cometió **actos inmorales**, dentro de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado, en su calidad de consejero judicial a quien se le reprochó su proceder lesivo y por su investidura que tenía el consejero judicial.

También se declaró fundada la falta administrativa prevista en el numeral 47, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, contra el precitado investigado José Martín Félix García, en su calidad de consejero judicial, al no observar en la dirección de su inferior jerárquico en este caso de la quejosa Dominga Cardoza García, quien fungía como su secretaria auxiliar "A", las debidas reglas del trato y no se abstuvo de incurrir en abuso de autoridad, pues acosaba laboralmente a la citada quejosa, al considerarse que tenía la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo como consejero por la investidura que tenía y no cumplió.

3. Las Averiguaciones Previas AP-Vhsa-2ª agencia-218/2011 y AP-DGI-365/2013, que están iniciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, la primera se inició el 27 de enero de 2011, por los hechos que denunció Raúl Vidal Pérez y la segunda por la denuncia que presentó Dominga Cardoza García y Lauro Falcón Paz, respectivamente, por las posibles comisiones de conductas ilícitas, ambas contra José Martín Félix García, mismas que se encuentran en la etapa de investigación.

Con base en las razones, consideraciones y fundamentos de derecho expuestos en el sumario que se analiza, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por unanimidad llegaron a la conclusión de resolver en el sentido de que el Magistrado José Martín Félix García incurrió en faltas graves y las responsabilidades administrativas antes señaladas, y como consecuencia se le impuso la sanción disciplinaria consistente en el cese como servidor público del Poder Judicial del estado, con el cargo de Consejero del Consejo de Judicatura designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quedando separado en forma definitiva del mismo; así como su inhabilitación por el término de seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Es evidente que la conducta desplegada por el Magistrado en funciones de Consejero Licenciado José Martín Félix García, por la que fue sancionado administrativamente en los términos antes referidos, conforme a la resolución definitiva de fecha 30 de octubre de 2014, se trata de una falta de las consideradas como grave, dado que así quedó evidenciado inclusive con el trámite que se dio a la queja administrativa formulada; esto es, el Presidente del Consejo de la Judicatura al recibir la queja administrativa presentada dio cuenta al Pleno de dicho Consejo, y este conoció y resolvió del asunto, tal como lo dispone el artículo 50, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pues si se hubiese tratado de una falta leve el propio presidente hubiese dictado las providencias necesarias para su inmediata corrección; para mayor ilustración se transcribe la porción normativa citada:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 50.- *Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

I. a VII.- ...

VIII. Recibir quejas o denuncias por faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de las del Tribunal Superior de Justicia, en los casos previstos en esta ley o sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, turnándolas, en su caso, a quien corresponda. Sobre cualquier otra queja, dictará las providencias necesarias para su inmediata corrección, si aquéllas fueren leves y si son graves, dará cuenta al pleno.

IX. a XII.-

Bajo estas consideraciones debe tenerse en cuenta que en el caso concreto, el magistrado licenciado José Martín Félix García, no cumple con el requisito exigido por el artículo 47 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para ser ratificado en el cargo por el H. congreso del Estado: el cual consiste en no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativo.

De igual manera conforme a las consideraciones antes expuestas, esta comisión dictaminadora determina que el requisito de probidad establecido por el artículo 63, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se declara no acreditado. Se determina lo anterior en razón de que debe tomarse en cuenta que la probidad está vinculada a la honradez y a la integridad en el accionar; de esta forma quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente, no comete actos inmorales ni delitos. Al respecto el diccionario de la Real Academia española define el principio de probidad de la siguiente manera:

Probidad.

(Del lat. Probitas, -atis).

1. f. honradez.

Honradez.

(De honrado)

f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Se reitera pues que si el magistrado José Martín Félix García, fue denunciado de acosar laboral y sexualmente a una de sus subordinadas en el ejercicio de su encargo, y además fue sancionado administrativamente por esos actos inmorales, lo cual se vincula con otras conductas del avaluado como la de haber quedado evidenciado que en dos casos ha sido demandado ante los tribunales competentes por incumplimiento de sus deberes y obligaciones como padre al no proporcionar alimentos a sus menores hijos, es evidente que no cumple con el requisito de probidad que se analiza en este apartado, que es una condición indispensable para aspirar a ser ratificado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

V. LOS DEMÁS DATOS QUE SE CONSIDERAN PERTINENTE CITAR.

Conforme a la documentación que se tiene para su revisión, se destaca:

1. El expediente administrativo 65/2002, que se inició el dos de diciembre de dos mil dos, con motivo de la queja interpuesta por Santiago López Pozo, contra José Martín Félix García, en

su calidad de juez quinto civil de Centro, Tabasco, que por resolución definitiva dictada el diez de noviembre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura declaró improcedente, la cual causó ejecutoria el veinticuatro del citado mes y año.

2. El Expediente administrativo 13/2005, que se inició con motivo de la queja interpuesta por Maritza Pérez García, contra José Martín Félix García, juez quinto civil de Centro, Tabasco, la cual se tuvo por no interpuesta porque la quejosa no compareció a ratificar la queja y se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

3. El expediente administrativo 16/2005, que se inició el veinticinco de mayo de dos mil cinco, con motivo de la queja interpuesta por Emma Manzo Ávalos, contra José Martín Félix García, juez quinto civil de Centro, Tabasco, la cual fue declarada improcedente en la misma fecha y el nueve de junio del citado año, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

4. El expediente administrativo 36/2005, que se inició el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, con motivo de la queja interpuesta por María de Lourdes Morales Martínez y Gonzalo Morales Martínez, contra José Martín Félix García, juez quinto civil de Centro, Tabasco y otro, fecha en que se declaró improcedente por tratarse de un asunto procesal, ordenándose su archivo definitivo.

5. El expediente civil 114/2003 del índice del Juzgado 1º. Familiar de Centro, que promovió Virginia Sánchez Navarrete contra José Martín Félix García, de quien reclamó el pago de pensión alimenticia para su hijo Alejandro Félix Sánchez, hubo desistimiento de instancia el 18 de marzo de 2003.

6. El expediente civil 534/2014 del índice del Juzgado Primero Familiar de Centro, del que se desprende que Nidia Roxana León Villegas, promovió juicio de pensión alimenticia contra José Martín Félix García; de las constancias se desprende que se firmó un convenio el 27 de agosto de 2014.

De acuerdo al material reseñado en los apartados que anteceden, se advierte que el hoy evaluado José Martín Félix García, durante el periodo que se revisa, vulneró de manera importante su **excelencia profesional, su honorabilidad, su honestidad y la diligencia** que se exige en el desempeño del cargo que ostenta, principalmente por la obligación que le resulta inherente ante la sociedad; es decir, ante los justiciables que son los receptores de las decisiones que toman los juzgadores y que con su desempeño de excelencia externan una de sus virtudes como tales.

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto que en el expediente personal que se revisa, consta que José Martín Félix García, tuvo diversas actividades de capacitación judicial, las cuales resultan ser anteriores al cargo que ocupa como Magistrado; asimismo, de la información recabada se advierte que durante el tiempo que se revisa, conjuntamente con los otros magistrados que integraban la sala civil, en el caso fue ponente de **1385 tocas**, durante el periodo del 2 de enero de 2007 al 30 de abril de 2011; además, a partir del 2 de mayo de 2011 José Martín Félix García, empezó a ejercer las funciones de Consejero porque en sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, el veintisiete de 27 de abril del citado año, fue nombrado para ese cargo; que dentro de sus atribuciones como Presidente de la Comisión de Disciplina y Visitaduría, daba inicio a los expedientes administrativos que se turnaban en esa Comisión con motivo de las quejas que se presentaban; también exponía los proyectos de las resoluciones relativas a las quejas administrativas para que el H. Pleno lo analizara y en dado caso lo aprobara; de igual forma emitía los acuerdos para desechar de plano algunos expedientes administrativos, los cuales sometía al H. Pleno para su aprobación.

No obstante lo anterior, de los elementos de prueba sujetos a revisión se advierten datos que ponen de manifiesto que el magistrado José Martín Félix García, sujeto a evaluación, durante su encargo llevó acciones que revelan que no se condujo como miembro distinguido dentro de la sociedad de acuerdo a valores de honorabilidad, excelencia y buena fama pública, tomando en consideración que desde el dos mil once, consta que un ciudadano de nombre Raúl Vidal Martínez, presentó ante el Congreso del Estado de Tabasco, una inconformidad contra José Martín García Félix y otros, al considerar que su proceder era inconstitucional, como se advierte del acuerdo emitido en sesión pública de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, de 2 de septiembre de 2013, comisión que solicitó al licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, iniciara la queja correspondiente, por los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad de servidores públicos, la cual se encuentra en trámite bajo el número 10/2013, como se especificó en párrafos precedentes.

De igual manera, de la queja administrativa 14/2013, del índice del Consejo de la Judicatura del Estado, la cual se declaró fundada, ante los hechos que denunció la quejosa Dominga Cardoza García y Lauro Falcón Díaz, respectivamente, misma que al tenerse a la vista se desprende que quedó probado que cometió actos contrarios a la moral dentro de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado, en su calidad de consejero judicial, pues en diversas ocasiones acosó sexualmente a la quejosa ya que al parecer la llamaba a su cubículo, le preguntaba sobre su vida personal y cuando no lograba esquivarlo la besaba en los labios, por lo que entre otras cuestiones, se determinó que su proceder era contrario a las normas morales, ajenas al decoro y a la honestidad que debía observar.

También se advierte, que el magistrado José Martín Félix García no trató con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la quejosa Dominga Cardoza García, quien fungía como su secretaria auxiliar adscrita a dicho Consejo, porque de dicha resolución se desprende que abusó de su autoridad, quien era su superior jerárquico como consejero judicial y acosaba laboralmente a la quejosa, porque por una parte no le daba trabajo y la despojaba del mobiliario que tenía a su cargo, conforme a las pruebas que obran en la precitada queja administrativa 14/2013, por lo que se llegó a determinar que José Martín Félix García, incumplió con su obligación que tiene como consejero judicial, al dejar de observar en la dirección de sus inferiores en este caso de Dominga Cardoza García, quien era su secretaria auxiliar "A", las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, por lo que al resolverse dicha queja se determinó que cometió las faltas oficiales contempladas en los artículos 111 Bis, fracción VII, 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 47, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Asimismo, las Averiguaciones Previas AP-Vhsa-2ª agencia-218/2011 y DGI-365/2013, las cuales se encuentran en etapa de investigación ante la Procuraduría General de Justicia, por la posible comisión de conductas delictivas que le atribuyen a **José Martín Félix García**, ponen de manifiesto que su conducta es de cuestionarse ante el agravio que se resiente por su proceder; además, de los expedientes 114/2003 y 534/2014, se desprende que por la parte actora fueron Virginia Sánchez Navarrete y Nidia Roxana León Villegas, respectivamente, en el último expediente resultaba ser su cónyuge y, en el caso, ambas le reclamaron el pago de pensión alimenticia.

Tales hechos evidencian el mal desempeño del hoy evaluado en su función judicial pues denota no conservar los atributos de excelencia, diligencia, profesionalismo, entre otros, por los cuales en su momento fue designado como Magistrado, ya que violentó la ley que debe cumplir al ser principio rector de un juzgador, pues en él recaía la emisión de resoluciones apegadas a la legalidad, lo que pasó por alto el atributo de buena fama, en el concepto público de la persona que se propone para ocupar el cargo, pues este elemento tiene plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupante el cargo.

Ello es así, pues uno de los ejes rectores de la función del juzgador en estricto apego a nuestra Ley Suprema, es por una parte garantizar los principios de los gobernados y en el caso, al ser el magistrado uno de los demandado por su cónyuge y otra persona, el pago de una pensión alimenticia revela, que no tiene ni el más mínimo compromiso con los que dependen de él, al ser los alimentos una parte esencial para los hijos y fue demandado por dos personas, lo que pone de manifiesto su falta de responsabilidad con quien tiene el deber de proporcionar los medios necesarios para su subsistencia, a quienes deja en estado de indefensión por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que tiene como ciudadano y como padre de hijos menores.

No es obstáculo a lo anterior, precisar que conforme los artículos 3, 7 y 12, del Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los servidores públicos deben apegarse a las normas de comportamiento; entre ellas, tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad, apegarse a los principios éticos y a las buenas costumbres; de ahí que José Martín Félix García, tenía el deber ético y moral de cumplir con las normas de comportamiento, sobre todo que es a quien se le deposita la seguridad jurídica de los solicitantes quienes sienten vulnerados en sus derechos públicos subjetivos.

Además, en términos del artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, en cuyo texto se establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que:

a) tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenden, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo.

En el caso, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 10 se establece que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, aclarándose que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, y que también incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

De conformidad con el artículo 14 de la citada ley, las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración: establecer las políticas pública que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, además de diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

En el ámbito local la actual Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 11, 12 y 13, que: debe entenderse por violencia laboral las acciones de descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación irracional de la jornada laboral y todo tipo de discriminación que se haga a las mujeres en los centros de trabajo; que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, lo cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación,

hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Para mejor ilustración se transcriben las porciones normativas citadas:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 11. *Se entiende por violencia laboral o escolar lo siguiente:*

I.- Por violencia laboral: La negativa sin fundamento legal o estatutario para contratar a la víctima para trabajar; así como las acciones de descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación irracional de la jornada laboral y todo tipo de discriminación que se le hagan a las mujeres en los centros de trabajo por sus condiciones de género, y

II.- ...

Artículo 12. *La violencia laboral o escolar puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

Artículo 13. *El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En este orden de ideas, debe manifestarse que el actuar del Magistrado sujeto a evaluación que ha desplegado, ha sido contrario a los elementos con los que debe de contar un integrante del Poder Judicial del Estado, en virtud del análisis, revisión y valoración objetiva y personalizada de los elementos materiales con que contó esta Comisión, lo que lleva a concluir que la conducta desplegada por **José Martín Félix García**, ha violentado las aptitudes de honorabilidad, honestidad y excelencia, siendo estos una falta grave suficiente para demostrar de manera idónea, objetiva y razonable, que el actuar del Magistrado que se evalúa, ha vulnerado de manera categórica los atributos por los cuales fue nombrado en su momento de Magistrado Numerario.

Asimismo, al ser considerados como peritos en derecho deben ser acertados en su decisiones, así como en su actuar ante la sociedad; por ende, su proceder fue contrario al que debe de efectuar un servidor público con tal responsabilidad en su cargo, vulnerando así un deber constitucional de actuar con honestidad invulnerable, **excelente honorabilidad**, profesionalismo y organización, como principios dentro del Poder Judicial Estatal, lo que evidencia que no cuenta con los atributos para continuar desempeñando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al denotar su proceder notoria ausencia de honorabilidad y excelencia en su actuar como persona pública ante la sociedad que se constituye como rectora de dichos actos, pues como lo ha sostenido el máximo órgano de interpretación legislativa, uno de los elementos de carácter primario para considerar la ratificación o no de un Magistrado es la buena reputación y la buena fama en el concepto público con la que cuenten, así como la honorabilidad que lo califiquen como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, lo que resulta indispensable reunir con dichos elementos para ser considerados como candidatos a ser ratificados como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad.

Además, nuestra Ley Suprema que rige a la Nación, el artículo 116, fracción III, establece que para contar con el nombramiento de Magistrado se deberán de haber prestado servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y a su vez contar con el merecimiento de haberse desempeñado con honorabilidad, situación que en el caso que nos ocupa no se cumple, pues como se dijo, **José Martín Félix García**, como magistrado y en las funciones que se le comisionó como consejero judicial, estaba obligado a actuar con honestidad invulnerable, excelencia, objetividad, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados consistente en una administración de justicia efectiva, lo que no cumplió porque durante su encargo desplegó conductas que pone de manifiesto su falta de ética, responsabilidad y profesionalismo como funcionario judicial, pues con las quejas administrativas patentizan su mal actuación; asimismo, el privar de los medios de subsistencia para las personas que dependen de él económicamente, ya que le fueron reclamados sus pagos de pensión alimenticia en dos juicios diversos, así como sus acreedores distintos y por si fuera poco, en la época que realizó actividades en el consejo desplegó conductas de abuso de autoridad y acosó sexualmente a su secretaria; además de las averiguaciones previas que están iniciadas en su contra, por lo que en su conjunto revelan su mala fama pública, cuando la sociedad espera más de un funcionario judicial.

Tiene aplicación como sentido orientador, la jurisprudencia P.J. 103/2000, emitida por el máximo órgano de interpretación legislativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, octubre 2000, que a la letra dice:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

*La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede ser la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, **debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer***

a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

En este mismo proceso de evaluación de la actuación del Licenciado Martín Félix García como Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, debe tomarse en cuenta además que de este y de diversos criterios de jurisprudencia sustentados por nuestro máximo tribunal de justicia de la nación, se desprende que de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una condición necesaria que el magistrado que aspire a ser ratificado en el cargo, debe haber ejercido y cumplido el cargo de magistrado de número por el término que el constituyente local determinó conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación; que en el caso de nuestra entidad federativa es de 8 años, conforme a lo establecido por el artículo 63, párrafo tercero de la Constitución Política Local. Cabe precisar que de esta porción constitucional se advierte que un magistrado del Tribunal Superior de Justicia solo tiene la posibilidad de ser ratificado por el Congreso del Estado, al término del plazo para el que fue nombrado, advirtiéndose pues que esta disposición es acorde con la base constitucional citada del artículo 116. Se cita la porción normativa de la Constitución Política del Estado.

Constitución Política Local

Artículo 63.- ...

...

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, duraran ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables.

Como puede observarse en el caso concreto el licenciado José Martín Félix García, tampoco cumple con esa exigencia impuesta por el constituyente permanente federal y local desde las correspondientes constituciones políticas; lo cual se funda en el hecho de que como se ha precisado el Licenciado José Martín Félix García fue designado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por un periodo de ocho años que comprende del primero de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2014, pero es el caso que dicho magistrado fue suspendido del ejercicio del cargo mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2013, emitido en los autos del expediente 14/2013, relativo a la queja administrativa interpuesta en su contra por los CC. Lauro Falcón Paz y Dominga Cardoza García. Cabe mencionar que esta suspensión fue dejada sin efecto mediante resolución definitiva de fecha 30 de octubre de 2014, en la que se decretó la destitución y cese del cargo del evaluado como servidor judicial del Poder judicial del Estado de Tabasco, y su inhabilitación para ocupar cargos o comisiones en el servicio público por un plazo de seis meses.

Lo anterior implica que el Licenciado José Martín Félix García no ha ejercido el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de un año, un mes y 15 días; esto es, era necesario que cumpliera con el plazo de ocho años para acceder a la posibilidad de ser ratificado en el cargo por parte del Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 116, fracción III de la constitución Política Federal y 63, párrafo tercero de la Constitución Política Local, según interpretación que de estas disposiciones constitucionales ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios de jurisprudencia.

En conclusión de las consideraciones y valoraciones que se exponen en este apartado respecto de diversas pruebas documentales consistentes en expediente personal del avaluado, y expedientes que contienen además actuaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales, se acreditan actos y conductas ilegales e inmorales por parte del Licenciado José Martín Félix García, en su actuación y desempeño como juez y magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, lo cual se realizan y sustentan a la luz de lo

dispuesto por la fracción V del artículo 47 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que establece que para la ratificación de magistrados de número, el Congreso del Estado tomará en consideración además de los elementos referido en las fracciones I a IV, las demás que estime pertinentes, permiten establecer la conclusión de que por las razones y consideraciones expuestas en este apartado, que el Licenciado José Martín Félix García no es apto para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, por tal razón no reúne los requisitos legales para ser ratificado en el cargo para el que es avalado en este dictamen legislativo.

Por consiguiente, al resultar evidente el desempeño arbitrario e inadecuado en su función del hoy evaluado, al no garantizar los principios citados del juzgador, violentando también sus principios de estabilidad judicial, motivos estos suficientes para provocar la **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN**, de su cargo, conforme lo establecen tanto la Constitución Federal como la del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el presente decreto de **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN**, por escrito, para que se cumpla con la finalidad de la obligación que tiene esta Autoridad, que tanto el funcionario judicial que se evalúa, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que se determina la **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN**, del Magistrado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA**, por tanto se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, mediante notificación personal del funcionario de que se trata, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad general.

Finalmente, en el ánimo de escuchar y ponderar las razones del Magistrado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA** respecto a lo relacionado en el presente decreto, la Comisión le giró una invitación para sostener una entrevista personal con él, a celebrarse el día viernes 12 de diciembre de 2014, a la cual no asistió.

No obstante, mediante memorándum No HCE/DIP, RAL/054/2014, de nueva cuenta se le invitó a comparecer ante la comisión, haciendo caso omiso de la misma, de lo cual quedó constancia en el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En tales condiciones, la Comisión propone que el Congreso del Estado, apruebe el presente dictamen, en el sentido de **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN** en el cargo de Magistrado del Licenciado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA**, por las razones debidamente fundadas y motivadas, que se han expresado.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 191

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto se determina que No ha lugar a **RATIFICAR O REELEGIR**, al Ciudadano **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA** en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el licenciado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA**, sólo deberá de cumplir con el plazo de su encargo, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente decreto al licenciado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA** y por oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos pertinentes.

CUARTO. El presente decreto de **NO RATIFICACIÓN O REELECCIÓN** del Magistrado **JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA**, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al Inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.